DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GENERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de febrero de 2019 | No. 2

Índice

Iniciativas

Del Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **4**

Del Dip. Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII y XXXIV del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **6**

De la Dip. María Eugenia Hernández Pérez con proyecto de decreto que reforma y adiciona al inciso c) de la fracción III del artículo 115 constitucional **13**

Del Dip. Ulises García Soto con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 366 Quintus y 366 Sextus al Código Penal Federal para tipificar el delito de sustracción, retención y ocultamiento de menor **18**

De la Dip. María del Carmen Bautista Peláez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al artículo 343 bis del Código Penal Federal **29**

De la Dip. Rocío Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres **32**

Del Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales **35**

Del Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **41**

Del Dip. Edgar Guzmán Valdez con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **46**

Del Dip. Alejandro Candelaria Maximino **c**on proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración **48**

De la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social **54**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de regulación de reservas **63**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados para activar el servicio de carrera en su vertiente parlamentaria **66**

De la Dip. María Eugenia Hernández Pérez con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de Educación 7**4**

De la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade **c**on proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores **80**

Del Dip. Pablo Gómez Álvarez Reforma a los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **82**

Proposiciones

De integrantes del Grupo Parlamentario de Morena con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de Jalisco a abrogar el decreto número 27228/LXII/19, publicado el 31 de enero de 2019, por el cual se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que abroga la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres y lo extingue **85**

De la Dip. Laura Martínez González con punto de acuerdo relativo a los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en los distintos centros penitenciarios de México **87**

De la Dip. Graciela Sánchez Ortiz con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y de Morelos; para que a través de sus secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública implementen las medidas pertinentes a fin de regularizar las concesiones de transporte público, así como a garantizar la integridad y seguridad de los usuarios de dicho transporte **92**

Del Dip. Bonifacio Aguilar Linda con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación a considerar las irregularidades en que incurrió el gobierno de Javier Duarte de Ochoa y su repercusión en las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **93**

Del Dip. Javier Manzano Salazar con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución para integrar la Comisión de Concordia y Pacificación, en términos de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas **96**

Del Dip. José Ricardo DelSol Estrada con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía para que se abstenga de emitir resolución sobre nuevos cupos de importación y cancelar la vigencia del cupo de importación de carne de pollo proveniente de terceros países, además de ordenar y vigilar la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias a las importaciones de piernas de pollo y muslo, resueltas por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) **99**

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Semarnat y a la Profepa hagan públicas todas las concesiones, permisos y autorizaciones de Zona Federal Marítimo Terrestre con las que se cuentan a la fecha, así como el porcentaje de la zona marítimo terrestre que esta concesionada **105**

De la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo Federal, para que a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Turística diseñe e incorpore en el atlas turístico las denuncias de prácticas que limiten, obstaculicen o nieguen el libre acceso, tránsito o disfrute de las playas de México **108**

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos CAPUFE y al Gobernador del Estado de

Chihuahua a exentar de pago en las casetas de cobro Conchos- Camargo (Altavista) y Camargo-Saucillo, a los residentes del municipio de Camargo en el Estado de Chihuahua **112**

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a atender el fenómeno de la violencia hacia las mujeres en la entidad **114**

De la Dip. Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado Libre y Soberano de México; Alfredo del Mazo Maza a que atienda de manera pronta y eficiente el fenómeno creciente de la violencia de género **116**

Del Dip. Juan Ángel Bautista Bravo con punto de acuerdo relativo a implementar campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización canina y felina **119**

De la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia revise y en su caso modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del Estado de México **120**

Del Dip. Sergio Mayer Bretón con punto de acuerdo por el que se exhorta a esta soberanía para declarar el 21 de mayo como día Nacional de la Diversidad Cultural para el diálogo y el desarrollo en México **122**

Del Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a fin de evitar el probable incremento de la tarifa del transporte público **124**

INICIATIVAS

DEL DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, diputado de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto, por el que adiciona la fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según lo siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de los años, la Honorable Cámara de Diputados ha desempeñado un papel fundamental para el desarrollo de la Nación.

Grandes y destacados pensadores que han sustentado sus propuestas legislativas con fundamentos jurídicos impecables, enriqueciendo las normas jurídicas y mostrando al mundo grandes avances en la materia.

Legisladores que han pasado a la historia y que honran este recinto al estar escritos sus nombres en letras de oro y que, a la vez, son ejemplo para quienes tenemos el honor y privilegio de representar a los mexicanos.

Hombres que han sido ejemplo de tenacidad, compromiso con la Nación y visión histórica para la construcción de instituciones sustentadas en la ley, y en la elaboración de las normas que rigen el funcionamiento de esas instituciones, para su aplicabilidad en las distintas exigencias que plantea la interacción entre ciudadanos y entre estos con las instituciones.

La discusión y planteamiento de ideas y propuestas sustentadas en la filosofía del Derecho, en el positivismo, en la ética y sus exigencias morales representativas de la exigencia de relaciones sociales de calidad, necesarias para conformar una sociedad funcional y efectiva en el cumplimiento de las aspiraciones de quienes pertenecemos a ella.

Han sido, pues, diputados y diputadas que han cubierto de gloria al Congreso de México, y a los cuales debemos honrar con conductas, diálogos y acuerdos, propios de lo que necesita nuestro país para fortalecer su desarrollo hacia el futuro.

Como en toda sociedad dinámica y plural como la nuestra, no todo ha sido miel sobre hojuelas. Pues a pesar del trabajo impecable y en pro de México, de muchos diputados y diputadas, han habido casos lamentables de hombres y mujeres que han manipulado su legitimidad y su poder, para acceder a este espacio de representación de la Nación y usarlo únicamente como plataforma de lanzamiento a posiciones de gobierno, utilizando el poder, los recursos, y muchas veces la legitimidad forzada que le otorgan los trabajadores al servicio del Estado o de las empresas privadas, organizados en asociaciones sindicales de los cuales usufructúan sus recursos económicos, para promoverse e impulsarse hacia cargos de representación popular.

Me refiero a aquellos dirigentes sindicales que utilizan sus cargos al frente de tales organizaciones laborales, para ponerlos de manera oportunista, a disposición de organizaciones políticas. Al hacerlo, violan el principio de equidad o igualdad de condiciones, establecido por la ley electoral para participar en procesos políticos de elección popular, puesto que como he mencionado, utilizan los ahorros de los trabajadores para su beneficio político con lo cual logran aventajar a cualquier aspirante que solo cuenta con su trabajo, su capacidad profesional, y su trayectoria de servicio.

Es ilustrativo que el Artículo 55 constitucional,

limita la posibilidad de participar en procesos electorales para ser diputado o diputada, únicamente a funcionarios de los tres Poderes, de los organizamos considerados autónomos, de los organismos descentralizados, de los gobiernos de los estados y de los ayuntamientos, y de ministros de cultos religiosos, sin incluir a los dirigentes sindicales, que igual que los funcionarios de las dependencias señaladas, manejan recursos millonarios en su favor, y todo el poder sindical para obligar a sus agremiados a darles su apoyo para hacerlo llegar, inmerecidamente, hasta estos espacios de ejercicio de soberanía nacional.

Por otro lado, quienes de esa forma han llegado hasta esta soberanía popular, solo han denigrado esa representación al ostentar su riqueza, obtenida a costa de la pobreza de los agremiados a sus sindicatos, y convertirse, en legislaturas pasadas, únicamente en levanta dedos para justificar políticas antipopulares.

Poco o nada han aportado a la legislación mexicana a pesar de venir a este espacio en nombre del pueblo, como representantes de algún grupo social que ha puesto su confianza en ellos con la falsa promesa de tener una mejora laboral, con mejores derechos y prestaciones los cuales una vez estando en el poder, gracias al voto de confianza del gremio trabajador, nunca llega, pues una vez llegando al poder se olvidan de quienes confiaron en ellos.

Por los motivos antes expuestos, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento el siguiente

Decreto, que adiciona una VIII fracción al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
…

I – VII …

VIII. No ser dirigente de ninguna organización sindical de trabajadores o trabajadoras, a menos que se separe definitivamente de sus funciones seis meses antes del día de la elección.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Palacio Legislativo, a 1 de febrero de 2019

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences

morena

DEL DIP. MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XXXIV DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII y XXXIV del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ubicación de los conceptos de arte, cultura y cinematografía dentro de las comisiones de la Cámara de Diputados.

Las comisiones dentro de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, "son órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales." Así pues, las comisiones tienen gran impacto para que, a través de la atención a la ciudadanía, se logren llevar a cabo funciones que propongan herramientas legislativas que sean eficientes y coherentes con los problemas y necesidades de la población.

En este sentido, resulta relevante ajustar las nomenclaturas de las comisiones y los temas de su competencia, para que den cuenta de la realidad social que impera en nuestra Nación en materia de arte, cultura y cinematografía.

1 Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 05-10-2018.

De la diferenciación de los conceptos de arte y cultura

Notamos la urgencia por separar conceptualmente las artes, de la noción de cultura. Lo anterior responde a los problemas operativos que surgen a partir de encasillar en un mismo concepto, a dos categorías que sugieren acercamientos diferenciados. Si bien, el arte sí es parte de la cultura, no todo lo que es cultura es arte.

En esta tesitura, encontramos inconsistencias al momento de la asignación de los recursos y atención a las necesidades ciudadanas, en donde existen dos principales posturas problemáticas: en primer lugar, puede ocurrir que se vincule únicamente a las artes con el concepto de cultura, excluyendo así todas aquellas manifestaciones relacionadas con los procesos de identidad y de formas de ver y relacionarse con el mundo de las diversas comunidades. En segundo lugar, al ser el concepto de "cultura" un concepto tan amplio y con tantas vertientes y formas de acercamiento, sucede que las artes resultan tan sólo un pequeño campo de interés, y que por tanto reciban menor atención especializada.

De la cinematografía

No cabe duda de que la Cinematografía forma parte del complejo entramado que supone la categoría de las artes y la cultura. No obstante, debido a los procesos propios de realización de la cinematografía, ésta disciplina requiere un abordaje distinto en términos presupuestales y de sus condiciones de producción, ya que los principales diferenciadores son: su naturaleza comunicativa para audiencias masivas, así como la utilización de equipo tecnológico en constante actualización y mejora. Por lo anterior, consideramos que esta actividad encuentra mejor cabida junto a las industrias de la radio y la televisión.

La iniciativa que aquí se propone pretende otorgar mejores mecanismos a los legisladores

para acercarse a las realidades y necesidades de los ámbitos del arte, la cultura y la cinematografía. Lo anterior se busca sustentar a partir de los siguientes argumentos.

De la diferenciación de los conceptos de arte y cultura

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) "...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo"

La cultura es la forma en que organizamos los significados a través de fenómenos simbólicos. Además, estos fenómenos simbólicos se encuentran forzosamente dentro de un contexto histórico específico y estructurado socialmente.

Por otro lado, respecto al concepto de arte, en la antigua Grecia éste se concebía a partir de una destreza, habilidad o técnica para realizar cierta actividad que era capaz de aprenderse y perfeccionarse. Se puede decir que una obra de arte es la consecuencia de un proceso creativo que, a través de una habilidad o don especial, resulta en un producto estético en el cual se utiliza un lenguaje simbólico con una abierta intención de comunicar algo en un contexto histórico y social específico.

Dicho lo anterior, es evidente la importancia de separar los conceptos de arte y cultura. Si bien, es posible que sea la misma comisión de la Cámara de Diputados la que revisa los temas relacionados con ambos conceptos aquí mencionados, sin embargo, resulta importante que se haga explícita la diferencia de éstos, al menos en la nomenclatura de la comisión, quedando así: Comisión de Arte y Cultura. Lo anterior resulta un paso inicial en la aplicación de mecanismos legislativos que atiendan de forma puntual las realidades del contexto nacional.

De la cinematografía

En términos generales, y de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la cinematografía es la "Captación y proyección sobre una pantalla de imágenes fotográficas en movimiento." No obstante, la cinematografía o el cine, ha sido considerado como el séptimo arte, concepción ligada a la clasificación clásica de las artes, en las que se enunciaban sólo 6 expresiones consideradas como bellas artes: la danza, la escultura, la música, la pintura, la literatura y la arquitectura.

Por otro lado, la Ley Federal de Cinematografía en su artículo 3° expresa que "Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas." En este tenor, la misma ley antes citada expresa en su artículo 14 que "La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la ley señale."

Si bien es cierto que el cine cuenta con las cualidades necesarias para considerarse dentro de la categoría de las artes, no podemos ignorar la complejidad de su producción y distribución, razón por la cual se habla de la "industria cinematográfica" como un rubro distinto al de sólo los procesos creativos. En este sentido, es

importante considerar que la industria cinematográfica requiere un trato distinto al de las artes ya que se trata de una actividad que permea en los ámbitos industriales, comerciales, pero también artísticos y culturales.

Por lo anterior, consideramos que, debido a las cualidades de la industria cinematográfica, ésta encontrará mucho mayor interlocución junto con las industrias de la radio y la televisión.

Esta misma Cámara de Diputados contaba con la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, hasta que en el año 2005 se reformó dicha ley, con base en argumentos expuestos de manera general, pero sin explicar las razones específicas de la modificación de las nomenclaturas de las comisiones en cuestión. Aunado a esto, encontramos en la actual Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que existe la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, una razón más por la cual esta iniciativa propone homologar la nomenclatura de dicha comisión en la Cámara de Diputados, en el tenor de la Cámara de Senadores.

Sin detrimento de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances (texto vigente de la ley y la propuesta materia de esta iniciativa):

[2] http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/
3 Geertz, C. (1973) "La interpretación de las culturas". Editorial Gedisa. Duodécima reimpresión 2003, Barcelona
[4] Thompson, J. (1998) "Ideología y cultura moderna. Teoría Crítica social en la era de la comunicación de masas". UAM-Xochimilco. México

[5] *http://dle.rae.es/?id=9GEVVQS*
[6] Ley Federal de Cinematografía. Última reforma publicada DOF 17-12-2015.
[7] *Óp. Cit.*
[8] Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3612-III, jueves 27 de septiembre de 2012.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **CAPITULO SEXTO** **De las Comisiones y los Comités** **Sección Primera** **De las Comisiones** **ARTICULO 39.** **1.** …	**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **CAPITULO SEXTO** **De las Comisiones y los Comités** **Sección Primera** **De las Comisiones** **ARTICULO 39.** **1.** …
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	**2.** La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:	Las comisiones ordinarias serán:
I.- Asuntos Frontera Norte;	**I.-** Asuntos Frontera Norte;
II.- Asuntos Frontera Sur;	**II.-** Asuntos Frontera Sur;
III.- Asuntos Migratorios;	**III.-** Asuntos Migratorios;
IV.- Atención a Grupos Vulnerables;	**IV.-** Atención a Grupos Vulnerables;
V.- Ciencia, Tecnología e Innovación;	**V.-** Ciencia, Tecnología e Innovación;
VI.- Comunicaciones y Transportes;	**VI.-** Comunicaciones y Transportes;
VII.- Cultura y Cinematografía;	**VII.- Arte y Cultura;**
VIII.- Defensa Nacional;	**VIII.-** Defensa Nacional;
IX.- Deporte;	**IX.-** Deporte;
X.- Derechos de la Niñez y Adolescencia;	**X.-** Derechos de la Niñez y Adolescencia;
XI.- Derechos Humanos;	**XI.-** Derechos Humanos;
XII.- Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;	**XII.-** Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;
XIII.- Desarrollo Social;	**XIII.-** Desarrollo Social;
XIV.- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria;	**XIV.-** Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria;
XV.- Economía, Comercio y Competitividad;	**XV.-** Economía, Comercio y Competitividad;
XVI.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;	**XVI.-** Economía Social y Fomento del Cooperativismo;
XVII.- Educación;	**XVII.-** Educación;
XVIII.- Energía;	**XVIII.-** Energía;
XIX.- Federalismo y Desarrollo Municipal;	**XIX.-** Federalismo y Desarrollo Municipal;

XX.- Ganadería;	**XX.-** Ganadería;
XXI.- Gobernación y Población;	**XXI.-** Gobernación y Población;
XXII.- Hacienda y Crédito Público;	**XXII.-** Hacienda y Crédito Público;
XXIII.- Igualdad de Género;	**XXIII.-** Igualdad de Género;
XXIV.- Infraestructura;	**XXIV.-** Infraestructura;
XXV.- Justicia;	**XXV.-** Justicia;
XXVI.- Juventud y Diversidad Sexual;	**XXVI.-** Juventud y Diversidad Sexual;
XXVII.- Marina;	**XXVII.-** Marina;
XXVIII.- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales;	**XXVIII.-** Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales;
XXIX.- Pesca;	**XXIX.-** Pesca;
XXX.- Presupuesto y Cuenta Pública;	**XXX.-** Presupuesto y Cuenta Pública;
XXXI.- Protección Civil y Prevención de Desastres;	**XXXI.-** Protección Civil y Prevención de Desastres;
XXXII.- Pueblos Indígenas;	**XXXII.-** Pueblos Indígenas;
XXXIII.- Puntos Constitucionales;	**XXXIII.-** Puntos Constitucionales;
XXXIV.- Radio y Televisión;	**XXXIV.- Radio, Televisión y Cinematografía;**
XXXV.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;	**XXXV.-** Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;
XXXVI.- Relaciones Exteriores;	**XXXVI.-** Relaciones Exteriores;
XXXVII.- Salud;	**XXXVII.-** Salud;
XXXVIII.- Seguridad Pública;	**XXXVIII.-** Seguridad Pública;
XXXIX.- Seguridad Social;	**XXXIX.-** Seguridad Social;

XL.- Trabajo y Previsión Social; **XLI.-** Transparencia y Anticorrupción; **XLII.-** Turismo, y **XLIII.-** Vivienda. **3.** ...	**XL.-** Trabajo y Previsión Social; **XLI.-** Transparencia y Anticorrupción; **XLII.-** Turismo, y **XLIII.-** Vivienda. **3.** ...

Fundamento Legal

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y
c) Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XXXIV DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones y los Comités

Sección Primera

De las Comisiones

ARTICULO 39.

1.-…

2**.** La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I.- Asuntos Frontera Norte;

II.- Asuntos Frontera Sur;

III.- Asuntos Migratorios;

IV.- Atención a Grupos Vulnerables;

V.- Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI.- Comunicaciones y Transportes;

VII.- Arte y Cultura;

VIII.- Defensa Nacional;

IX.- Deporte;

X.- Derechos de la Niñez y Adolescencia;

XI.- Derechos Humanos;

XII.- Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;

XIII.- Desarrollo Social;

XIV.- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria;

XV.- Economía, Comercio y Competitividad;

XVI.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;

XVII.- Educación;

XVIII.- Energía;

XIX.- Federalismo y Desarrollo Municipal;

XX.- Ganadería;

XXI.- Gobernación y Población;

XXII.- Hacienda y Crédito Público;

XXIII.- Igualdad de Género;

XXIV.- Infraestructura;

XXV.- Justicia;

XXVI.- Juventud y Diversidad Sexual;

XXVII.- Marina;

XXVIII.- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales;

XXIX.- Pesca;

XXX.- Presupuesto y Cuenta Pública;

XXXI.- Protección Civil y Prevención de Desastres;

XXXII.- Pueblos Indígenas;

XXXIII.- Puntos Constitucionales;

XXXIV.- Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXV.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;

XXXVI.- Relaciones Exteriores;

XXXVII.- Salud;

XXXVIII.- Seguridad Pública;

XXXIX.- Seguridad Social;

XL.- Trabajo y Previsión Social;

XLI.- Transparencia y Anticorrupción;

XLII.- Turismo, y

XLIII.- Vivienda.

3. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2019

Dip. Mario Ismael Moreno Gil

DE LA DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al inciso c) de la Fracción III del Artículo 115 constitucional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entendemos a los servicios públicos municipales como todas aquellas actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, y de entre estas acciones corresponden las de: agua potable, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques y transportes, entre otras. La importancia de los servicios públicos municipales estriba en las funciones que desempeña el ayuntamiento, ya que a través de ellos se refleja la buena marcha de la administración y se responde a las demandas planteadas por la comunidad para mejorar sus condiciones de vida.

Su marco jurídico se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Constituciones de cada Entidad Federativa; la Ley Orgánica Municipal; y en los respectivos Reglamentos Municipales de Servicios Públicos.

En la parte dedicada al municipio libre, la Constitución Política de cada Entidad Federativa establece que las Leyes Orgánicas Municipales, determinarán los servicios públicos que serán competencia de la administración municipal, siendo éstos los mismos que establece la Fracción III del artículo 115 Constitucional; y esto no significa que sean los únicos servicios que el ayuntamiento deba tener a su cargo, pero si son los que se deben atender prioritariamente en un centro de población.

La evaluación del papel del gobierno municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. Entonces, el desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados, ya que, mediante éstos, el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes, pues son características fundamentales de los servicios, su planeación, continuidad y permanencia, uniformidad, igualdad y realizar adecuaciones o modernización para su ejecución más eficiente y eficaz.

El objeto de la presente iniciativa se centra en el servicio municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. De ello, el Precepto Constitucional, y sus reformas, han recorrido un camino importante desde 1983, que fue reformado el Artículo 115 Constitucional de manera sustancial para incluir en su texto, por primera vez desde su promulgación en 1917, las Disposiciones relativas a la prestación de servicios públicos por parte del municipio; y entre ellos, y por ser la materia que nos ocupa, el relativo a la recolección de basura, o limpia, estableciendo en su Fracción III, que los municipios "…*con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos…"*, y en su Inciso c) se dispuso el servicio de: "*Limpia*".

Esa reforma se originó a razón de que, para el Poder Ejecutivo, en 1982: "…*era necesario entregar o devolver al municipio todas aquellas*

atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica…".

De igual forma, en el Senado se consideró enunciar de manera precisa los servicios públicos que quedaron a cargo de los municipios, pues de esta manera liquidaban "… *la inseguridad e indeterminación de los mismos,* debido a *que propiciaba deficiencia o retardo en su prestación, en detrimento de los habitantes y del mismo aspecto físico de las localidades...*".

Posteriormente, en 1999, y en consonancia con los nuevos paradigmas conceptuales de agenda pública y de la gobernanza, tales como la vinculación o interacción entre el desarrollo, el medio ambiente, los derechos humanos y la salud pública, se presentó otro proyecto legislativo para reformar nuevamente el Artículo 115, que permitió que, en el caso específico de algunos de los servicios públicos municipales, enunciados de forma escueta en la reforma del '83, fuesen definidos de una manera más amplia y precisa, acorde con los nuevas propuestas teóricas y analíticas; y de ello, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma en los incisos a) y c):

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado**, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

...

c) Limpia, **recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**…"

Como se podrá observar, la denominación del servicio de limpia, sobre todo al referirse a conceptos tales como *tratamiento y disposición de aguas residuales y tratamiento y disposición final de residuos*, propició avances en los marcos normativos como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promulgada en enero de 1988 y con modificaciones sustanciales en diciembre de 1996, ordenamiento fundamental en la nueva visión, puesto que estableció el régimen de concurrencia en los asuntos concernientes al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, llevando *la cuestión ecológica al terreno municipal*, al definir las atribuciones y los ámbitos de responsabilidad de los municipios en varios de sus artículos, a saber:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

IV.- **La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

...

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado**, limpia,** mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

ARTÍCULO 10.- ...

Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

...

ARTÍCULO 137.- Queda sujeto a la autorización de los Municipios o de la Ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. Párrafo reformado DOF 19-01-2018

La Secretaría expedirá las normas a que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales. Artículo reformado DOF 13-12-1996

En la revisión del proceso evolutivo que se ha experimentado para definir y describir lo que originalmente se denominó como el servicio de limpia, hasta llegar a la comprensión actual en la que se le considera como una actividad fundamental para el medio ambiente y la salud pública, no resulta adecuado omitir lo que quizá consista su punto más alto en términos normativos, que lo constituye la promulgación de dos Leyes en el transcurso de los últimos veinte años: la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2003; y la Ley General de Cambio Climático, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2012. Donde la primera de ellas complementa, amplía y precisa algunos de los temas que aproximadamente 15 años atrás, había empezado a abordar la Ley del Equilibrio Ecológico y es uno de los vértices sobre los que se sustenta la presente Iniciativa, pues plantea una nueva definición del *servicio de limpia,* al referirse a éste de la siguiente forma:

> "*Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos…*"

Otra aportación fundamental de esta Ley, consiste en promover los *principios de valorización y de manejo integral* de los residuos sólidos urbanos, con los que se profundiza el cambio conceptual que proviene de la innovación tecnológica y de la preocupación por un medio ambiente sano.

El sustento de estos principios tiene que ver con una manera diametralmente diferente de abordar el asunto de la basura, puesto que ahora de lo que se trata es de no emplear el término "basura", ya que evoca inmediatamente a un desperdicio inservible; antes bien, se sugiere la denominación "residuos" por las implicaciones de un posible aprovechamiento de los subproductos que en estos están inmersos; así entonces, visto de este modo, la nueva concepción de los desechos apunta que los residuos sólidos, son residuos de cosas materiales que estaban en el proceso de convertirse o ya se convirtieron en útiles.

En consecuencia, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, describe el principio de valorización como: *un proceso cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.*

En cuanto al manejo integral de los residuos sólidos, consiste en la realización de "*actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; …*"

Por su parte, la Ley de Cambio Climático, en cuanto al manejo de los residuos sólidos municipales establece:

> Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:
>
> I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
>
> II. Formular e instrumentar políticas y acciones **para enfrentar al cambio climático** en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, **en las siguientes materias:**
>
> a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
> b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
> c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
> d) Protección civil;
> **e) Manejo de residuos sólidos municipales;**
> …
>
> Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

No obstante los enormes avances que ha habido tanto en la norma suprema como en las diversas Leyes secundarias, con relación a los residuos sólidos urbanos y su interacción con el medio ambiente y el cambio climático, así como el diseño y aplicación de políticas públicas y de nuevas instituciones en tales asuntos, para los gobiernos locales representa un reto lograr el cumplimiento de las diversas disposiciones, generando riesgos importante que implican deterioro del medio ambiente y la salud pública de su población.

En general, en nuestro país el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos continúa realizándose de forma anticuada, anacrónica y obsoleta tecnológicamente hablando; y puede considerarse como irregular en el ámbito normativo con el medio ambiente y la salud pública.

De acuerdo con información publicada por el INEGI, en 2018, de un total de 2 mil 458 municipios y alcaldías de la CDMX, en 2 mil 211, se efectúa el servicio de recolección como *disposición final de residuos*; sin embargo, estos datos no especifican cómo se lleva a cabo este proceso, puesto que no se precisa si éste se efectúa en un tiradero a cielo abierto, formal y realmente acondicionado para ello y con la sanción regulatoria de la autoridad, o en "tiraderos clandestinos" ubicados en lotes baldíos, arroyos, ríos, barrancas y hasta en áreas naturales protegidas, tal y como sucede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, donde se ubica el parque estatal Sierra de Guadalupe.

Al profundizar en el análisis de la información que el INEGI proporciona sobre los municipios y el servicio de limpia, se descubre que sólo en 158 municipios, es decir, el 6% de los municipios del país, se efectúa la recolección de forma selectiva desde el origen, en tanto que en la gran mayoría se lleva a cabo sin ningún proceso previo de separación.

Otro atraso tecnológico del servicio de limpia, es que sólo en 62 municipios -en los que se ubica apenas el 15.3% de la población nacional- se envían los residuos a plantas de tratamiento. Es decir que resulta mínimo el número de municipios con acceso a un servicio loable con la naturaleza y con los seres vivos.

Asimismo, el costo económico derivado de la contaminación del suelo por los residuos sólidos, en el año de 2017 se estimó en aproximadamente $70 mil 970 millones de pesos, lo que representó el 0.3% del PIB de dicho año. En tanto que la contaminación del agua por descargas de agua

residual y/o por la presencia de residuos sólidos, fue de $41,561 millones de pesos, que significó el 0.2% del PIB del mismo año.

En este orden de ideas, nuestro país enfrenta, además de los enormes desafíos en los ámbitos de la seguridad pública, el combate a la corrupción, a la desigualdad y la pobreza, el reto de convertir la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en una verdadera política de Estado, antes de que se agraven los problemas y las consecuencias al no hacerlo.

En un estudio publicado recientemente por el Banco Mundial, se señaló que "*los gases de efecto invernadero provenientes de los desechos son un factor fundamental que contribuye al cambio climático. En 2016, el 5 % de las emisiones mundiales provenían de la gestión de los desechos sólidos, sin incluir el transporte.*"

En aras de enfrentar y atender este trascendental asunto de política pública, la presente iniciativa tiene como objetivo elevar a rango Constitucional la garantía a la protección del medio ambiente y su impacto en el cambio climático, y con ello, mejorar las condiciones del manejo de los residuos sólidos, aunado a detener las afectaciones tanto al medio ambiente, como a la salud pública y a prevenir más daños a la población. Además, es de considerarse necesario armonizar las Disposiciones de las Leyes Generales, secundarias, Estatales y reglamentos municipales en cuanto al servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración de ésta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona al Inciso c) de la Fracción III del Artículo 115 Constitucional

Artículo Único. - Se reforma y adiciona al inciso c) de la Fracción III del Artículo 115 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a II…

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). a b) …

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**, garantizando la protección al medio ambiente y la reducción de su impacto en el cambio climático.**

d) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2019

Dip. María Eugenia Hernández Pérez

morena

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 366 QUINTUS Y 366 SEXTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y OCULTAMIENTO DE MENOR

El suscrito Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 366 Quintus y 366 Sextus del Código Penal Federal, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional vinculante para México que establece el bien superior de la niñez como un objeto jurídico protegido por los Estados Partes, mismos que deben velar por el pleno desarrollo de la niñez y por su protección jurídica y material de estos. El artículo 7 del mencionado instrumento a la letra dice:

> *"Artículo 7*
> *1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
> *2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."*

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), basándose en la Convención para los Derechos del Niño y en el artículo primero constitucional y el principio "pro persona", establece diversos derechos de los menores, entre los que destaca el **derecho a vivir en familia**.

De esto se desprende la obligación de México de generar la legislación necesaria que norme y procure un sano desarrollo físico y psicoemocional de los menores de edad en compañía de sus progenitores. No obstante, en nuestro país las cifras de divorcios se han incrementado a más del 130 por ciento, mientras que el número de matrimonios se redujo en 21.4 por ciento, según cifras del 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI; en tanto que en 2016 se publicó que alrededor del 10 por ciento de la población se encuentra separada, divorciada o viuda. Datos del 2017 del mismo Instituto señalan que en 2017 se registraron 147 mil 581 divorcios, de los cuales 134 mil 166 fueron judiciales. Estas cifras nos arrojan el alarmante incremento en la desintegración familiar, los conflictos conyugales y por consiguiente, los problemas de paternidad con los hijos, como la patria potestad, la guarda y custodia, las visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia.

Desafortunadamente los niños, hijos en cualquier matrimonio o relación de pareja, quedan en medio de los conflictos entre sus progenitores; conflictos que en no pocas ocasiones trascienden a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños y de sus parientes, ya sean padres, tíos, abuelos, etcétera.

En 2015 la asociación civil "Niños, Niñas y Adolescentes con MaPa", señaló para el diario Excélsior que al menos cien mil menores de edad se encuentran como rehenes de los juicios de divorcio de sus padres. Donde además se señala que comúnmente alguno de los padres utiliza a los hijos como arma contra el cónyuge.

"Tratados como rehenes, estos niños suelen ser utilizados por uno de los padres como armas para herir o destrozar al cónyuge. A esta problemática se le conoce como alienación parental y florece dentro de la misma semilla de una separación violenta.

No es un tema menor, si se toma en cuenta que por cada 100 parejas que se dan el "sí" cada año para establecerse como matrimonio, 19 rompen con la promesa de amarse hasta la muerte, la mayoría en malos términos.

Tan sólo en 2013, según cifras del Inegi, se registraron 108 mil 727 divorcios, de los cuales 95 mil 937 fueron de tipo judicial.

Y en medio de ellos, miles de niños que terminan como una especie de huérfanos de padres vivos[1]*."*

De este tipo de conflictos conyugales se da que algún pariente o progenitor sustraiga al hijo o a los hijos con el objetivo de lastimar emocionalmente al otro, o bien para obligar a hacer o dejar de hacer algo a su contraparte. Esta situación, que a todas luces es un conducta indebida y antisocial, es penada por los diferentes códigos penales de las diferentes entidades de la república.

No obstante, cada redacción de los artículos que se refieren a la sustracción de menor señalan elementos diferentes para la configuración del delito. Sólo para ejemplificar lo anterior, el Código Penal para el estado de Veracruz cuenta con una tipificación sumamente integral y sintética que permite la persecución de dicho injusto, mientras que el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) carece de una redacción que proteja al menor de manera integral:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES (REFORMADO, G.O. 19 DE MAYO DE 2015)

Artículo 241.- A quien le una parentesco con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, o a quien por instrucciones de aquél, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, la sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho, o bien la retenga sin la voluntad de ésta, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de hasta cien días de salario.

Artículo 242.-Si el agente activo devuelve espontáneamente al menor o al incapaz dentro de los siete días siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 173. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia del menor o incapaz que viva en el

[1] Toribio Laura; Cien mil niños son rehenes de los divorcios; Excélsior; 21/12/2015.

> Distrito Federal, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.
>
> Se equipara al delito de retención, sustracción u ocultamiento de menor o incapaz, y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o incapaz, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional.

De la anterior comparación podemos destacar que a pesar de que el Código Penal para el Distrito Federal prevé otros elementos como la posibilidad de que el menor sea sustraído fuera de la Ciudad de México o incluso fuera del país, este ordenamiento no nos aporta claridad sobre si comete el delito un progenitor que tenga una guardia y custodia "natural" o es necesaria tenerla por "derecho", entendida la primera como la que tienen los padres de un menor de manera natural, al ser ellos los encargados de los cuidados y protección de sus hijos, lo que implica una convivencia natural; en tanto que la custodia o guardia y custodia o tutela por "derecho", se refiere al mandamiento de una autoridad competente de otorgarla, es decir, cuando un juez familiar o un órgano jurisdiccional o ministerio público ordena que la guardia y custodia de un menor sea para una persona determinada.

Al respecto, es de estimarse que el Código Penal para el Estado de Veracruz protege de manera completa a los menores y a los padres, en cuanto a que prevé que la sustracción se puede cometer se tenga o no una resolución de un juez o no. Es decir, si una madre o un padre sustrae a sus hijos del otro cónyuge, este cometerá el delito previsto en el Código Penal de Veracruz, sin importar que no exista resolución judicial previa. En tanto que el mismo caso en el Distrito Federal no sería punible en virtud de que el código para dicha entidad dice: "*..que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela* ***o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia****."*

Si bien es cierto que el Código Penal para el Distrito Federal prevé la pena para quien sustraiga a un menor fuera del país, existe un gran número de códigos penales en el país que no tipifican dicha posibilidad; lo que podría beneficiar al infractor sobre el principio de *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege,* que señala que nadie puede ser condenado por un delito que no está específicamente descrito y tipificado como tal.

Por estos motivos es que es necesario que dicho injusto este previsto en el Código Penal Federal, ya que se estaría tipificando una conducta que puede sucederse en cualquier punto de la república y hacia cualquier país extranjero.

En el mismo orden de ideas, la conducta que se pretende proscribir se da no solo en el ámbito internacional, sino que existen casos donde el menor es sustraído de su lugar de residencia hacia otros estados de la república, dificultando a las autoridades la persecución del delito y a las victimas su contacto y reencuentro. Motivo de sobra para tipificar dicha conducta en el Código Penal Federal y que las fiscalías y ministerios públicos de la Federación puedan investigar y perseguir esta clase de delitos, sobre el principio de que es deber del Estado proteger el interés superior de la niñez.

ARGUMENTACIÓN

Es claro que las leyes y normas de toda sociedad reflejan las aspiraciones morales y proscriben las conductas indeseables, así como protegen los valores que son considerados con mayor valía para el mejor desarrollo de la comunidad; es por ello que al "interés superior de la niñez" lo hemos considerado como un bien jurídico superior que debe estar salvaguardado por todos los

instrumentos jurídicos que permitan cumplimentar este objeto a fin de que se vea materializado en la niñez mexicana.
Por este bien jurídico superior, es que vemos la necesidad de que en el Código Penal Federal se vean tipificados los delitos de sustracción, retención u ocultamiento de menor ya que, a todas luces, estos son actos abominables que dañan el pleno desarrollo de los menores y de sus familias.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) publicada en diciembre del 2014, establece a los menores de dieciocho años como titulares de derechos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo primero constitucional. Asimismo, se estableció en el segundo párrafo del artículo 2 de la antes mencionada ley que:

> "El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 13 fracción IV que es derecho de las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en familia. Al momento de que cualquier persona decide sustraer, retener u ocultar a un menor de sus padres o de uno de estos, está violentando el derecho del menor ya establecido por derecho positivo mexicano, lo que constituye el elemento de una conducta antijurídica, es decir, contraria a las leyes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define la sustracción, retención u ocultamiento como la "*separación unilateral e injustificada de una niña, o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual."*

Además de la mencionada definición, la CNDH señala que "*Esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales; por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores(as), vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, y en la LGDNNA".*

Es de gran importancia señalar jurisprudencia respecto del delito de "sustracción de menor" en cuanto a tener claridad a lo que el Poder Judicial ha interpretado sobre el núcleo de los derechos que deben ser protegidos para con la niñez y los progenitores, victimas ambos, de una separación repentina. Al respecto, como ya lo hemos señalado, un importante elemento del Código Penal para el estado de Veracruz es que para la consumación del delito de sustracción de menor no se prevé el requisito previo de una resolución judicial; elemento que se debe retomar para preponderar en primer lugar el derecho de la niñez sobre actos procedimentales, tal y como lo señala la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Séptimo Circuito, a cargo de la Magistrada Sofía Virgen Avendaño:

> **SUSTRACCIÓN DE MENORES, DELITO DE. PARA SU INTEGRACIÓN BASTA QUE LA CUSTODIA O GUARDA SE TENGA DE HECHO O POR DERECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**
> Si bien es cierto que el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito sustentó la tesis publicada a fojas 3618, Tomo XI, 1969-1987, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: "MENORES, SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE.

INEXISTENCIA DEL CUERPO DEL DELITO TRATÁNDOSE DE LOS PROGENITORES.—Los padres de menores de doce años no incurren en la comisión del delito de sustracción o retención previsto por el artículo 206 del Código Penal del estado de Veracruz, salvo que la guarda o custodia se decrete judicialmente a favor del otro o de un tercero.", también lo es que ya no es aplicable, si se tiene en consideración que ese criterio se sustentó con base en el mencionado precepto legal, antes de sus reformas ocurridas, la primera, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno y, la segunda, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado el diecinueve de febrero y el ocho de septiembre, de los años citados, respectivamente, cuyo texto original establecía: "Artículo 206. Al familiar de un menor de doce años de edad o de un incapacitado de comprender, o al que por instrucciones de aquél, lo sustraiga de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien lo retenga sin la voluntad de éste, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos.". El precepto legal vigente dice: "Artículo 206. Al familiar de un menor de doce años de edad o de un incapacitado de comprender, o al que por instrucciones de aquél lo sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho, o bien lo retenga sin la voluntad de éste, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de cuarenta veces el salario mínimo.". **Como se advierte, el texto actual establece que para que se actualice el delito en mención, no se requiere que el sujeto pasivo u ofendido deba tener la custodia o guarda del menor legítimamente y menos que sea necesario un mandamiento judicial, sino basta que esa custodia o guarda se tenga de hecho o por derecho.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 81/2001.—22 de marzo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Heriberto Sánchez Vargas.—Secretario: Isaías N. Oficial Huesca.

Amparo directo 372/2001.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Heriberto Sánchez Vargas.—Secretario: José Rivera Hernández.

Amparo en revisión 118/2002.—3 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Heriberto Sánchez Vargas.—Secretario: José Rivera Hernández.

Amparo directo 82/2002.—30 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gilberto González Bozziere.—Secretaria: Mercedes Cabrera Pinzón.

Amparo en revisión 337/2002.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Sofía Virgen Avendaño.—Secretaria: Claudia Karina Pizarro Quevedo. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 1662, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VII.1o.P. J/49; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 1663.

Resulta sumamente ilustrativa la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a cargo del Ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien analiza el delito de sustracción de menor establecido en el Código Penal para el estado de Chiapas en la tesis que a continuación se presenta:

1a. CCCIX/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 2 Pág. 1065 Décima Época 2004811

Primera Sala Tesis Aislada (Constitucional)

SUSTRACCIÓN DE MENORES. EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS QUE PREVÉ ESTE DELITO, NO ES CONTRARIO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR NI AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONVIVENCIA FAMILIAR.

Uno de los objetivos principales de la previsión del delito de sustracción de menores, a que se refiere el citado artículo 225, es evitar el quebranto del régimen de convivencia establecido como resultado de la separación material de los padres a causa de desacuerdos personales. **Así, la preocupación principal del legislador al crear dicha disposición fue proteger a los hijos menores de edad, pues busca evitar un desarrollo inadecuado de su personalidad, generado por un quebranto unilateral e ilegítimo del régimen de convivencia por parte de uno de los padres. De ahí que el bien jurídico que pretende proteger el delito en cuestión es justamente el interés superior de los menores de edad, ya que busca disuadir a los progenitores de transgredir por la vía de los hechos una situación jurídica creada para salvaguardar el bienestar de aquéllos, evitando que sufran los perjuicios que acarrean los cambios constantes de residencia habitual y el ser objeto de la disputa entre los progenitores.** En esta lógica, el artículo 225 del Código Penal para el estado de Chiapas, al prever que si el sujeto activo de la sustracción del menor o del incapaz, no tiene la finalidad de corromperlo, es familiar del sustraído pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre el mismo, o no ejerce la guarda o custodia por resolución judicial, se le impondrá la mitad de las penas previstas para el delito de sustracción, no es contrario al interés superior del menor ni al derecho fundamental a la convivencia familiar sino que, por el contrario, constituye una medida necesaria y proporcional dirigida a resguardar a los menores involucrados en una controversia familiar.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De la anterior resolución cabe destacar que el ministro ponente retoma la intención del legislador de proteger al menor de una separación unilateral, evitando un desarrollo inadecuado y generando un quebranto **unilateral e ilegitimo** del régimen de convivencias por parte de uno de los padres. Ahora bien, es necesario señalar que la sustracción de menor, como delito, no solamente se da habiendo una resolución judicial sobre el régimen de convivencias hacia uno de los padres, sino que este delito generalmente se presenta cuando no existen resoluciones de un órgano jurisdiccional, rompiendo el lazo de convivencias que tiene de manera natural un padre con su hijo.

Esto es el motivo y fundamento principal para establecer en el Código Penal Federal, un tipo penal sumamente funcional que permita proteger el interés de los menores, inhibir este tipo de conductas y promueva la mediación en los conflictos.

En el mismo sentido es importante la siguiente resolución sobre el delito de retención de menores en concordancia con el principio de legalidad, igualmente emitido por la Suprema Corte a cargo del Ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea:

RETENCIÓN DE MENORES. EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ QUE PREVÉ ESE

DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SUS VERTIENTES DE TAXATIVIDAD Y EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

El precepto citado al prever que a quien le una parentesco con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, o a quien por instrucciones de aquel, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, la retenga sin la voluntad de ésta, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de hasta cien días de salario, no vulnera el principio de legalidad en sus vertientes de taxatividad y exacta aplicación de la ley en materia penal, **al prever de forma clara y precisa que la conducta ilícita en cuestión implica la retención de un menor o incapaz, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, entendiéndose por retención la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada o sin una orden de autoridad competente que conmine a efectuar la retención**. Además, concretamente señala que **la conducta ilícita deberá realizarse sin el consentimiento de la persona que ejerce de hecho o por derecho la guarda o custodia del menor, es decir, la persona que por alguna situación de facto, algún convenio o por resolución judicial, cuente con la guarda o custodia del menor y, además, puntualiza que la conducta deberá efectuarse por un sujeto activo calificado, esto es, que sea una persona que cuente con un parentesco con la menor víctima, pero que no tenga su guarda o custodia**. Por tanto, el artículo 241 aludido que prevé el tipo penal de retención de menores es acorde con el principio de legalidad en sus vertientes de taxatividad y exacta aplicación de la ley en materia penal, pues de su contenido puede comprenderse la prohibición dirigida a las personas que tengan parentesco con un menor, de retenerlo sin la voluntad de quien tenga de hecho o por derecho su custodia o guarda, siempre que no cuenten con esta facultad, o tengan alguna causa justificada u orden de autoridad competente que la motive.

Amparo directo en revisión 2224/2014. 3 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

El delito de sustracción de menor para un padre o familiar que no cuente con la guarda y custodia, tutela o patria potestad por resolución judicial ha sido declarado constitucional, como lo señala el boletín de la Suprema Corte No.173/2013 de fecha 11 de septiembre del año 2013, mismo que se desprende de la resolución del Código Penal del estado de Chiapas antes señalado:

DECLARA SCJN CONSTITUCIONAL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES, PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS, COMETIDO POR UN FAMILIAR

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el que se determinó que el delito de sustracción de menores cometido por familiares que no tengan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia por resolución judicial, es acorde con el principio de interés superior del menor y el derecho fundamental a la convivencia familiar.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, un señor divorciado de su esposa y que no contaba con la guarda y custodia de sus hijos, fue

condenado por el delito de sustracción de menores previsto en el Código Penal de Chiapas, debido a que transgredió el régimen de convivencia pactado con su exesposa al haberse llevado consigo a su hijo menor de edad sin el consentimiento de ella. El señor acudió a la Suprema Corte, pues consideraba que el delito por el que se le había condenado resultaba inconstitucional.

La Primera Sala, después de estudiar las figuras de la guarda y custodia y el derecho de visitas, concluyó que estas instituciones fueron creadas con el objetivo de que, al complementarse, garanticen el derecho de los menores a vivir en familia y a convivir con ambos padres, a pesar de que debido a una crisis familiar éstos últimos se encuentren separados.

Así las cosas, si bien la Primera Sala consideró que se debe incentivar y preservar la convivencia de la familia, también es cierto que se debe proteger en todo momento el interés superior del menor, por lo que el régimen de convivencia no puede estar sujeto a la simple voluntad de los padres. Efectivamente, la Corte consideró que el quebranto del régimen de convivencia puede poner en peligro el sano desarrollo de los menores, por lo que lo que busca el delito de sustracción es justamente proteger a los menores involucrados en una controversia familiar de los daños que puede acarrear el ser objeto de la disputa entre los padres, sin que se respete lo que es mejor para ellos.

Finalmente, la Primera Sala señaló que al momento de determinar el contenido del derecho de visita, los jueces deberán tomar en consideración diversos elementos tales como la edad, necesidades y costumbres de los menores involucrados; el tipo de relación que mantienen con el progenitor no custodio; los orígenes del conflicto familiar; la disponibilidad y personalidad del progenitor no custodio; la distancia geográfica entre la residencia habitual de los menores y la del padre no custodio; y en general cualquier otro factor que permita al juzgador discernir qué régimen de convivencia sería más benéfico para los menores involucrados.

Al ser declarado dicho tipo penal como "constitucional", se retoma la importancia de establecerlo en el Código Penal Federal por cuestiones de territorialidad y jurisdicción de las agencias de los ministerios públicos, a fin de que estos delitos puedan ser perseguidos e investigados de manera más ágil cuando existan dos o más entidades de la república investigando la misma conducta o bien cuando el sujeto activo haya salido del territorio nacional.

Por su parte, el estado de Durango señala como indebida la conducta de sustraer a un menor de su residencia habitual, aunque es de destacar que dicha tipología la encontramos en el artículo 416 del Código Civil, además de los artículos respectivos en el Código Penal de la entidad; aunque es de destacar la protección que dicho ordenamiento brinda al menor, que de manera textual señala:

> *"ARTÍCULO 416. Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen,* ***sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.***
> *El que sustraiga o retenga a un menor fuera de* ***su residencia habitual, sin consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, será motivo para la suspensión o pérdida de los derechos que tenga con relación al menor.****"*

Con el artículo anterior además de lo estipulado por los códigos penales, el código civil de dicha entidad brinda su protección a los menores de una posible sustracción de su entorno habitual.
Ahora, si bien es cierto que para los casos de sustracción de menores de edad fuera del territorio nacional es aplicable el Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción

internacional de menores, es deber del Estado mexicano proscribir y tipificar esta conducta como delictiva, con lo cual pueda ser sancionada en territorio nacional, casos que lamentablemente no son pocos "*datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores revelan que durante 2017 las entidades federativas donde se originó el mayor número de solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fueron la Ciudad de México (19), Michoacán (17), Baja California, Chihuahua y Estado de México (9 de cada una). En ese año, Estados Unidos de América fue el país al que más se le formularon solicitudes de restitución*"[2].

Como lo ha señalado el abogado penalista Aarón Hernández López, "*la protección de los bienes jurídicos, como ha quedado establecido se lleva a cabo por medio de las normas penales; en el sistema jurídico mexicano, estas normas se encuentran contenidas en el Código Penal Federal*…"

En consecuencia, es lógico y coherente con las leyes y tratados internacionales que ha suscrito México, además de ser una conducta a todas luces indebida, que se debe tipificar la sustracción, retención u ocultamiento de menores como parte del Código Penal Federal.

El tipo penal que se pretende incorporar al Código Penal Federal es una figura que describe una conducta y clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, en este caso el "interés superior de la niñez."

En los elementos de tipo penal que se incorpora al Código Penal Federal encontramos en la descripción de la conducta abstracta que se describe que es un delito que por su resultado causa perjuicios materiales, ya que se ve materializado en el alejamiento de los sujetos pasivos o víctimas; además se realiza con dolo; por su duración es continuado, motivo por el cual no permite concurso de otros delitos; admite tentativa; puede ser realizado por uno o varios sujetos; debe ser procesado e investigado de oficio, en virtud de estar protegiendo el interés superior de la niñez; y por último, el bien jurídico que se ve vulnerado con dicha conducta es el desarrollo del menor, el derecho a vivir en familia y su libertad plena, así como el de sus progenitores.

Para llevar acabo de mejor manera la protección de los bienes jurídicos, los códigos penales cuentan con una parte en la que contienen diversos tipos agrupados de manera análoga. En concordancia, para una redacción congruente con lo expresado por el Código Penal Federal es que se optó por incorporar dos artículos a la parte final del Título Vigésimo Primero.

Se decidió incorporar dos artículos al Código Penal Federal en el "Titulo VIGESIMO PRIMERO" Privación Ilegal de la Libertad y otras garantías "CAPÍTULO ÚNICO"; debido a que con el tipo que se describe se está vulnerando la libertad de los sujetos pasivos, en este caso los niños y sus padres; al estar impedidos materialmente en encontrarse y convivir normalmente, por causa y efecto de las acciones emprendidas por el sujeto activo.

El primer artículo que se propone incorporar, el 366 Quintus, prevé el injusto de sustracción, retención u ocultamiento que podría cometer cualquier individuo, sin relación de progenitor, parentesco o tutela con el menor involucrado. Asimismo, se prevén los agravantes del tipo en el caso de que se trate de un menor de doce años, o se pretenda incorporar a este a los círculos de corrupción de menores; también se prevé un atenuante cuando el agente activo devuelva espontáneamente al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a los hechos.

Por otra parte, se decidió incorporar las definiciones que son materia del tipo penal,

[2] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri-sustraccion-ninas-ninos.pdf

sustracción, retención y ocultamiento, a fin de no dejar a interpretación del Poder Judicial dichos términos, pero incorporando los criterios ya vertidos por la Suprema Corte. En estas definiciones queda claramente identificado que dicho delito puede ser cometido, aunque la guardia y custodia se tenga de manera natural, como ya lo ha expresado la jurisprudencia al respecto, con lo cual se da una protección mayor a la niñez y a los padres víctimas de este tipo de hechos.

En el Artículo 366 Sextus que se pretende incorporar al Código Penal Federal, se estableció el tipo penal para aquellos parientes y progenitores que cometen dicha conducta, haciendo una diferenciación del sujeto activo previsto en el 366 Quintus. Asimismo, para la integración del delito señalado, es necesario que la sustracción se dé fuera de la entidad federativa donde el menor haya residido habitualmente, esto con el objetivo de no transgredir esferas de competencia con los delitos establecidos en cada estado de la república y sus respectivos códigos penales.

Asimismo, se prevé un agravante para aquéllos progenitores que cometan este delito, puesto que el objetivo es restringir que este tipo de conductas tomen a los hijos para lastimar al otro cónyuge de manera psicoemocional. También están previstos los agravantes por introducir a los menores al círculo de corrupción de menores, así como al coaccionar al padre o cónyuge, sujeto pasivo, al hacer o de dejar hacer algo; puesto que esta conducta se estaría equiparando al delito de extorsión, agravada por tomar a un menor como rehén para dichos fines.

El objetivo de tipificar estos delitos en el Código Penal Federal, además de lo ya expresado, es coadyuvar con la reintegración pronta de los niños a sus hogares y a su entorno habitual del que han sido sustraídos. Numerosos casos de padres y madres alejados de sus hijos durante meses e incluso años, exigen de los legisladores federales hacer leyes que eviten estas dolorosas separaciones y sean castigadas este tipo de conductas a todas luces antisociales y delictivas.

Nunca más, padres, madres e hijos separados de sus círculos de amor y cariño.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto bajo el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

El suscrito, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal

ÚNICO. Se adicionan los artículos 366 Quintus y 366 Sextus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 366 Quintus. Al que, sin tener relación de parentesco o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera de la entidad federativa donde reside, sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de cinco a quince años y de doscientos a mil días de multa.

Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o

traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Por sustracción se entenderá el traslado de un menor de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.

Por retención se entenderá como la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.

Por ocultamiento se entenderá el obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, la patria potestad o la tutela.

Artículo 366 Sextus. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz fuera de la entidad federativa donde reside y que sobre éste no ejerza mediante resolución judicial la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia. Además, al progenitor culpable de esta conducta, se le inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de tres a diez años.

Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia otorgada mediante resolución judicial del menor o incapaz, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Las penas señaladas se aumentarán en una mitad al cónyuge que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Si la retención, sustracción u ocultamiento se realiza en contra de un menor de doce años de edad, las penas previstas se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores, la mendicidad o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de febrero de 2019

Dip. Ulises García Soto

morena

DE LA DIP. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

María del Carmen Bautista Peláez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones artículo 343 Bis del Código Penal Federal**.**

Planteamiento del Problema

La preocupación internacional por la violencia, sus causas y consecuencias, tanto para el bienestar de las personas como para el desarrollo de las sociedades y naciones, ha aumentado considerablemente en los últimos años. Aunque es necesario reconocer que a esta preocupación no ha correspondido una disminución de la violencia en el mundo, sino la persistencia y en algunos casos el aumento de la misma. México no es la excepción, y basta con ver los noticieros y periódicos, donde mencionan como ha incrementado la violencia hacia la mujer, y también la violencia intrafamiliar.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como: **"el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones."**

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y 53.1% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja.

http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf0

Entre 2014 y 2016, las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

Los resultados de la última encuesta levantada por el INEGI a finales de 2016, permiten determinar la prevalencia de la violencia entre las mujeres de 15 años y más. A partir de esta información se observa que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social extendida en todo el país, puesto que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por , amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

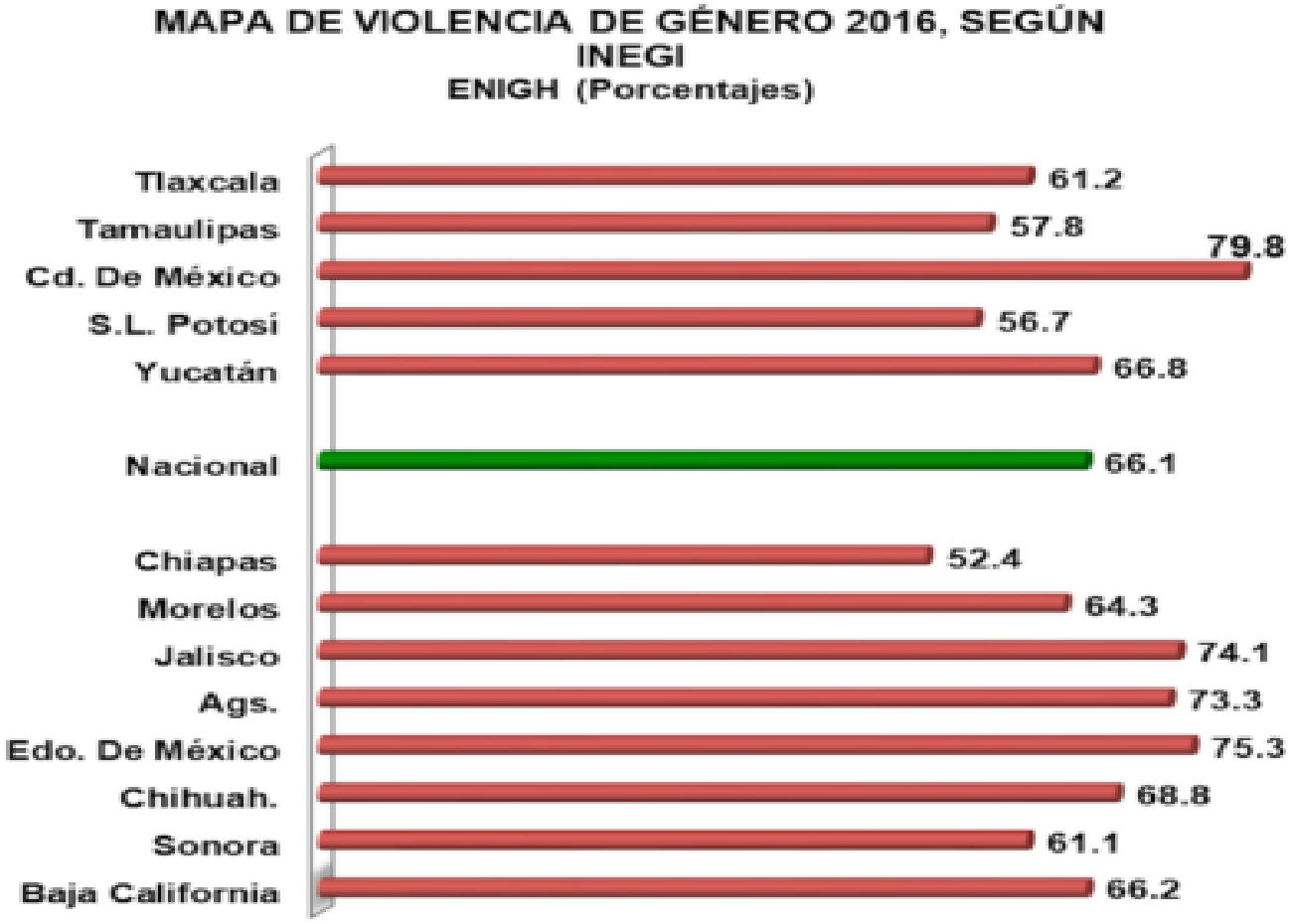

Oaxaca se encuentra entre uno de los Estados, que sufre de violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar es una forma de discriminación y vulneración a los derechos humanos, asimismo causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. Es por eso que, en MORENA, estamos absolutamente convencidos que, si aumentamos la punición a la violencia intrafamiliar, comenzará una baja en el índice de violencia, y de esta forma tendremos una sociedad más sana, porque si bien es cierto que el núcleo de la sociedad proviene del hogar, de la enseñanza en casa sobre los valores y el respeto mutuo.

ACTUAL	REFORMADO
Artículo 343 bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado	**Artículo 343 bis**. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá **de doce meses a seis años de prisión y** perderá el derecho de pensión alimenticia, **así como también la guardia y custodia (tratándose de menores)**. **En el supuesto de violencia familiar hacia una mujer por agresión física, se le impondrán de tres a seis años de prisión.** Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Por lo anteriormente expuesto y **con fundamento en el artículo 71, fracción II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES AL ARTICULO 343 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Único.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue.

Artículo 343 bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar **se le impondrá de doce meses a seis años de prisión** y perderá el derecho de pensión alimenticia**, así como también la guardia y custodia (tratándose de menores)**.

En el supuesto de violencia familiar hacia una mujer por agresión física, se le impondrán de tres a seis años de prisión. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Honorable Congreso de la Unión, 5 de febrero de 2019

Dip. María del Carmen Bautista Peláez

DE LA DIP. ROCÍO VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Rocío Villarauz Martínez, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción décimo cuarta al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Diversos los textos internacionales que abordan los derechos humanos registrados en México, buscan resaltar la igualdad entre mujeres y hombres, protegida como un principio jurídico universal reconocido en la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, el Tratado de la Unión Europea modificado después al Tratado de Lisboa, y la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (UNCTAD).

Debe ser clara la importancia de la historia del proceso social e institucional que ha recorrido el reconocimiento de derechos entre mujeres y hombres en el ámbito de ciencia y tecnología en nuestra sociedad actual.

En 1945 la carta de las Naciones Unidas fue ratificada a nivel mundial, por diversos Estados. Este documento enuncia los derechos fundamentales, específicamente en cuanto a la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

En diciembre de 1979, fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW, la cual contiene 30 artículos entre los cuales considera que la discriminación contra las mujeres vulnera los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana; dificulta la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural; exhorta a consagrar en las constituciones nacionales y en las leyes el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Nuestro país ratificó el documento internacional en 1981.

En 1975 se llevó a cabo la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, esta Convención es uno de los instrumentos legales más importantes que puede ser usado como marco jurídico. Consta de 30 artículos, los cuales promueven la igualdad de derecho en todas las esferas sociales, establece el derecho de las mujeres al acceso sin discriminación al empleo, la educación y las actividades económicas.

El Tratado de la Unión Europea firmado en 1992 y después modificado por el Tratado de Lisboa en 2007 propone en sus artículos 3 y 21 combatir la discriminación, respetar la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, y los principios de igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en 2009, decide hacer las siguientes recomendaciones para que las examinen, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y los gobiernos nacionales:

- Ampliar las oportunidades de educación e investigación en ciencias, tecnología e ingeniería disponibles para sus

poblaciones, especialmente para las mujeres, y en particular en las tecnologías emergentes, como la biotecnología y la nanotecnología, según proceda;

- Ofrecer, siempre que sea posible, condiciones de trabajo adecuadas a sus profesionales de las ciencias y la tecnología e ingeniería, sobre todo a los jóvenes graduados y las mujeres, a fin de prevenir la fuga de cerebros;

Justificación

La promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una mayor participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

México cuenta con una población, según el último censo (2015), de 119, 938, 473 personas, en donde el 51.4% son mujeres, sin embargo, no gozan de las mismas oportunidades que los hombres para desarrollar una profesión científica y para progresar en ella. Los datos al respecto son muy claros y se pueden resumir en el hecho de que conforme se avanza hacia puestos más altos en los escalafones académicos o profesionales, la proporción de mujeres va siendo cada vez menor.

Ese desequilibrio se viene produciendo desde hace mucho tiempo, tanto que, para justificar su permanencia, no cabe aducir que es la consecuencia de un estado de cosas en épocas pasadas y que desaparecerá, sin más, en unos años. La persistencia y magnitud del desequilibrio entre la presencia de mujeres y la de hombres en el mundo de la ciencia y la tecnología y, en especial, en los niveles altos de las carreras científicas hace necesarias actuaciones que lo corrijan, y eso es algo que solo se puede producir orientando esas actuaciones a combatir las causas.

La participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología en México es un tema de relevancia para el desarrollo nacional, el ámbito de la investigación científica también ha desarrollado los roles y estereotipos de género que han excluido a las mujeres de su participación en el mismo, sin embargo, en la actualidad existen avances que permiten a las mujeres incursionar cada vez más en este ámbito tradicionalmente ocupado casi exclusivamente por hombres.

De acuerdo con cifras del Conacyt; 36% del padrón total de personas que integran el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt está conformado por mujeres; y desde 2012, el porcentaje de participación de mujeres en el SNI ha crecido 65 por ciento.

Esto denota un gran avance, sobre todo si se toma en cuenta que en la fundación del SNI en 1984, este se conformó por 1,386 miembros, de los cuales 283 eran mujeres; es decir, 20.41% de las personas que realizaban investigación en México eran mujeres.

Por otro lado encontramos que según datos de la UNESCO el 45.2% de las personas que hacen investigación y tecnología en América Latina y el Caribe son mujeres, indicador que supera la media de otros continentes (Oceanía 39,2%, África 34,5%, Europa 34%, Asia 18,9%).

A pesar de estos avances, no podemos cantar victoria ya que otros datos que demuestran que aún hay mucho por avanzar para lograr que la investigación científica y tecnológica sea un espacio incluyente con el género.

Efectivamente existe un incremento en la incursión de las mujeres en la ciencia y tecnología, sin embargo, este se ha dado con un sesgo disciplinar, debido a las preferencias de las investigadoras en ciertos ámbitos de la ciencia, donde las mujeres se involucran mayormente en estudios relacionados con las ciencias sociales y biológicas, mientras los hombres abarrotan las ciencias físico matemáticas.

Sobre este tema Rosaura Ruiz Gutiérrez, directora de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y quien fue la primera presidenta de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC), subrayó que en las últimas décadas se ha registrado un mayor número de mujeres en disciplinas científicas –como la física, las matemáticas e ingenierías–, que tradicionalmente habían sido estudiadas por hombres.

A pesar de lo anterior, de acuerdo a información de Conacyt las mujeres tienen mayor presencia en áreas de conocimiento como la Biología, Química, Ciencias de la vida, Medicina, Ciencias de la Salud, Humanidades y Ciencias de la Conducta, mientras que se ven en menor medida en Físico matemáticas, Ciencias de la tierra, Ingenierías; Biotecnología y Ciencias agropecuarias. Esto deja ver la necesidad de contar con la visión femenina en mayor grado en algunas áreas del conocimiento.

Es importante hacer notar que de acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), una tendencia clara para el mercado laboral indica que para 2030 el 80% de los empleos actualmente con mayor demanda se verán reemplazados por carreras STEM (acrónimo para ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés), y según INEGI en nuestro país solo el 8% de las mujeres eligen estudiar profesiones relacionadas con las antes mencionadas disciplinas.

Por tanto, es fundamental que el Estado mexicano asuma como prioridad el generar políticas públicas encaminadas a cumplir y atender esta demanda, y las mujeres deben de ocupar el lugar que les corresponde con el nivel de participación según el último censo reportado por el INEGI.

Conacyt, Aumenta participación de mujeres en la ciencia, 05 de julio 2017, disponible en: https://www.conacyt.gob.mx/index.php/comunicacion/comunicados-prensa/725-aumenta-participacion-de-mujeres-en-la-ciencia

Angélica Mendieta-Ramírez, Desarrollo de las mujeres en la ciencia y la investigación en México: un campo por cultivar, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-México.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Aumenta participación de mujeres en la ciencia, https://www.conacyt.gob.mx/index.php/comunicacion/comunicados-prensa/725-aumenta-participacion-de-mujeres-en-la-ciencia

Verenise Sánchez Correa, Mujeres en la ciencia en México, Conacyt, http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/66-sociedad/politica-cientifica/390-las-mujeres-en-la-ciencia

Conacyt, Aumenta participación de mujeres en la ciencia, 05 de julio 2017, disponible en: https://www.conacyt.gob.mx/index.php/comunicacion/comunicados-prensa/725-aumenta-participacion-de-mujeres-en-la-ciencia

Verenise Sánchez Correa, Mujeres en la ciencia en México, Conacyt, http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/66-sociedad/politica-cientifica/390-las-mujeres-en-la-ciencia

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 1 al 16…

Artículo 17.- La política Nacional en Materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Fracciones.

I a XIII …

Se anexa la fracción:

XIV.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Transitorios

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2019

Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

DEL DIP. MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes De Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Exposición de motivos

Para la consolidación de cualquier régimen político democrático se hace indispensable el respaldo de una cultura política democrática. Pero, en México ¿vivimos dentro de un sistema democrático? ¿Cómo es la cultura política de los mexicanos? ¿Realmente en nuestro país tenemos una cultura política democrática? ¿Quién se ha encargado de construirla? ¿La transición política trajo consigo una cultura política democrática? ¿A qué se debe la poca participación de la ciudadanía en la toma de decisiones? ¿A la falta de espacios para decidir? ¿Al poco interés de la mayoría de la gente por la política?

A lo largo de nuestra historia del siglo XX hemos vivido en México dentro de un sistema político autoritario y vertical. Nuestra cultura política consistió en el compadrazgo, el corporativismo, el clientelismo, *la tranza, el dedazo, el chayotazo, la mordida, el preciso, la línea, el tapado, la cargada* y la negociación política entre actores políticos que no rendían cuentas a nadie. Debido a esa forma de hacer y percibir a la política, hoy nos encontramos ante un serio problema de cómo es que percibimos a la democracia cuando aún contamos con una serie de valores que son antidemocráticos y que por su misma naturaleza ponen en riesgo nuestra incipiente democracia. Además de la desconfianza existente en las instituciones más importantes que son las encargadas de construir la cultura política democrática.

En México es difícil hablar de una consolidación de la democracia. Porque el hecho de darnos cuenta que por medio del proceso electoral podemos cambiar de gobernantes, no indica que hayamos adquirido una cultura política democrática. Es más, el contar con elecciones limpias, transparentes, competitivas, con un sistema electoral fuerte y un sistema de partidos plural, no es garantía de que nuestra percepción con respecto a la política haya cambiado en su totalidad.

La importancia del estudio de la cultura política democrática en México radica en que mientras mayor información tengamos nos será más fácil diseñar políticas públicas de cualquier índole, pero sobre todo políticas públicas de fomento a la participación ciudadana y a la toma democrática de las decisiones que conciernen a todos los mexicanos. Finalmente, somos los ciudadanos quienes construimos la democracia.

Para entender mejor lo que consideramos cultura política democrática diremos que:

> Los valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, se denomina *cultura*

> *política…* Los componentes que debe contener una cultura política democrática son: 1) La ciudadanía. Entendida esta como un conjunto de personas que usan su razón, son libres e iguales ante la ley y que le dan legitimidad al poder; 2) La participación. Se entiende por participación a éste conjunto de personas que tienen la capacidad para nombrar a sus representantes y al mismo tiempo defender sus derechos y participar de los asuntos públicos; 3) Sociedad abierta, activa y deliberativa; 4) La secularización. Una cultura que se seculariza es aquella en la que las creencias, sentimientos, concepciones y actitudes hacia los objetos políticos van dejando de estar ligados a estilos ideológicos rígidos y dogmáticos que dependen de una voluntad ajena, para abrirse a toda clase de información y convertirse en seculares, vale decir, conscientes, pragmáticos y multivalorativos, esto es, sujetos al libre albedrío y tolerantes frente al flujo de los cambios; 5) Competencia; 6) Legalidad; 7) Pluralidad; 8) Cooperación y 9) Una autoridad políticamente responsable.

A grandes rasgos estos son los componentes indispensables para construir una sociedad democrática y una cultura política democrática. En este sentido es importante señalar que una sociedad plenamente democrática es aquella donde los ciudadanos participan de forma libre, autónoma y sin condicionamientos por medio de organizaciones ciudadanas, que no están sujetas a condicionamientos de cualquier gobierno o partido político.

En la actualidad, es indispensable contar con una cultura cívica que respalde los esfuerzos institucionales por construir ciudadanía. Nuestro país está inmerso en una dinámica democrática que exige la amplia e informada participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, sin embargo, en ocasiones la falta de una cultura cívica y de buenas prácticas urbanas nos impide participar plenamente y con conocimiento de los temas de las agendas públicas.

Por cultura cívica entendemos todos aquellos aspectos de la cultura política que tienen que ver con el sistema político, sus valores, instituciones y formas de organización política. Por buenas prácticas urbanas entendemos todas aquellas actitudes y comportamientos que las personas tenemos en la vía pública y con relación a la convivencia entre vecinos y respeto a las autoridades gubernamentales; respeto de leyes y reglamentos, uso adecuado de servicios públicos, cultura del cuidado del medio ambiente, etc.

La cultura cívica implica varios temas que a continuación se señalan:

- Construcción de ciudadanía política, económica, social y cultural.
- La participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Sociedad plural, activa y deliberativa.
- Cultura de la legalidad.
- Aceptación de la pluralidad como elemento básico democrático.
- Cooperación para solucionar conflictos.
- Una autoridad políticamente responsable.

Con respecto a la ciudadanía, es importante señalar que no sólo es un hecho que se dé por sentado por simplemente alcanzar una cierta edad y tener una honesta forma de vivir; también es un concepto que se construye por medio de acciones concretas en diferentes ámbitos de la vida de la población de un Estado. Estos ámbitos son lo social, lo económico y lo político.

Desde el punto de vista de la ciudadanía social podemos decir que se construye por medio de una

sólida educación cívica, con valores que tiene que ver con el respeto al otro, al medio ambiente, a las diferencias por cuestiones de raza, género, credo religioso, preferencia sexual o ideología política, entre otros temas. Esta educación cívica y los valores que implica y profundiza, nos ayudan a tener un comportamiento ético tanto en el ámbito de lo privado como de lo público. En el ámbito público como servidores públicos o como ciudadanos nos ayuda a hacer lo correcto, a conocer leyes y reglamentos, a tener conciencia de la importancia del respeto hacia los otros. En el ámbito de lo privado nos enseña a respetar lo que es diferente a nosotros y a tener una sana convivencia. En pocas palabras podemos decir que la ciudadanía social construye democracia social y crea sociedades más horizontales en términos de igualdad de derechos y de oportunidades.

La ciudadanía económica implica el desarrollo de las propias capacidades para salir adelante por nuestros propios medios, con base en nuestras cualidades y recursos materiales, intelectuales y hasta de lo que hoy se conoce como inteligencia emocional. La ciudadanía económica implica la independencia financiera para no depender de la política social y así no ser susceptibles de condicionamientos político-electorales.

Por último, la ciudadanía política obedece a la construcción de una cultura política democrática (ya que vivimos en un régimen político democrático) con valores y prácticas democráticas. Estos valores y prácticas democráticas implican la participación libre, autónoma e informada de la ciudadanía (ya sea de forma individual por medio de organizaciones de la sociedad civil) en los asuntos públicos, en la conformación de las agendas públicas y como garantes de vigilar las acciones de gobierno y así estar al pendiente que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia y honestidad, con transparencia y por medio de la rendición de cuentas.

En términos generales, podemos decir que para que la ciudadanía sea plena se requieren tres factores fundamentales:

- **Valores cívicos** (ciudadanía social)
- **Independencia financiera** (ciudadanía económica)
- **Participación en los asuntos públicos** (ciudadanía política)

Esta triada por sí misma implica un proceso de construcción, ningún ordenamiento jurídico construye ciudadanía, pero si sienta las bases legales para que los distintos tipos de ciudadanía se construyan. Aquí es importante resaltar que la ciudadanía se construye, por medio de un marco jurídico adecuado y a través de programas que difundan valores, acciones e interioricen conceptos clave para el proceso de construcción; en pocas palabras, la ciudadanía conlleva consigo un proceso de educar o de reeducar si se quiere ver así, a las personas y alejarlas de atavismos culturales propios de una sociedad autoritaria.

Todos estos temas son de fundamental importancia para construir sociedades más colaborativas entre autoridades gubernamentales y ciudadanos. Ya que en la actualidad debemos entender que el gobierno ha dejado de ser el gran proveedor de bienes y servicios, y ha pasado a ser un catalizador que activa a las instituciones y a las organizaciones públicas y privadas para que en colaboración solucionen los temas de la agenda pública.

En este sentido, los gobiernos deben estar enfocados en dar resultados tangibles que mejoren la calidad de vida de la población. Y este es parte de un nuevo esquema de gobierno: gobiernos de resultados.

Y para dar buenos resultados que satisfagan las demandas ciudadanas, es indispensable identificar causas que generan un problema y los efectos negativos que conlleva, así como posibles vías de solución. Y en el caso del tema que nos

convoca en el presente Decreto, identificamos el problema y la solución de la siguiente forma:

Causas que generan la falta de cultura política democrática y efectos negativos que conlleva

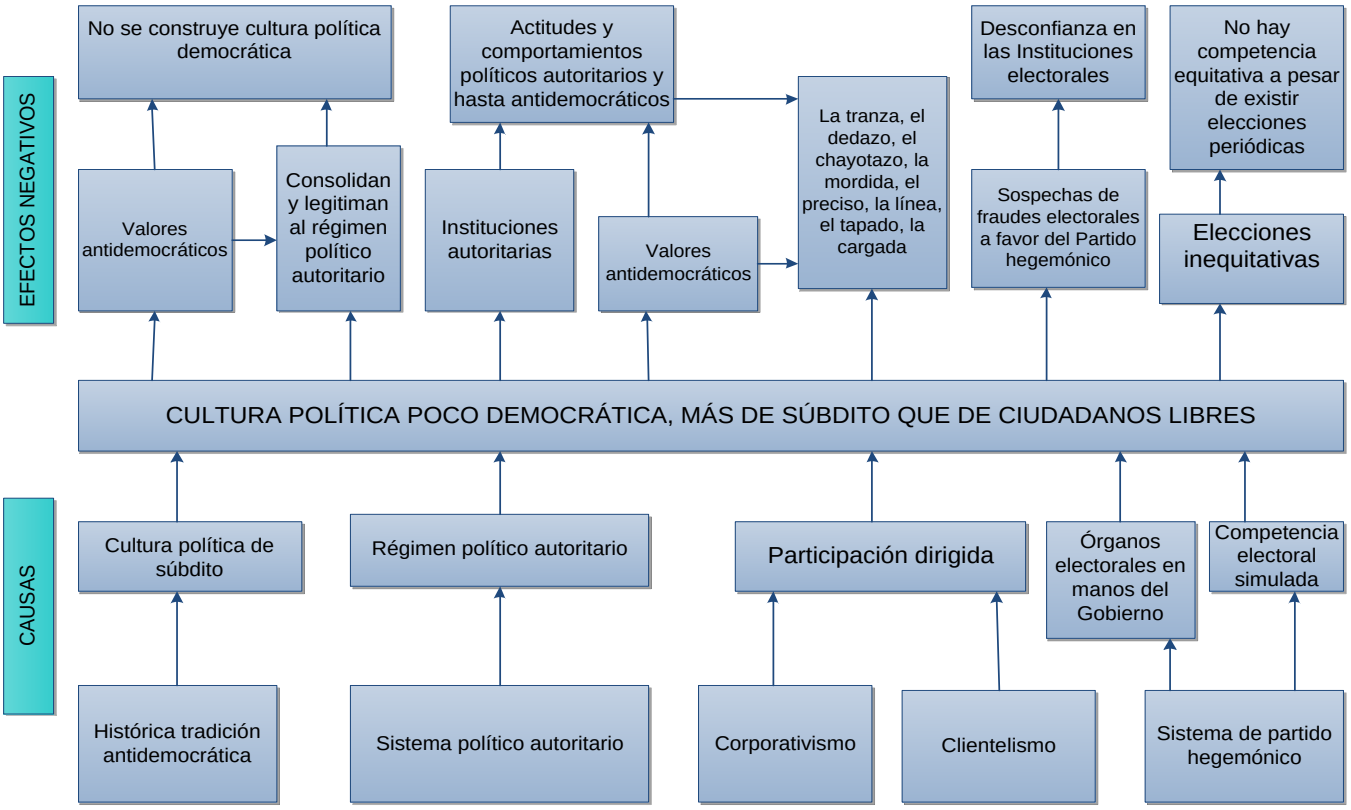

[**Propuestas para construir una cultura política democrática**

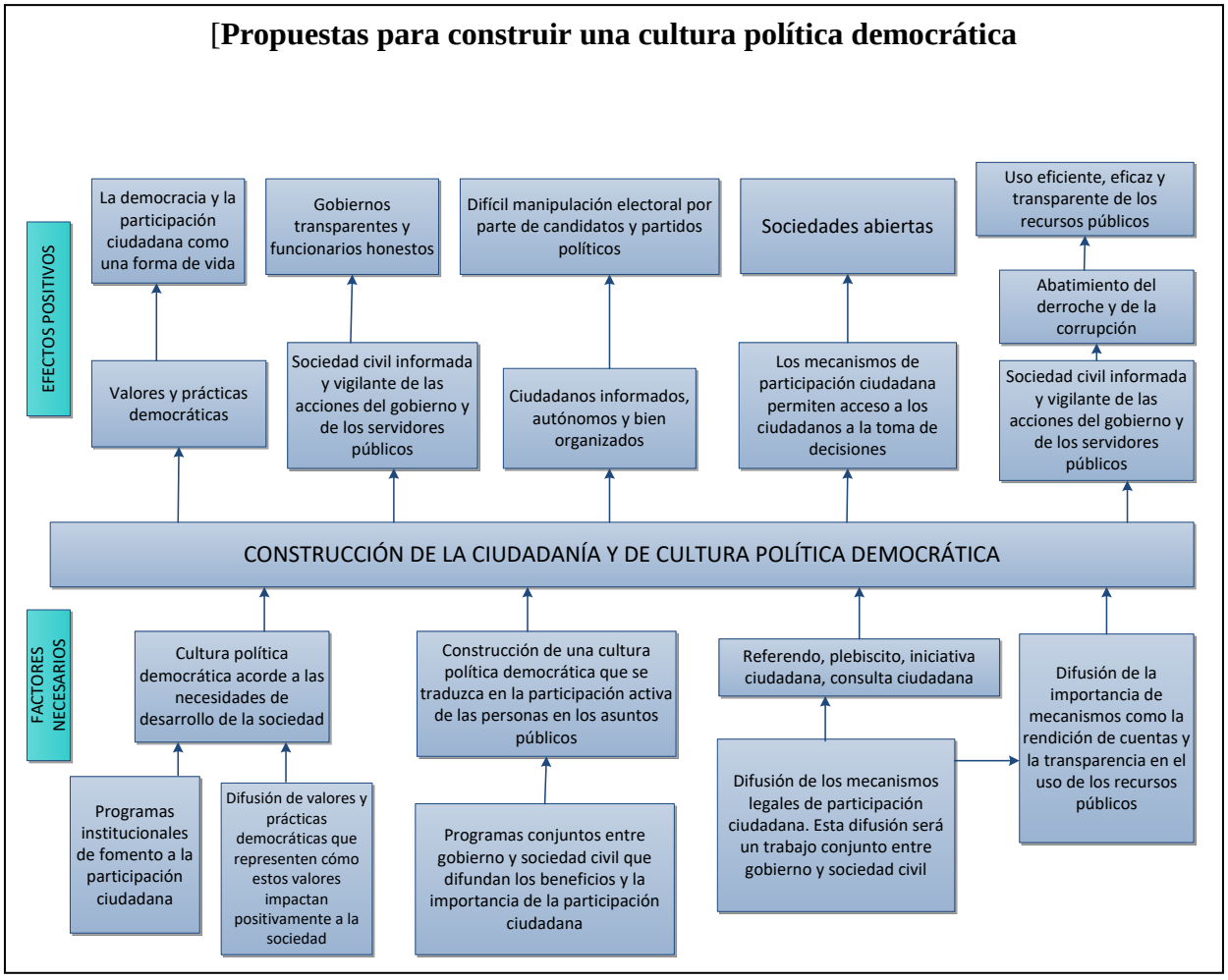

La idea central del presente proyecto de decreto, es construir un Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática, el cual tendrá como objetivo principal, coordinar el trabajo para crear una Estrategia Nacional de fomento y difusión de la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía y la participación ciudadana, entre diferentes entes públicos, que ya tienen por ley, dicha responsabilidad y que, sin embargo, lo hacen de forma aislada.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

ÚNICO.- Se adicionan ocho párrafos al artículo 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:
Artículo 38.

Para que la coordinación sea efectiva, se instalará un Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática. Dicho Comité, estará integrado por el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano de la Juventud, la Secretaría de Gobernación, los Partidos Políticos con registro nacional y la Secretaría de Cultura, quien será la encargada de presidir al Comité.

El objetivo del Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática, será construir y en su caso aprobar e implementar la Estrategia Nacional para fomentar y difundir la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía, los valores cívicos y la participación ciudadana.

El Instituto Nacional Electoral difundirá los acuerdos del Comité Coordinador con los Organismos Públicos Locales, para que a su vez estos implementen en sus respectivas entidades federativas, la Estrategia Nacional.

La Estrategia Nacional será una política pública que se difundirá por medio de cursos, talleres, seminarios, coloquios, conferencias, pláticas en escuelas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, publicaciones impresas y electrónicas, cápsulas de televisión, radio, redes sociales y cualquier otro medio que sirva para tal fin.

El Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática, dentro de su proceso de planeación, diseñará e implementará indicadores para medir el avance e impacto de la Estrategia Nacional.

El Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática, sesionará por lo menos cada dos meses y al año un mínimo de seis ocasiones. Las convocatorias a las sesiones deberán estar firmadas por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural quien presidirá el Comité.

El Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática, contará con un Secretario Ejecutivo, el cual tendrá las funciones técnicas y operativas del Comité; durará en su encargo cuatro años y será designado por el titular de la Secretaría de Cultura.

Los Titulares de los entes públicos arriba mencionados, designarán a un funcionario con nivel de Subsecretario o el equivalente para representarlos en el Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática. En el caso de los Partidos Políticos, designarán como representante a quien dentro de su Comité Ejecutivo Nacional, se encargue de la promoción y difusión de la cultura cívica o en su caso a quien designen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Comité se instalará a más tardar a los 60 días de haber entrado en vigor la presente Ley.

El titular de la Secretaría de Cultura, será el encargado de proveer los recursos necesarios para que el Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática cumpla con su objetivo, en un lapso no mayor a 60 días una vez instalado el Comité. Así mismo designar al titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador de Fomento a la Cultura Democrática, elaborará un proyecto de reglamento para dar funcionalidad y operatividad al Comité, mismo que será aprobado en la primera sesión de Comité Coordinador para el Fomento de la Cultura Democrática.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2019

Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca

morena

DEL DIP. MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes De Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Exposición de motivos

Para la consolidación de cualquier régimen político democrático se hace indispensable el respaldo de una cultura política democrática. Pero, en México ¿vivimos dentro de un sistema democrático? ¿Cómo es la cultura política de los mexicanos? ¿Realmente en nuestro país tenemos una cultura política democrática? ¿Quién se ha encargado de construirla? ¿La transición política trajo consigo una cultura política democrática? ¿A qué se debe la poca participación de la ciudadanía en la toma de decisiones? ¿A la falta de espacios para decidir? ¿Al poco interés de la mayoría de la gente por la política?

A lo largo de nuestra historia del siglo XX hemos vivido en México dentro de un sistema político autoritario y vertical. Nuestra cultura política consistió en el compadrazgo, el corporativismo, el clientelismo, *la tranza, el dedazo, el chayotazo, la mordida, el preciso, la línea, el tapado, la cargada* y la negociación política entre actores políticos que no rendían cuentas a nadie. Debido a esa forma de hacer y percibir a la política, hoy nos encontramos ante un serio problema de cómo es que percibimos a la democracia cuando aún contamos con una serie de valores que son antidemocráticos y que por su misma naturaleza ponen en riesgo nuestra incipiente democracia. Además de la desconfianza existente en las instituciones más importantes que son las encargadas de construir la cultura política democrática.

En México es difícil hablar de una consolidación de la democracia. Porque el hecho de darnos cuenta que por medio del proceso electoral podemos cambiar de gobernantes, no indica que hayamos adquirido una cultura política democrática. Es más, el contar con elecciones limpias, transparentes, competitivas, con un sistema electoral fuerte y un sistema de partidos plural, no es garantía de que nuestra percepción con respecto a la política haya cambiado en su totalidad.

La importancia del estudio de la cultura política democrática en México radica en que mientras mayor información tengamos nos será más fácil diseñar políticas públicas de cualquier índole, pero sobre todo políticas públicas de fomento a la participación ciudadana y a la toma democrática de las decisiones que conciernen a todos los mexicanos. Finalmente, somos los ciudadanos quienes construimos la democracia.

Para entender mejor lo que consideramos cultura política democrática diremos que:

> Los valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, se denomina *cultura política*…
>
> Los componentes que debe contener una cultura política democrática son:
> 1) La ciudadanía. Entendida esta como un conjunto de personas que usan su razón, son libres e iguales ante la ley y que le dan legitimidad al poder; 2) La participación. Se entiende por participación a éste conjunto de personas que tienen la capacidad para nombrar a sus representantes y al mismo tiempo defender

sus derechos y participar de los asuntos públicos; 3) Sociedad abierta, activa y deliberativa; 4) La secularización. Una cultura que se seculariza es aquella en la que las creencias, sentimientos, concepciones y actitudes hacia los objetos políticos van dejando de estar ligados a estilos ideológicos rígidos y dogmáticos que dependen de una voluntad ajena, para abrirse a toda clase de información y convertirse en seculares, vale decir, conscientes, pragmáticos y multivalorativos, esto es, sujetos al libre albedrío y tolerantes frente al flujo de los cambios; 5) Competencia; 6) Legalidad; 7) Pluralidad; 8) Cooperación y 9) Una autoridad políticamente responsable.

A grandes rasgos estos son los componentes indispensables para construir una sociedad democrática y una cultura política democrática. En este sentido es importante señalar que una sociedad plenamente democrática es aquella donde los ciudadanos participan de forma libre, autónoma y sin condicionamientos por medio de organizaciones ciudadanas, que no están sujetas a condicionamientos de cualquier gobierno o partido político.

En la actualidad, es indispensable contar con una cultura cívica que respalde los esfuerzos institucionales por construir ciudadanía. Nuestro país está inmerso en una dinámica democrática que exige la amplia e informada participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, sin embargo, en ocasiones la falta de una cultura cívica y de buenas prácticas urbanas nos impide participar plenamente y con conocimiento de los temas de las agendas públicas.

Por cultura cívica entendemos todos aquellos aspectos de la cultura política que tienen que ver con el sistema político, sus valores, instituciones y formas de organización política. Por buenas prácticas urbanas entendemos todas aquellas actitudes y comportamientos que las personas tenemos en la vía pública y con relación a la convivencia entre vecinos y respeto a las autoridades gubernamentales; respeto de leyes y reglamentos, uso adecuado de servicios públicos, cultura del cuidado del medio ambiente, etc.

La cultura cívica implica varios temas que a continuación se señalan:

- Construcción de ciudadanía política, económica, social y cultural.
- La participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Sociedad plural, activa y deliberativa.
- Cultura de la legalidad.
- Aceptación de la pluralidad como elemento básico democrático.
- Cooperación para solucionar conflictos.
- Una autoridad políticamente responsable.

Con respecto a la ciudadanía, es importante señalar que no sólo es un hecho que se dé por sentado por simplemente alcanzar una cierta edad y tener una honesta forma de vivir; también es un concepto que se construye por medio de acciones concretas en diferentes ámbitos de la vida de la población de un Estado. Estos ámbitos son lo social, lo económico y lo político.

Desde el punto de vista de la ciudadanía social podemos decir que se construye por medio de una sólida educación cívica, con valores que tiene que ver con el respeto al otro, al medio ambiente, a las diferencias por cuestiones de raza, género, credo religioso, preferencia sexual o ideología política, entre otros temas. Esta educación cívica y los valores que implica y profundiza, nos ayudan a tener un comportamiento ético tanto en el ámbito de lo privado como de lo público. En el ámbito público como servidores públicos o como ciudadanos nos ayuda a hacer lo correcto, a conocer leyes y reglamentos, a tener conciencia de la importancia del respeto hacia los otros. En el ámbito de lo privado nos enseña a respetar lo que es diferente a nosotros y a tener una sana convivencia. En pocas palabras podemos decir que la ciudadanía social construye democracia

social y crea sociedades más horizontales en términos de igualdad de derechos y de oportunidades.

La ciudadanía económica implica el desarrollo de las propias capacidades para salir adelante por nuestros propios medios, con base en nuestras cualidades y recursos materiales, intelectuales y hasta de lo que hoy se conoce como inteligencia emocional. La ciudadanía económica implica la independencia financiera para no depender de la política social y así no ser susceptibles de condicionamientos político-electorales.

Por último, la ciudadanía política obedece a la construcción de una cultura política democrática (ya que vivimos en un régimen político democrático) con valores y prácticas democráticas. Estos valores y prácticas democráticas implican la participación libre, autónoma e informada de la ciudadanía (ya sea de forma individual por medio de organizaciones de la sociedad civil) en los asuntos públicos, en la conformación de las agendas públicas y como garantes de vigilar las acciones de gobierno y así estar al pendiente que los recursos públicos se usen con eficiencia, eficacia y honestidad, con transparencia y por medio de la rendición de cuentas.

En términos generales, podemos decir que para que la ciudadanía sea plena se requieren tres factores fundamentales:

- **Valores cívicos** (ciudadanía social)
- **Independencia financiera** (ciudadanía económica)
- **Participación en los asuntos públicos** (ciudadanía política)

Esta triada por sí misma implica un proceso de construcción, ningún ordenamiento jurídico construye ciudadanía, pero si sienta las bases legales para que los distintos tipos de ciudadanía se construyan. Aquí es importante resaltar que la ciudadanía se construye, por medio de un marco jurídico adecuado y a través de programas que difundan valores, acciones e interioricen conceptos clave para el proceso de construcción; en pocas palabras, la ciudadanía conlleva consigo un proceso de educar o de reeducar si se quiere ver así, a las personas y alejarlas de atavismos culturales propios de una sociedad autoritaria.

Todos estos temas son de fundamental importancia para construir sociedades más colaborativas entre autoridades gubernamentales y ciudadanos. Ya que en la actualidad debemos entender que el gobierno ha dejado de ser el gran proveedor de bienes y servicios, y ha pasado a ser un catalizador que activa a las instituciones y a las organizaciones públicas y privadas para que en colaboración solucionen los temas de la agenda pública.

En este sentido, los gobiernos deben estar enfocados en dar resultados tangibles que mejoren la calidad de vida de la población. Y este es parte de un nuevo esquema de gobierno: gobiernos de resultados.

Y para dar buenos resultados que satisfagan las demandas ciudadanas, es indispensable identificar causas que generan un problema y los efectos negativos que conlleva, así como posibles vías de solución. Y en el caso del tema que nos convoca en el presente Decreto, identificamos el problema y la solución de la siguiente forma:

Causas que generan la falta de cultura política democrática y efectos negativos que conlleva

Propuestas para construir una cultura política democrática

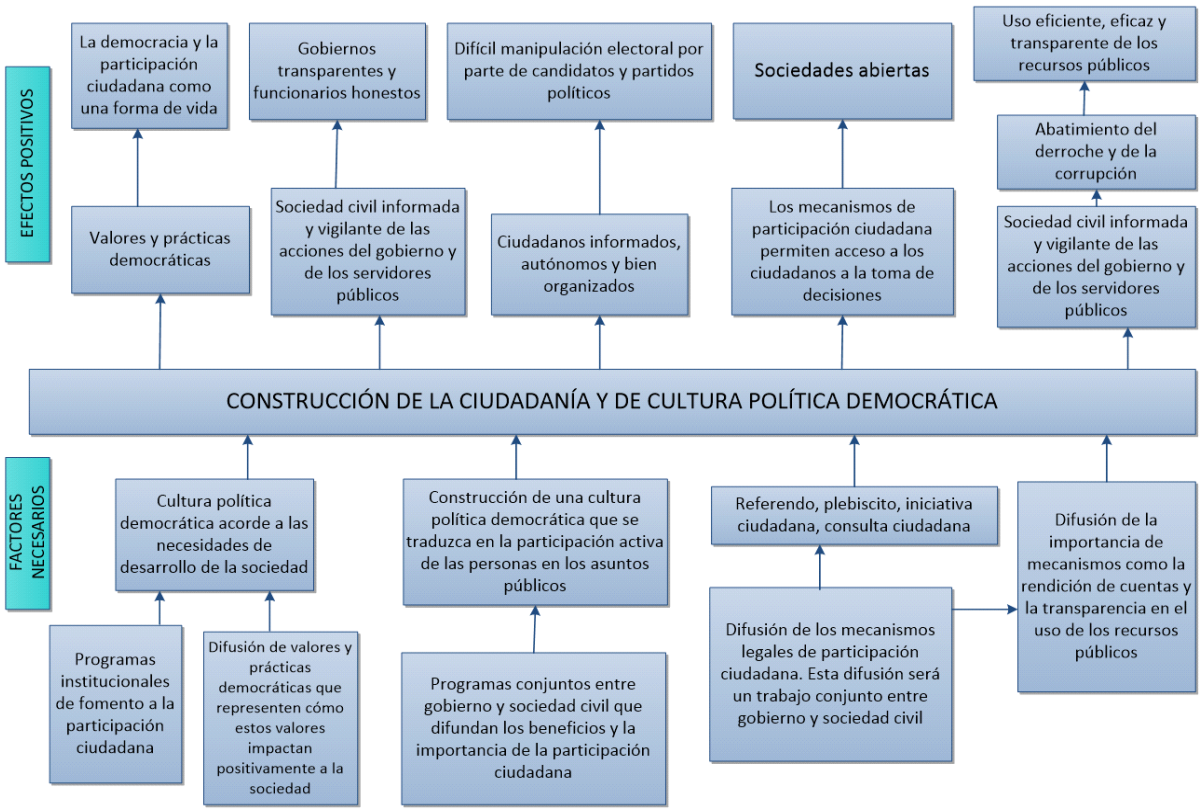

La idea central del presente proyecto de decreto, es construir una **cultura política democrática**, que en términos generales implica un proceso de **construcción de ciudadanía** por medio de la **participación ciudadana** en los asuntos públicos; esto de forma libre, autónoma y sin condicionamientos de ningún tipo.

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ÚNICO. -Se reforma la fracción I del artículo 27; inciso g) de la fracción I del artículo 38; y se adiciona una fracción XXVII al artículo 41 Bis y se recorren las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica, **los valores políticos democráticos** y la participación ciudadana, **por medio del desarrollo, fomento y difusión de una cultura política democrática y de los derechos humanos, que fortalezcan el proceso de construcción de ciudadanía y el desarrollo de valores sociales como la solidaridad, la empatía, la justicia y el respeto por la diversidad**; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II a XXIV…

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I…
a) a f)
g) La enseñanza de la cultura política democrática, de los valores cívicos y sociales, en coordinación con la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, el Instituto Mexicano de la Juventud, la Secretaría de Gobernación, los Partidos Políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en el tema, por medio de una Estrategia Nacional para fomentar y difundir la cultura política democrática, la construcción de ciudadanía, los valores cívicos y la participación ciudadana;

II a XXXIV…

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a XXVI…

XXVII. Organizar, dirigir y coordinar a la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y los sectores social y privado, para crear e implementar una Estrategia Nacional de desarrollo, fomento y difusión de la cultura política democrática, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía y,

XXVIII…

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero de 2019

Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca

DEL DIP. EDGAR GUZMÁN VALDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Quien suscribe, Edgar Guzmán Valdez, diputado federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El Grupo Parlamentario de Morena, reconoce a la transparencia gubernamental como aquella *política orientada a dar carácter público a la información gubernamental, a través de información accesible, oportuna, completa, relevante y verificable*,[3] cuya característica es fundamental de los Estados democráticos de derecho.

Esta transparencia gubernamental es el resultado de innumerables esfuerzos desde el aparato gubernamental para transparentar los asuntos relevantes, pero más que ese esfuerzo gubernamental, dicha transparencia es el resultado de una exigencia de la sociedad civil.

Transparencia gubernamental no puede ser entendida sin acceso a la información, cuyo concepto es entendido como *un derecho fundamental que implica la potestad de cualquier persona de requerir información (documentos) al Estado y la obligación correlativa de éste de entregarla, en los plazos y términos que establece la ley*.[4] Este derecho a la información obliga al Estado mexicano a adoptar una política de transparencia gubernamental cuando lo soliciten los gobernados, siempre y cuando no sea información reservada temporalmente por temas de interés público y seguridad nacional.

Hacer valer el derecho a la información pública es primordial para nuestra sociedad, pues de acuerdo con el *Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2016*,[5] se indica que los organismos garantes del acceso a la información recibieron 421,256 solicitudes de información pública, de las cuales 28.7% fueron recibidas por instituciones de nivel federal, y 71.3% por los sujetos obligados a nivel estatal y municipal.

Durante el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2016, *se indicó que solo el 62.4% de las respuestas de los sujetos obligados entregó información completa o parcial, y el 37.6% restante no obtuvo la información requerida o bien, obtuvo otro tipo de respuesta*,[6] dejando sin efectos el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública gubernamental. Ante este panorama, algunos ciudadanos decidieron inconformarse e interpusieron un recurso de revisión ante el organismo garante, para hacer valer su derecho.

Es precisamente, la inexperiencia o falta de profesionalismo de los sujetos obligados, así como el propio personal del organismo garante al resolver los medios de impugnación, quienes obstaculizan un eficiente derecho de acceso a la información pública.

[3] López Ayllón, Sergio, *La Transparencia Gubernamental*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf [en línea], consultado el 06 de febrero de 2019.

[4] Ibídem.

[5] INEGI. Estadística sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en México. Documentos de estadística y análisis 2017, p. 29.

[6] Ibídem, p. 34.

Para atender esta problemática de fondo, se proponen cambios a la Ley en la materia, para que los candidatos a comisionados para integrar el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tengan además de los requisitos señalados en su propia ley, la **experiencia mínima de tres años en materia de transparencia y acceso a la información**, con el fin de profesionalizar al propio Instituto.

Esto es así, toda vez que el propio Instituto es un órgano colegiado integrado por siete comisionados, cuyo nombramiento debe ser aprobado por las dos terceras partes del Senado de la República, garantizando imparcialidad, independencia, y transparencia en el proceso.

El nombramiento que otorga el Senado de la República a los comisionados para integrar el pleno del Instituto además de ser imparcial e independiente, debe ser profesional, en virtud de ser nombramientos a un organismo al que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga autonomía, por lo que resulta indispensable que quienes ocupen la función de comisionados, sean conocedores de la materia de transparencia y acceso a la información.

En razón de las atribuciones señaladas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, organismo constitucional autónomo, es necesario impulsar la reforma al artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar que los aspirantes a comisionados del pleno del Instituto, sean personas que cuenten con **al menos tres años de experiencia en la materia** y, así, robustecer el profesionalismo del propio Instituto en sus decisiones y resoluciones.

El sentido de la presente iniciativa, es garantizar que los aspirantes a comisionados cuenten con la experiencia mínima en la materia, y se logre un proceso transparente de designación de los mismos por el pleno del Senado de la Republica.

FUNDAMENTO LEGAL

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para ser Comisionado se requiere:

I…

II…

II Bis. Contar con experiencia mínima de tres años en materia de transparencia y acceso a la información;

III al V…

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de febrero de 2019

Dip. Edgar Guzmán Valdez

DEL DIP. ALEJANDRO CANDELARIA MAXIMINO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN

El que suscribe, diputado Alejandro Candelaria Maximino, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas más importantes del país y del mundo es la migración y todo lo que ésta implica como, por ejemplo, el desarrollo económico, el trabajo informal y/o ilegal, así como las deportaciones y el retorno voluntario, entre otros.

Es bien sabido que la mayoría de las personas que migran a otro país lo hacen por necesidad, pues en el país de origen no encuentran las oportunidades laborales, la seguridad ni el crecimiento económico que requieren; en otras palabras, la migración es la acción con la que se busca vivir mejor.

> *"La migración es una realidad internacional y un reto para los gobiernos nacionales que, de ser abordado correctamente, aporta importantes beneficios sociales."*[7]

Sin embargo, por cuestiones legales muchos migrantes son detenidos en las fronteras, obligándolos a regresar a sus lugares de origen; en otros casos, quienes logran cruzar la frontera, llegan a encontrarse en un contexto de discriminación o racismo, trayendo como consecuencia un panorama desolador, pues la búsqueda por vivir mejor termina convirtiéndose en todo lo contrario.

México no está exento de situaciones como esta, pues cada año migran un millón de mexicanos documentados y no documentados[8] aproximadamente, tan solo a los Estados Unidos de América, muchos de los cuales deciden regresar en algún momento al país por voluntad propia, debido a cuestiones económicas, familiares, de salud, entre otras, así como aquellos que son retornados por deportación.

> *"Al ser México un país de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes, los problemas y retos que enfrentamos son mayores y más complejos. Para atender de manera efectiva las situaciones que se derivan de los diversos flujos migratorios y poblaciones involucradas en ellos, nuestro país requiere respuestas integrales, incluyentes y con un enfoque de derechos humanos que establezcan claramente las obligaciones del Estado y que consideren la participación de la sociedad y el sector privado mexicano en ello."*[9]

La migración en retorno es por tanto un tema de interés nacional, en el que el gobierno tiene que generar el mecanismo necesario que brinde las facilidades para la reintegración a comunidades de origen, al mercado laboral, así como a los sistemas de educación y salud para los migrantes connacionales en retorno voluntario o por deportación.

> *"Entre 2005 y 2010 retornaron más de 800 mil migrantes de Estados Unidos a*

[7] https://www.nexos.com.mx/?p=34402&fbclid=IwAR0ljLcKyp09FsxJ2nOfhFDk5Q2BZlWwGE20fDwO14g7rJ0CD1xoKZi2xrk

[8] http://ntrzacatecas.com/2016/12/18/cada-ano-migra-un-millon-de-mexicanos-hacia-estados-unidos/

[9] https://www.nexos.com.mx/?p=34402&fbclid=IwAR0ljLcKyp09FsxJ2nOfhFDk5Q2BZlWwGE20fDwO14g7rJ0CD1xoKZi2xrk

nuestro país, y entre 2010 y 2015 regresaron 559 mil 416".[10]

Por su parte, la complejidad de los migrantes mexicanos en retorno aumenta cuando estos cuentan con hijos nacidos en territorio extranjero, pues su regreso al país se torna grupal en vez de individual.

"Los investigadores observaron cambios en las características de la migración de retorno, entre las que destacan que antes era individual y protagonizada por hombres hacia sus lugares de origen. Ahora es familiar y con menores de edad que tienen como destino centros urbanos y otros lugares que les son incluso desconocidos."[11]

Si bien la migración en retorno ha comenzado a presentarse de forma grupal; es decir, por familias completas, eso no significa que la migración en retorno individual sea menos importante o que tenga menos relevancia, los hechos que se presentan hoy en día no deben rebasar las estrategias de apoyo por parte del gobierno, este debe estar al tanto de las problemáticas para replantearse sus mecanismos y modelos de apoyo para estar a la altura de lo que se presenta.

Hoy en día la población mexicana migrante en el extranjero se enfrenta a un gran problema de xenofobia y discriminación debido a discursos políticos presentados principalmente por el presidente de Estados Unidos de América, Donald Trump, que fomentan el odio, la intolerancia y la violencia hacia el migrante mexicano.

Es sabido que Estados Unidos de América no es el único país al que migran los mexicanos; no obstante, la mayoría de migrantes mexicanos deciden ir a ese país.

"En 2016 alrededor de 12 millones de mexicanos vivían fuera de nuestro país; 98% de ellos en Estados Unidos. Los flujos migratorios más importantes de México hacia Estados Unidos se dan entre 1990 y 2007, periodo en el que casi siete y medio millones de personas migraron. Actualmente, la Ciudad de México (11%), seguida por Michoacán (10%), Guanajuato (10%) y Jalisco (6%) son los cinco estados que expulsan el mayor número de migrantes a la Unión Americana."[12]

Es por ello que la situación por la que pasan los migrantes en el país vecino del norte es crítica, no resulta difícil comprender los motivos de su regreso si entendemos que viven en un contexto de miedo e incertidumbre por parte de las autoridades estadounidenses.

Si bien se han tomado medidas en el asunto como la iniciativa por parte del Instituto Nacional de Migración "Somos Mexicanos"[13], estas no han estado a la altura de la problemática referente a la migración en retorno, pues debe tenerse en cuenta que los migrantes connacionales no están en una condición homogénea; es decir, si bien estos tienen en común el hecho de regresar al país de manera voluntaria o involuntaria, las razones así como sus circunstancias son completamente distintas.

Cuadro de prioridad a partir de la situación del migrante mexicano en retorno:

[10] https://www.excelsior.com.mx/nacional/vuelven-a-mexico-menos-migrantes/1274620?fbclid=IwAR2q2VM8l6dTuPzF8x6qetpRV_1NqYzNhF0w02fX7uuK_2WTu03ApY_kEP0

[11] Ibidem

[12]https://www.nexos.com.mx/?p=34402&fbclid=IwAR0ljLcKyp09FsxJ2nOfhFDk5Q2BZlWwGE20fDwO14g7rJ0CD1xoKZi2xrk#ftn3

[13] Somos Mexicanos surge el **26 de marzo de 2014** por instrucciones de la Secretaría de Gobernación.

FIGURA 5

Semáforos de atención

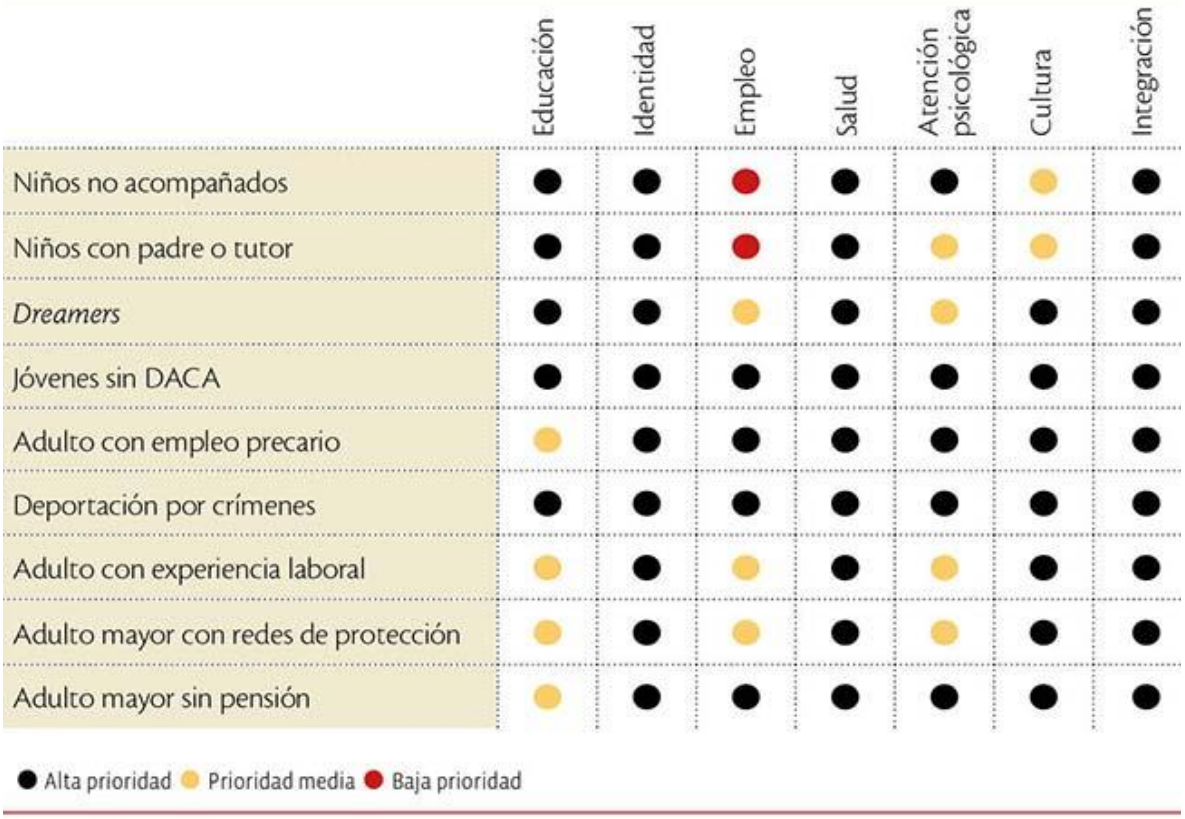

Fuente: "Migración: Un modelo para el retorno", Rendón Eunice, Revista Nexos, 1 de noviembre 2017.[14]

Por ello es menester que el Estado genere el mecanismo a través de la Secretaria de Gobernación, para que el recibimiento a los migrantes connacionales en retorno sea especializado y empático, en el que se contemple atender de manera adecuada las distintas características del migrante mexicano en retorno como, por ejemplo, la educación con la que cuentan los migrantes en retorno, así como su experiencia laboral, su condición económica y su salud, su edad, su tiempo de estancia en el extranjero, entre otras. Esto con la finalidad de crear los mecanismos para una reorganización mejor ordenada, en la que se respeten y se hagan valer los derechos humanos de cada migrante connacional de manera categórica, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

[14] https://www.nexos.com.mx/?p=34402&fbclid=IwAR0ljLcKyp09FsxJ2nOfhFDk5Q2BZlWwGE20fDwO14g7rJ0CD1xoKZi2xrk#ftn18, Consultado el 28 de Enero del 2019.

amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Así como con el artículo 2 de la Ley de Migración:

"La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades. Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los

extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional. El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza"

Por tanto, es el Estado quien tiene que auxiliar al migrante mexicano en retorno voluntario o involuntario, para asegurar su bienestar, su vida, su libertad y su seguridad, ya sea si su retorno es individual o familiar, pues las condiciones en las que se encuentran al momento de su deportación o regreso voluntario son complicadas y no debe permitirse que se compliquen aún más.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se reforman los artículos 20, 27, 29 y 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Único. Se **adicionan** las fracciones VI, VII y VIII, recorriendo las que siguen del Artículo 20, la fracción V del Artículo 27 recorriéndose las que siguen, la fracción IV recorriéndose las que siguen del Artículo 29, se **reforman** la fracción I del Artículo 29 y la fracción I del Artículo 112 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a V. …

VI. Generar un control de registro de migrantes mexicanos en retorno tanto voluntario como deportado, encargándose de su orden y actualización, asegurándose que los migrantes mexicanos cumplan con la documentación que acredite su nacionalidad;

VII. En caso de que el migrante mexicano en retorno voluntario o por deportación no cuente con documentos oficiales, se le facilitará la comunicación con familiares o conocidos con el fin de que estos proporcionen la documentación con la que se pueda acreditar su nacionalidad mexicana, para que se le reconozcan los derechos que le corresponden;

VIII. Crear un mecanismo que reconozca y respete los derechos del migrante mexicano al brindarle los servicios de estancia, salud, apoyo de transporte a su lugar de origen o destino, así como establecer

programas que ayuden a la orientación para la reinserción social y laboral.

Para ello la Secretaria se encargará de generar los convenios necesarios con los gobiernos de los estados, así como de municipios, para impulsar que el Instituto realice el debido proceso de reingreso del migrante mexicano, contemplando un adecuado procedimiento de recibimiento, en el que se atiendan de manera especializada y empática las necesidades del mexicano en retorno, tomando en cuenta sus circunstancias de retorno; es decir, atender de forma individual o grupal (si regresa una familia entera) para conocer su condición económica, educativa, de salud, estancia en el extranjero, edad, si menores de edad nacieron en el extranjero, así como todo aquel dato que se considere pertinente para el apoyo a su reintegración social y laboral;

IX. a XIII. …

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a V. …

V. mexicano en retorno voluntario o por deportación, que contemple atención médica, alimenticia y psicológica, en tanto el Instituto resuelve su apoyo al lugar de origen o destino y

VI. ...

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados **tanto connacionales como extranjeros** que requieran servicios para su protección;

II. …

III. …

IV. En caso del retorno voluntario o por deportación de familias mexicanas, las cuales cuenten con niñas, niños o adolescentes menores de edad, se les recibirá, atenderá y proporcionará los servicios de estancia, protección, salud, y transporte, de manera grupal; es decir, en conjunto, con la finalidad de mantener a la familia unida, así como salvaguardar sus derechos y

V. …

Artículo 112. …

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México**, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país **en caso de ser extranjero. Por su parte sí la niña, niño o adolescente migrante menor de edad no acompañado es mexicano en retorno o deportación, además de ser canalizado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales del DIF y de la Ciudad de México, se le otorgarán las facilidades de comunicación para con sus familiares, así como apoyo de transporte para su traslado a su lugar de origen o destino**. Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados

en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. …

TRANSITORIO

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2019

Diputado Alejandro Candelaria Maximino

morena

DE LA DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro social, en materia discriminación laboral en contra de las trabajadoras y los trabajadores del hogar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo en el hogar como se ha entendido durante años o incluso siglos, combina factores de riesgo que permiten la reproducción de prácticas discriminatorias en las cuales las y los trabajadores ocupan la posición más desventajosa. La naturaleza de este trabajo hace que sea poco visible, ya que, se desarrolla en el ámbito privado de los hogares, propiciando la violación del derecho al descanso, a la privacidad, a tener horario definido, contrato y prestaciones que ofrecen otros empleos. En ocasiones, esta situación se agrava por el origen étnico de muchas de las trabajadoras, porque la gran mayoría son mujeres, si a eso se le suma su edad, la pobreza y la falta de educación, es decir, las características que han causado que la discriminación hacia ellas sea sistemática. Los factores mencionados exponen a las trabajadoras del hogar a un trato desigual, injusto e inmerecido, las dejan en una situación que ha sido históricamente aprovechada para hacerlas víctimas de múltiples discriminaciones, que se agravan por la posición de desventaja para conocer y exigir sus derechos fundamentales.

Las y los trabajadores del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos de raíz. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación real. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado.

En México, aproximadamente 2.3 millones de personas, equivalente a la población total de Tabasco, se dedica al trabajo en el hogar. De estos, 92% están ocupados por mujeres.

POBLACIÓN OCUPADA INFORMAL POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA EMPLEADORA, ABRIL-JUNIO

Tipo de unidad económica	2017	2018	Var. % anual
Total	**29,496,507**	**30,467,841**	**3.3**
Sector informal	14,077,063	14,745,649	4.7
Trabajo doméstico remunerado	2,285,538	2,210,100	(-) 3.3
Empresas, gobierno e instituciones	7,204,584	7,571,807	5.1
Ámbito agropecuario	5,929,322	5,940,285	0.2

Fuente: INEGI.

Existe una combinación de condiciones que interactúan para generar desigualdad y segregación hacia las y los trabajadores del hogar. El estereotipo discriminatorio hacia las y los trabajadores del hogar se sustenta en sus diferencias en cuanto a la condición económica y el trabajo que ejercen.

Las condiciones que las y los trabajadores del hogar enfrentan en el empleo son difíciles. Nuestras leyes permiten que trabajen jornadas hasta de doce horas sin derechos laborales seguridad social, contrato, garantías de pensión y posibilidad de ahorro, entre otras. De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México (Enedis) 2017, el 87.7% de las trabajadoras del hogar carecieron de prestaciones laborales en su último empleo.

Pocas veces las trabajadoras del hogar denuncian los tratos discriminatorios a los que son sometidas en su ámbito laboral. La naturaleza del empleo, al desarrollarse en un espacio privado, hace difícil documentar o visibilizar estos abusos. México es un país desigual y abusivo, durante años ha sido fácil culpar a los empleadores y empleadoras de no entender las necesidades de las trabajadoras, de no entender sus deseos de tener hijos o hijas, sus deseos de estudiar, de capacitarse, de crecer, solo por mencionar algunos de los derechos

más básicos, que toda persona debería dar por sentados. Este sector, pues, ha sido víctima de explotación por diversos factores, pero principalmente el carecer de visibilidad pública, al ser empleos que no requieren estudios, la condición ética, por lo tanto, el idioma, y, por supuesto, la condición de género.

Así, las y los empleadores, durante años han sido señalados de no ser conscientes o de no estar dispuestos a eliminar estas conductas de abuso, la realidad es que la deuda histórica con este amplio sector de la población no es del empleador sino del Estado mexicano, que durante siglos ha permitido que las trabajadoras del hogar vivan, en la oscuridad, una larga lista de abusos y maltrato laboral.

En ese sentido, por si faltara algo más, el trabajo en el hogar como ocupación, es una de las de menor remuneración en el mercado de trabajo. Según la OIT 189, las trabajadoras y los trabajadores domésticos perciben menos del 50% del salario promedio, alcanzando extremos apenas superiores al 10% del salario promedio a nivel global.

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2018 (INEGI)
2 Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017 (Enadis)

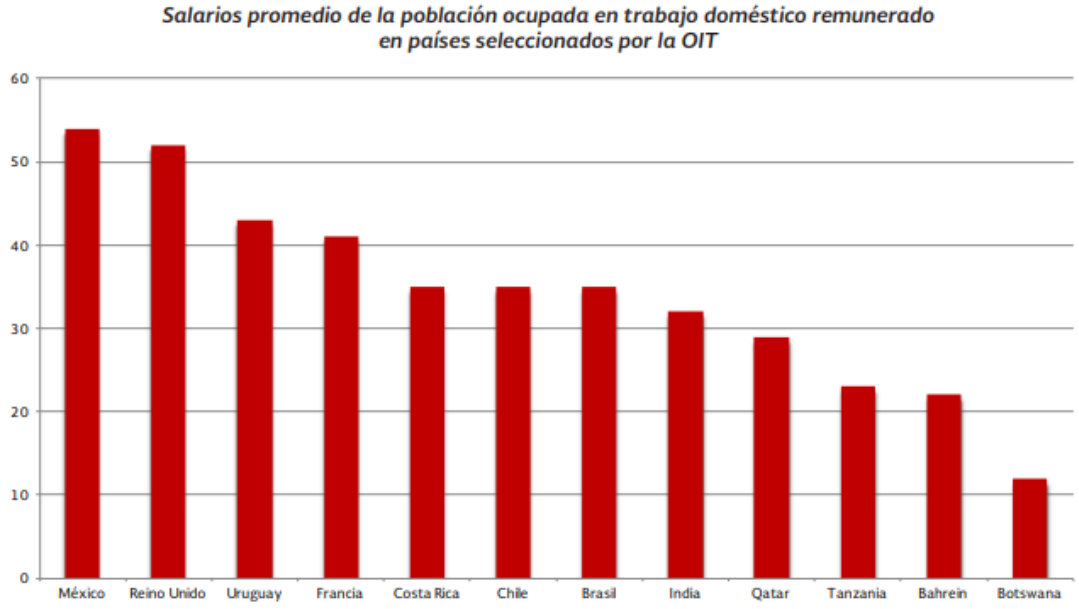

Fuente: Trabajo Doméstico, Nota de Información No. 1. Servicio sobre las Condiciones de Trabajo y del Empleo. Hacia un trabajo decente para las/los trabajadoras/os domésticas/os OIT, 2010.
Nota: Estas estimaciones no son siempre estrictamente comparables debido a que las Oficinas Nacionales de Estadística no en todos los casos proporcionan datos sobre salarios con el mismo nivel de desagregación. Para los países de América Latina, OIT SIALC compila las estimaciones para "viviendas particulares con personas empleadas" basadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU). Se utiliza la misma definición en India y Republica Unida de Tanzania; Qatar y Bahréin ofrecen datos sobre los salarios de "trabajadores domésticos"; Francia proporciona datos sobre salarios para "Aides à domicile et aides ménagères", mientras que el Reino Unido brinda datos sobre la remuneración semanal para "Ocupaciones de servicios de atención personal". Los datos para todos los países son del último año disponible.

Esta situación interactúa, además, con la diversidad de arreglos laborales (de planta, por días, por horas, eventuales). Ante la ausencia de normas que garanticen sus derechos, las y los trabajadores del hogar se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad.

La mayoría de las personas ocupadas en el trabajo en el hogar se ubica en localidades urbanas, representando 80.9%. No obstante, 19.1% de la población ocupada dedicada al trabajo doméstico en áreas rurales representa una cifra que alcanza, en valor absoluto, casi medio millón de personas.

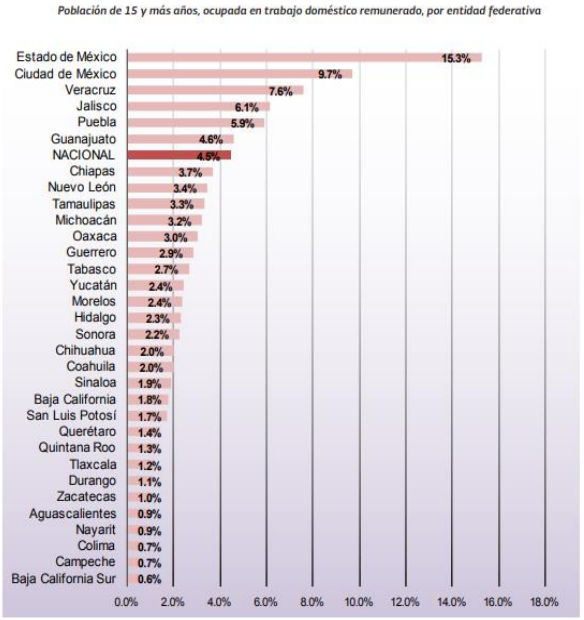

Concentración geográfica del trabajo doméstico en México, 2016

Fuente: INEGI. ENOE II Trimestre de 2016.

Las conductas abusivas de algunos de empleadores y empleadoras se manifiestan en malos tratos y en la negación de sus derechos. Sin embargo, el trabajo que desempeñan es necesario para el desarrollo de la vida productiva y económica del país y de las familias. La indiferencia social y política ante sus necesidades elementales y sus derechos humanos las ha mantenido en una situación de discriminación sistemática, de exclusión e invisibilidad. La discriminación o la indiferencia de la sociedad se originan en la desvalorización del trabajo en el hogar, en el hecho de que son mujeres, en su apariencia, en su condición social y étnica. Son mujeres empobrecidas e indígenas. Se ha planteado públicamente que se desconoce el número preciso de mujeres indígenas que trabajan o en algún momento trabajaron en el servicio doméstico.

SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO

- El promedio de escolaridad de la población ocupada de México con 15 años equivale a 10 años. Para los hombres trabajadores del hogar, el promedio disminuye a ocho y para las mujeres a siete.

- Los hombres que se dedican al trabajo del hogar remunerado gozan de mejores condiciones laborales que sus contrapartes mujeres. Por ejemplo, tres de cada diez (29.3%) hombres trabajadores del hogar percibe hasta dos salarios mínimos; entre las mujeres, la proporción aumenta a cuatro de cada diez (41.8%). Y mientras que 83.2% de los hombres en esta ocupación no tiene acceso a servicios de salud, la proporción entre las mujeres aumenta a 98.1%.

- Un tercio (36%) comenzó a trabajar siendo menor de edad; de hecho, una de cada cinco (21%) lo hizo entre los 10 y los 15 años, edades en las cuales el trabajo es ilegal.

Población de niñas, niños y adolescentes en trabajo doméstico por edad y sexo, 2012

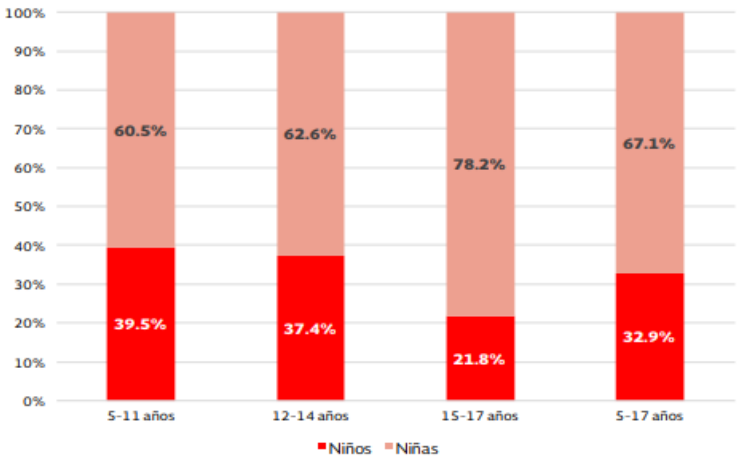

Nota. El título del gráfico se adecuó al contenido y lenguaje empleado en la presente publicación.
Fuente: Trabajo doméstico infantil: estimaciones mundiales 2012, OIT, Disponible en: http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=23237

- Más del 96% de las trabajadoras del hogar no cuentan con un contrato escrito que especificara sus actividades

- Cuatro de cada cinco (81%) de las trabajadoras encuestadas se emplean en el trabajo doméstico por razones de necesidad económica y por factores asociados a la marginación y la pobreza,

como escaso logro educativo y falta de oportunidades.

- Más de un tercio de este sector percibe menos de un salario mínimo (36%), mientras que la proporción cae a una de cada 10 entre quienes hacen un trabajo similar en establecimientos comerciales.

MARCO JURÍDICO

Actualmente únicamente 61,283 trabajadoras y trabajadores del hogar tienen un trabajo formal. Es decir, únicamente 2.6 de cada 100 personas cuentan con derecho al sistema de salud pública y al sistema de ahorro para el retiro.

En México, el artículo 23, título sexto, de la Constitución proclama la protección de seguir social para las y los trabajadores. No obstante, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social define como voluntaria la inscripción de la persona trabajadora del hogar en el seguro social. Y si son inscritos quedan excluidos de prestaciones de guarderías. Esta es, sin duda, una discriminación laboral en contra de las personas trabajadoras del hogar frente al resto de la población trabajadora en México.

El pendiente más inmediato de México es ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata de la primera norma internacional con medidas específicas para mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras del hogar. En México la C189 nunca fue enviado al Senado para su ratificación. En numerosas ocasiones se construyeron rutas críticas y mesas de trabajo para lograrlo, pero quedó en papel. En gran parte, porque el Instituto Mexicano del Seguro Social decía no contar con los recursos suficientes para incorporar a tantos derechohabientes nuevos.

El documento ha sido ratificado por un total de 25 países; en América Latina, está en vigor en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guyana, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay. En enero de 2019, entrará en vigor también en Brasil.

Además de la ratificación del Convenio, México debe reformar las leyes vigentes—particularmente la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Seguridad Social—para reconocer plenamente los derechos de las trabajadoras del hogar. Asimismo, debe crear los incentivos necesarios para que los y las empleadoras cumplan con las mismas obligaciones que se establecen en otras profesiones.

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN SOCIAL

En una encuesta telefónica de 2014, alrededor de una de cada veinte personas admitió no estar de acuerdo con que las trabajadoras del hogar tuvieran vacaciones pagadas (7%) o un contrato escrito (4%).

Por otro lado, en la encuesta Enadis, cuando se preguntó a la población "¿que tanto se justifica dar de comer los alimentos sobrantes a una persona que hace el servicio doméstico?", 24.8% lo encuentra justificable poco o mucho (6% mucho y 18.8% poco); y 73.3% opinó que no se justifica para nada efectuar esta práctica. Estos resultados contrastan cuando se preguntó "¿qué tanto cree que en México las personas dan de comer los alimentos sobrantes a las personas que hacen el servicio doméstico?", en donde 81.5% respondió que sucede poco o mucho (29.7% mucho y 51.8% poco).

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La inclusión de las personas trabajadoras del hogar en los sistemas nacionales públicos de seguridad social es posible. Los casos de Argentina y Uruguay demuestran cómo el cambio en la ley, en favor de los derechos laborales de este colectivo, ha permitido su incorporación a la economía laboral formal.

Número de países con cobertura legal de seguridad social para el trabajo doméstico remunerado, agrupado por contingencia cubierta y región

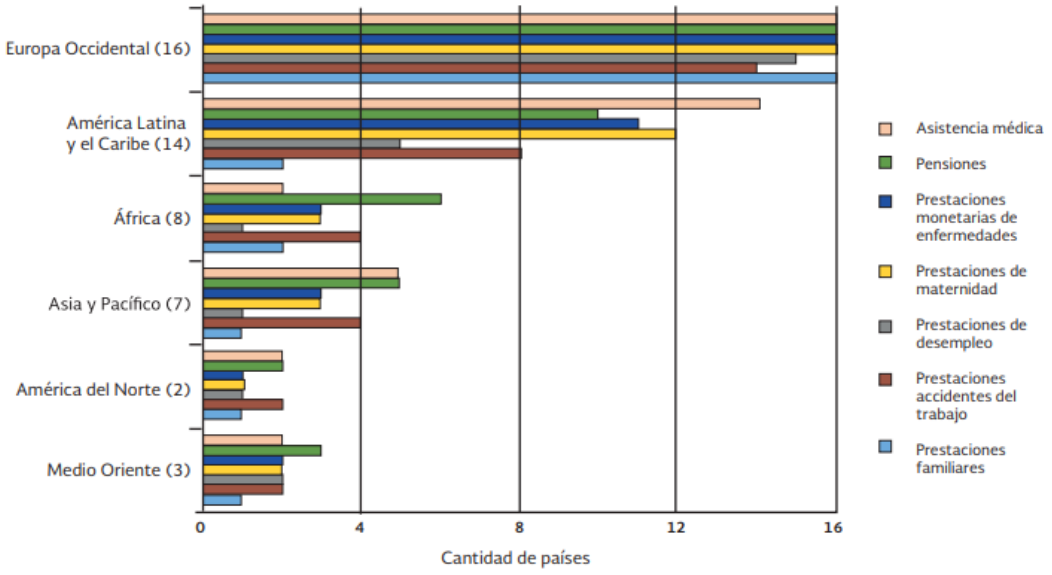

Fuente: OIT, "Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas", op. cit., p. 19.

Uno de las características y éxitos de esta ley es que obliga a la administración fiscal a instrumentar un sistema simplificado de pago sobre las aportaciones y contribuciones de la persona empleadora. Además de esta ley, se debe destacar que, gracias a una reforma tributaria de 2005, desde esa fecha quienes emplean a personas trabajadoras del hogar pueden deducir, de la ganancia bruta gravada, el total de los importes abonados por concepto de impuestos por pago de salarios.

Uruguay es el otro caso de estudio en la incorporación de las personas trabajadoras del hogar a un sistema nacional de seguridad social. Este país fue el primero en el mundo en ratificar el Convenio 189 de la OIT y es considerado uno de los países con la legislación más avanzada en la protección laboral de las personas trabajadoras del hogar.

LUCHA POR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL HOGAR

El primer sindicato de trabajadoras y trabajadores del hogar en la historia de México quedó legalmente constituido en febrero de 2016, luego de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje 4 de la Ciudad de México otorgara el registro a sus dirigentes. Dicho sindicato elaboró un contrato colectivo que presentó en Conapred en diciembre del mismo año. El documento contempla de manera clara derechos y obligaciones como el acceso a seguridad social, un salario con base en horas laboradas, vacaciones y aguinaldo.

Para reivindicar los derechos de las trabajadoras del hogar, el Conapred ha impulsado diversas campañas. Por ejemplo, en 2015, creó la campaña "Trabajo digno" para dar a conocer los derechos de estas personas. La segunda fase de esa campaña se lanzó en 2016, enfocada en garantizar un trato respetuoso y digno para las trabajadoras del hogar, darles información sobre su derecho a la igualdad y la no discriminación y promover el reconocimiento de los derechos laborales. El Consejo también realizó la exposición "Hogar Justo Hogar" en 2016, para llamar la atención sobre las condiciones de precariedad laboral que enfrentan las trabajadoras del hogar en nuestro país.

CONSIDERACIONES

En México, el cambio legal fundamental sería establecer la afiliación obligatoria de la persona trabajadora del hogar al seguro social. Dicha incorporación debería realizarse garantizando, además, el acceso a todas las prestaciones existentes, como las de guardería o Infonavit, mismas a las que actualmente no tiene derecho bajo el régimen voluntario existente. Esta reforma legal debería incorporar el reconocimiento a las diferentes modalidades de trabajo, es decir, permitir la afiliación al seguro social de quienes trabajan de planta, de entrada, por salida con un solo empleador/a y de entrada por salida con varios empleadores/as. En este último caso sería deseable que se permitiese el esquema de suma de sueldos de los diferentes trabajos de la persona trabajadora, tal y como sucede en Uruguay. También sería deseable que la legislación contemplase los derechos de las personas que se contratan para estas labores a través de las cada vez más numerosas agencias de colocación. El hecho de subcontratar la búsqueda y selección de la persona trabajadora del hogar no debería mermar la calidad de sus derechos.

Sería deseable que estas medias legales estuviesen acompañadas por estrategias de simplificación administrativa para agilizar los trámites de afiliación tanto de trabajadoras/es como de empleadores/as. En este sentido, cobran importancia las nuevas tecnologías para acceder desde internet a los trámites a realizar.

Finalmente, todas estas medidas legales y administrativas deberían acompañarse con una importante campaña de comunicación en la que participen los actores institucionales involucrados (trabajadoras/es, empleadoras/es y gobierno).

Como apoyo a estas acciones se podría diseñar un servicio de asesoría legal laboral para empleadoras/es y personas trabajadoras del hogar. Este tipo de asesoría se puede realizar en convenio con universidades del país (retomando el caso uruguayo) y también a través de los sindicatos, que muchas veces reciben en primera instancia la queja de trabajadoras/es ante una situación de abuso.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

El trabajo que realizan los trabajadores del hogar es regulado expresamente por la Ley Federal del Trabajo (en adelante LFT) en su respectivo Capítulo XIII “Trabajadores domésticos” (artículos 331 al 343) a los que define como aquellos que “prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”.

En este sentido, se señalan como obligaciones especiales de los patrones con respecto a los trabajadores domésticos (artículo 337 LFT), las siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;

II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

No obstante que el patrón está obligado al cumplimiento de dichas obligaciones especiales, la propia Ley Federal del Trabajo excluye a los patrones del cumplimiento de dos derechos laborales de los que si gozan otro tipo de trabajadores;

1. El pago de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda
2. El reparto de utilidades

Aunado a ello, en lo que concierne a la seguridad social que se debe prestar a los trabajadores del hogar, la Ley del Seguro Social en su artículo 13 establece la posibilidad de que los trabajadores domésticos puedan ser inscritos en el régimen voluntario de seguridad social, sin que ello constituya una obligación para los patrones.

Sin embargo, el carácter voluntario de este Régimen no cumple con las necesidades de este

sector social en cuanto a su ingreso formal a la Seguridad Social, ya que no se pueden erogar las contribuciones al Infonavit, entre otras diferencias conceptuales, lo cual genera una amplia franja de inequidad entre el trabajo del hogar y el restante.

Si bien es cierto el trabajo del hogar, no tiene una connotación directa en la productividad es claro que su contribución al PIB, merece un reconocimiento como parte de la planta productiva, porque además de ser una forma de indivisibilidad por motivos de género, el trabajo del hogar contribuye al desarrollo del país y por tanto merece el mismo trato, que cualquier otra relación laboral formal.

Es notorio y como ya se ha explicado que este trabajo con alta frecuencia se realiza en el sector informal y por tanto es difícil cuantificar su aportación directa a al PIB, pero esto es otra de las medidas necesarias para poder dignificar el trabajo y acercarlo a la formalidad que la Ley Federal del Trabajo no ha conseguido, es decir si no se aplica el régimen obligatorio el trabajo en los hogares seguirá siendo invisible y discriminado.

Es por ello que la motivación de la presente iniciativa es incorporar a los trabajadores domésticos al régimen obligatorio que regula la Ley de Seguridad Social, así como, otorgarles los derechos laborales de recibir reparto de utilidades y el pago de aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda, que establece la Ley Federal del Trabajo**.**

Dice	Debe decir
Ley Federal del Trabajo **Artículo 146**.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.	**Ley Federal del Trabajo** **Artículo 146**.- Se Deroga
Ley Federal del Trabajo **Artículo 127**.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes: (…) VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y (…)	**Ley Federal del Trabajo** **Artículo 127**.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes: (…) VI. Derogado (…)
Ley Federal del Trabajo **Artículo 333**. ... Sin Correlativo	**Ley Federal del Trabajo** **Artículo 333**. ... La jornada laboral máxima no podrá exceder lo establecido en el artículo 61 la Ley, siempre bajo acuerdo por escrito entre el patrón y cualquier tiempo laboral excedente recibirá el tratamiento de horas extras de acuerdo con lo estipulado en los artículos 58 a 68 de la Ley.

Ley Federal del Trabajo **Artículo 338.-** Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá: I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes; II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.	**Ley Federal del Trabajo** **Artículo 338.-** El patrón estará obligado a inscribir al trabajador del hogar o doméstico al régimen obligatorio del seguro social y al pago de cuotas obrero-patronales, en los términos de la ley de la materia.
Ley del Seguro Social **Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: (…) II. Los trabajadores domésticos; (…)	**Ley del Seguro Social** **Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: (…) II. **Se Deroga** (…)

PROYECTO DE DECRETO

Primero. - Se **reforma** el primer párrafo del artículo 338, se **adiciona** el segundo párrafo del artículo 332 y se **derogan** la fracción VI del 127 y el artículo 146, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

(…)

VI. Se Deroga

(…)

Artículo 146.- Se Deroga.

Artículo 333. ...

La jornada laboral máxima no podrá exceder lo establecido en el artículo 61 la Ley, siempre bajo acuerdo por escrito entre el patrón y cualquier tiempo laboral excedente recibirá el tratamiento de horas extras de acuerdo con lo estipulado en los artículos 58 a 68 de la Ley.

Artículo 338.- El patrón estará obligado a inscribir al trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social y al pago de

cuotas obrero-patronales, en los términos de la ley de la materia.

Segundo.- Se **deroga** la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

(…)

II. Derogado

(…)

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**.**

Segundo. - El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con 180 días hábiles para ajustar sus tabuladores, lineamientos y recursos administrativos para inscribir en el régimen obligatorio a los trabajadores domésticos o del hogar.

Tercero. - El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá habilitar una ventanilla única que atienda específicamente las inscripciones de los trabajadores domésticos al régimen obligatorio, procurando en todo momento brindarle las facilidades al patrón, los sujetos obligados y los trabajadores domésticos para que se realice exitosamente la inscripción correspondiente.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de febrero de 2019

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala

REFERENCIAS

- Cebollada Marta (2017). Inclusión de las personas trabajadoras del hogar remuneradas en los sistemas de seguridad social. Recomendaciones para México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Ficha Temática – Trabajadoras del hogar.

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2017). El Trabajador doméstico en México: La gran deuda social.

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE REGULACIÓN DE RESERVAS

El suscrito, Diputado Federal, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de regulación de reservas, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de la ley, requiere de varias etapas para procesar la iniciativa hasta concretarla en un decreto.

Dentro de estas etapas se encuentra la de discusión y votación en lo particular. En ella, la asamblea conoce del dictamen de la comisión, la analiza y propone diversas modificaciones a

capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos o párrafos, con la finalidad de perfeccionar el contenido integral del conjunto normativo. Estos instrumentos, reciben el nombre común de "reservas".

La forma de procesar las reservas es la siguiente: son expuestas por el proponente señalando específicamente el texto en que se centra, el problema detectado y la propuesta de cambio en su redacción, acto seguido se pregunta a la asamblea si se admite o no, en caso afirmativo se enlistan oradores a favor y en contra hasta considerarlo suficientemente discutido y se vota, en caso negativo, se sigue considerando como objeto de la votación final el texto presentado a la asamblea por la comisión.

Esta fórmula es una práctica añeja e inveterada tanto del parlamento mexicano como de muchos otros que evita que la asamblea demore demasiado en discusiones que la propia asamblea no considere trascendentes en la deliberación del asunto, cuya primera posibilidad, es decir, que se admita y se discuta sí se encuentra plasmada en el reglamento, pero cuya segunda posibilidad, es decir, que la asamblea no la admite y permanezca el texto propuesto por la comisión, no está considerada.

Si bien ya es parte de la práctica parlamentaria y nadie objeta el procedimiento, lo correcto sería incorporarlo al texto legal vigente, tanto más cuanto que el Reglamento de la Cámara de Diputados, no hace mucho que se expidió y se preció de incorporar las mejores prácticas parlamentarias. Con la incorporación de esta práctica en la ley, se dará cabal legalidad a las actuaciones de la Mesa Directiva y del Pleno y se le reconocerá la validez de esta importante etapa procesal.

Para lograr ello se propone una modificación a la fracción II, del numeral 1 del artículo 110 misma que se contrasta a continuación con el artículo vigente en el siguiente comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados	
Artículo 110.	**Propuesta de modificación.**
1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma: **I.** El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;	1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma: I. ...;
II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;	II. **El Presidente consultará a la asamblea en votación económica si es de admitirse. En caso negativo se procederá a abordar la siguiente reserva anunciando que se mantiene el texto propuesto por la comisión. En caso positivo e**l Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo; IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor; V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.	III. a VI. ....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE REGULACIÓN DE RESERVAS.

Único: Se reforma la fracción II, del numeral 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 110.
1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:
I. ...;
II. **El Presidente consultará a la asamblea en votación económica si es de admitirse. En caso negativo se procederá a abordar la siguiente reserva anunciando que se mantiene el texto propuesto por la comisión. En caso positivo e**l Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
III. a VII. ...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019

Diputado Juan Ángel Bautista Bravo

morena

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ACTIVAR EL SERVICIO DE CARRERA EN SU VERTIENTE PARLAMENTARIA

El suscrito, diputado federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en su vertiente parlamentaria, al tenor siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Servicio de Carrera en la Cámara de Diputados se plasmó en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 3 de septiembre de 1999, impulsada por 2 de las 13 iniciativas que se dictaminaron. En efecto, sólo las iniciativas presentadas por Pablo Gómez Álvarez, el 30 de abril de 1988, a nombre de los grupos parlamentarios PRD, PAN y PT y la presentada por Rafael Oseguera Ramos, del PRI, el 26 de mayo de 1999, abordaron la idea de:

a) Formar funcionarios de alta calidad que proveyeran a los servicios que se prestan en la Cámara garantizando que su desempeño se realice bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad y a los valores éticos de la función pública, como son: lealtad, probidad, imparcialidad, integridad, responsabilidad, respeto y vocación de servicio.

b) Establecer criterios generales, reglas, mecanismos de ingreso y desarrollo de funcionarios, movilidad, percepciones, incentivos y reconocimientos, así como lo relativo a la separación, infracciones y sanciones y procedimientos disciplinarios en materia del Servicio de Carrera

c) Conformar con estos profesionales, unidades de asistencia parlamentaria a comisiones y comités con funcionarios del Servicio de Carrera que de manera directa auxilien a éstas en el ejercicio de sus funciones para dar continuidad a estos órganos de la Cámara de Diputados.

d) Proporcionar con estos servidores de carrera un equipo profesional al servicio de la Mesa Directiva de la Cámara y su Presidente para el cumplimiento de las funciones no encomendadas a los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

e) Dar continuidad de las funciones parlamentarias y administrativas y financieras de la Cámara más allá de los cambios de Legislaturas, conservar la memoria institucional y tener un apoyo técnico y profesional a la labor de los legisladores que sea eficiente, eficaz e imparcial.

El artículo tercero transitorio de esa reforma, en su fracción VI señaló que en tanto se expidiera y aplicara el estatuto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondría al Pleno la designación de los funcionarios de la Cámara.

SEGUNDO: El 22 de mayo de 2000, se publicó el Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio De Carrera, cuyos transitorios dispusieron que el Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente debía quedar integrado a más tardar el 31 de mayo del 2000, a efecto de iniciar sus funciones al día siguiente y que para la designación del titular de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, el Consejo Directivo propondría a la Conferencia, por conducto de su Presidente, una terna de aspirantes considerando preferentemente a los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto.

TERCERO. Así las cosas entre el 24 de mayo de 2000, se lanzó la "Primer Convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación para integrar el Servicio de Carrera", entre el 7 y el 15 de junio de 2000, se realizaron las inscripciones, del 22 de junio al 14 de julio se realizó el curso de inducción, el 12 de agosto se realiza el examen automatizado de opción múltiple a la vertiente parlamentaria, el 19 de agosto el examen teórico práctico también a la vertiente parlamentaria y el 3 de octubre de 2000 se inicia la entrega de resultados

En este proceso diseñado y desarrollado por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM, de la UAM y de la Universidad Iberoamericana tuvo 1100 solicitantes y 950 solicitudes aceptadas para la vertiente parlamentaria.

El 12 de diciembre de 2000, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, resolvió que los 53 prestadores de servicios profesionales aspirantes al servicio de carrera que habían alcanzado en las evaluaciones correspondientes el nivel satisfactorio para que se considere su permanencia como aspirantes al servicio de carrera de la Cámara, se mantendría en sus términos su contratación, en tanto la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos determina lo conducente y prestarían sus servicios provisionalmente a las áreas u órganos que determine el referido órgano de gobierno.

El 16 de mayo de 2001, La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos aprobó un acuerdo por el que se emitieron los *"Lineamientos que establecen la forma y Organización y Funciones de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros; así como la designación Transitoria en los puestos vacantes del personal de confianza, aprobados por este órgano de gobierno"*

CUARTO. El 24 de diciembre de 2010, expidió el Reglamento de la Cámara de Diputados, en cuyo régimen transitorio se reconoce tácitamente la falta en que se encuentra la Cámara de diputados al disponer que la Mesa Directiva se encargaría de establecer un programa de instrumentación del Servicio de Carrera de la Cámara, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

QUINTO: El 20 de abril de 2011, se publicó una reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, que en los artículos transitorios volvió a aceptar la omisión de activar el servicio de carrera al establecer que la Cámara, a través de la Conferencia y dentro de los cuatro meses siguientes a la vigencia del Decreto, debería disponer las acciones y medidas necesarias para regularizar y concluir el proceso de instrumentación del Servicio de Carrera de la Cámara, en su vertiente parlamentaria.

SEXTO: El 5 de septiembre de 2011 la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolvió:
a) Considerar como aspirantes del servicio profesional de carrera en la vertiente parlamentaria, al personal que cumple con los requisitos determinados para tal efecto. Que con el objeto de que dicho personal concluya con el proceso pendiente de la LVII Legislatura, en su oportunidad, el Consejo Directivo determinará el procedimiento respectivo para conocer –en su caso– de la adscripción y nombramientos definitivos.

b) Que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a la brevedad posible, procedería conforme a la normatividad aplicable, a la integración complementaria del Consejo Directivo del Servicio de Carrera y demás órganos.

C) Que, a partir de su conformación, se instruía al Consejo Directivo del Servicio de Carrera, a integrar una propuesta de lineamientos, mecanismos y acciones a seguir, que coadyuven

con esta Conferencia a instrumentar un nuevo programa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en sus vertientes parlamentaria y administrativa.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: resulta evidente que, a 18 años de aquella intención manifiesta, el saldo del proceso de creación del servicio de carrera es un ordenamiento válido, pero no vigente y al grupo de profesionistas que creyeron en un proceso de cambio institucional, subordinados a una burocracia dorada que arribó por cuotas partidistas. Nada hay de la formación de funcionarios de alta calidad. Nada hay de un desempeño profesional bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad y a los valores éticos de la función pública, como son: lealtad, probidad, imparcialidad, integridad, responsabilidad, respeto y vocación de servicio.

SEGUNDO: Que la forma por la que se ha perpetuado en el tiempo, el espasmo en el que se encuentra el servicio de carrera es la aprobación periódica de los "*Lineamientos que establecen la forma y Organización y Funciones de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Financieros; así como la designación Transitoria en los puestos vacantes del personal de confianza, aprobados por este órgano de gobierno*" y la falta de integración de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente del Servicio de Carrera en la que deben determinarse un coordinador de la unidad y tres vocales del Consejo Directivo.

TERCERO: Que los considerados "aspirantes al Servicio Profesional de carrera" cumplieron con los requisitos, de reclutamiento, capacitación y evaluación satisfactoriamente, sin haber recibido como contraprestación lo ofrecido de ocupar un lugar en este servicio de carrera.

CUARTO: Que las remuneraciones de dichos profesionistas ya son contempladas por el presupuesto de cámara, por lo que su inclusión en un cargo con mayor retribución no implicaría un compromiso importante de las finanzas de la Cámara de Diputados.

En atención de lo anterior, la presente iniciativa pretende que esta legislatura de el paso que las 6 legislaturas precedentes a la reforma no han querido dar a lo largo de 18 años: designar al coordinador de la unidad del Servicio de Carrera y a los tres vocales del Consejo Directivo del servicio de carrera para que de una vez por todas se integre la Unidad de Capacitación y Formación Permanente del Servicio de Carera de la Cámara de Diputados.

Para evitar la aplicación de criterios de cuotas y cuates, se propone una fórmula justa y legal: nombrar a estos funcionarios dentro de quienes hace 18 años cursaron un proceso de capacitación, evaluación y selección para fundar el servicio de carrera y obtuvieron las mejores calificaciones, de suerte que no se filtren quienes no tengan mérito ni reconocimiento alguno y otorgar a ese cuerpo tareas inmediatas para poner en marcha una asistencia profesional, preparada, honesta, imparcial y permanente a la Cámara de Diputados al tiempo que se salda una deuda de honor que se tiene con los pocos profesionales que aún permanecen al servicio actual de la cámara y que cumplieron con estas exigencias, requerimientos y evaluaciones.

La reforma propuesta se contrasta a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TRANSITORIOS	PROPUESTA
PRIMERO.- El presente Estatuto deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y entrará en vigor el 1o. de junio del 2000, con las salvedades y modalidades establecidas en los siguientes artículos.	PRIMERO. - ...
SEGUNDO. - *A más tardar el 25 de mayo del 2000, la Secretaría Gene*ral presentará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos: el organograma general de la Cámara de Diputados; las bases, modalidades y tiempos para la reestructuración orgánica prevista en el presente Estatuto; el Manual de Organización; así como el Catálogo de Rangos y Puestos. En tanto se presenta la reestructuración orgánica, la Conferencia podrá autorizar adecuaciones parciales, a propuesta de la Secretaría General. A partir del 1o. de junio se abroga el Manual de Organización aprobado por la Presidencia de la Gran Comisión de la LV Legislatura, con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y se derogan las disposiciones parlamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.	SEGUNDO. - a) A partir del 1o. de junio se abroga el Manual de Organización aprobado por la Presidencia de la Gran Comisión de la LV Legislatura, con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y se derogan las disposiciones parlamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento. b) ***La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, designará al coordinador de la unidad del Servicio de Carrera y a los tres vocales del Consejo Directivo del servicio de carrera, de entre los aspirantes al servicio de carrera en activo, que hayan tenido las 4 calificaciones más altas en el "Primer proceso de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación para integrar el Servicio de Carrera", realizado entre el 7 y el 15 de junio de 2000.*** ***c) A partir de su conformación, el Consejo Directivo del Servicio de Carrera deberá integrar una propuesta de lineamientos, mecanismos y acciones a seguir, que coadyuven a la Conferencia a instrumentar un nuevo programa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados [Resolutivo tercero del Acuerdo de la Conferencia publicado en la Gaceta del 5 de septiembre de 2011.]*** ***d) La(s) (Secretaría General) Secretarías presentarán a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el organograma general de la Cámara de Diputados; las bases, modalidades y tiempos para la reestructuración orgánica prevista en el presente Estatuto; las modificaciones al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta***

	parlamentaria número 3192, del martes 1 de febrero de 2011, así como el Catálogo de Rangos y Puestos.[5º transit. Ref. Reglam 2011)
TERCERO. - Conforme al presente Estatuto y al Manual de Organización, o, en su caso, las reestructuraciones parciales que apruebe la Conferencia, los recursos humanos, materiales y financieros con que contaban las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de los nuevos ordenamientos y que fueren necesarios, pasarán a la unidad administrativa competente, de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda. Los derechos laborales del personal que pasen de una unidad a otra serán respetados conforme a la ley.	TERCERO. - ...
CUARTO.- El Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente deberá quedar integrado a más tardar *el 31 de mayo del 2000*, a efecto de iniciar sus funciones al día siguiente.	CUARTO. - El Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente deberá quedar integrado a dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, a efecto de iniciar sus funciones al día siguiente.
La Secretaría General, con el apoyo de las secretarías de Servicios y del Centro de Capacitación, deberá presentar a la Conferencia para su aprobación, a más tardar el 31 de mayo del 2000, los programas relativos al proceso de capacitación, evaluación e ingreso a que se sujetarán los servidores que actualmente están contratados por la Cámara, a efecto de que se les otorgue, en su caso, el nombramiento en el rango y nivel del cuerpo que corresponda.	La Secretaría General, con el apoyo **de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Administrativos, así como con el de los Centros de Estudios de Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Capacitación, deberán presentar a la Conferencia para su aprobación, dentro de los 45 días naturales después de la aprobación del decreto, los programas relativos al proceso de capacitación, evaluación e ingreso a que se sujetarán los servidores que actualmente están contratados por la Cámara, a efecto de que se les otorgue, en su caso, el nombramiento en el rango y nivel del cuerpo que corresponda.**

QUINTO. - Para la designación del titular de la (sic) Unidad de Capacitación y Formación Permanente, el Consejo Directivo propondrá a la Conferencia, por conducto de su Presidente, una terna de aspirantes considerando preferentemente a los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La Conferencia lo nombrará por el voto ponderado que representen las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara.	QUINTO.- Se deroga
El titular de la Unidad que sea nombrado durará en el cargo por el tiempo que resta a la presente Legislatura y podrá ser ratificado en la siguiente.	Se deroga
SEXTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, los nombramientos y promociones que correspondan a los puestos del Servicio de Carrera que no hubiesen sido cubiertos por los servidores que actualmente están contratados por la Cámara y las vacantes que se generen, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento.	SEXTO.- ...
SÉPTIMO.- El personal que actualmente colabora en la Cámara y que sea designado para ocupar cualquiera de los cargos de los cuerpos que corresponden al Servicio de Carrera tendrá derecho a que le sean reconocidos, para efectos de retiro y el pago de las prestaciones respectivas en los términos establecidos en el presente Estatuto, la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su primer ingreso a cualquiera de las dos Cámaras del H. Congreso de la Unión.	SÉPTIMO.- ...
OCTAVO. - El Secretario General y los secretarios de Servicios Parlamentarios y Administrativos y Financieros, el Coordinador de Comunicación Social, así como el Contralor Interno, conforme lo señala el párrafo segundo de la fracción VI del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser reelectos por la LVIII Legislatura. En caso contrario, los nuevos nombramientos deberán hacerse conforme a los procedimientos	OCTAVO. - Los Secretarios General, de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, el Coordinador de Comunicación Social, así como el Contralor Interno, conforme lo señala el párrafo segundo de la fracción VI del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser reelectos por la LVIII Legislatura. **Para finales de la LXIV legislatura,** los nuevos nombramientos deberán hacerse

	conforme a los procedimientos y exigiendo los requisitos que señala el párrafo 2 del artículo 48 y la fracción VI del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Todos los servidores públicos de confianza en funciones seguirán ocupando sus puestos y serán considerados de libre designación de la estructura orgánica de la Cámara y quedarán sujetos a los procesos de capacitación, evaluación e ingreso que autorice la Conferencia, según lo dispone el artículo Cuarto Transitorio de este ordenamiento.	…
NOVENO.- El artículo 119 del presente Estatuto entrará en vigor el primero de enero del año 2002	NOVENO.- ...

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de

D E C R E T O

Único: Se reforman los artículos transitorios segundo, cuarto y octavo del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados para quedar como sigue

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. -

a) …

b) **La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, designará al coordinador de la unidad del Servicio de Carrera y a los tres vocales del Consejo Directivo del servicio de carrera, de entre los aspirantes al servicio de carrera en activo, que hayan tenido las 4 calificaciones más altas en el "Primer proceso de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación para integrar el Servicio de Carrera", realizado entre el 7 y el 15 de junio de 2000.**

c) A partir de su conformación, el Consejo Directivo del Servicio de Carrera deberá integrar una propuesta de lineamientos, mecanismos y acciones a seguir, que coadyuven a la Conferencia a instrumentar un nuevo programa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados

d) La Secretaría General, presentará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el organograma general de la Cámara de Diputados; las bases, modalidades y tiempos para la

reestructuración orgánica prevista en el presente Estatuto; las modificaciones al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta parlamentaria número 3192, del martes 1 de febrero de 2011, así como el Catálogo de Rangos y Puestos.

TERCERO. - ...

CUARTO. - El Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente deberá quedar integrado **dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente decreto**, a efecto de iniciar sus funciones al día siguiente.

La Secretaría General, con el apoyo de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Administrativos, así como **con el de los Centros de Estudios de Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias** y de Capacitación, deberán presentar a la Conferencia para su aprobación, **dentro de los 45 días naturales después de la aprobación del decreto**, los programas relativos al proceso de capacitación, evaluación e ingreso a que se sujetarán los servidores que actualmente están contratados por la Cámara, a efecto de que se les otorgue, en su caso, el nombramiento en el rango y nivel del cuerpo que corresponda.

QUINTO. - (Se Deroga)

SEXTO. - ….

SÉPTIMO. - …

OCTAVO. - Los Secretarios General, de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, el Coordinador de Comunicación Social, así como el Contralor Interno, conforme lo señala el párrafo segundo de la fracción VI del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser reelectos por la LVIII Legislatura. **Para finales de la LXIV legislatura,** los nuevos nombramientos deberán hacerse conforme a los procedimientos y exigiendo los requisitos que señala el párrafo 2 del artículo 48 y la fracción VI del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...

NOVENO. - ...

Transitorios:

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Las Secretarias General, de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados contarán con 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para hacer las adecuaciones que resulten necesarias para su cumplimiento.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo

morena

DE LA DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La que suscribe, diputada María Eugenia Hernández Pérez, a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción I del Artículo 47 a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen elementos fundamentales para el desarrollo de los países y el bienestar de las sociedades. En las últimas décadas, el mundo se ha transformado con una celeridad nunca vista en las distintas etapas de la historia y las diversas aplicaciones de la ciencia y la tecnología han jugado un papel determinante, tanto para la profundidad de las transformaciones, como para la ampliación de las brechas de desigualdad entre los países y las regiones desarrolladas que producen ciencia, tecnología e innovación y aquellos que debido a una serie de debilidades estructurales no tienen la capacidad de competir satisfactoriamente en este terreno.

La presente iniciativa, identifica que uno de los factores cruciales para que México pueda desarrollar capacidades suficientes para incorporarse de forma competitiva a la sociedad del conocimiento, es la educación. En particular, la educación científica nos permitirá como país, en el mediano y largo plazos, generar la producción de ciencia, tecnología e innovación para alcanzar mejores niveles de desarrollo.

Los tiempos de incesante innovación científica, tecnología y productiva, obligan a los sistemas educativos a replantearse las bases de la educación científica, para trascender el modelo basado en la enseñanza de las ciencias y asumir un modelo cuyos ejes pedagógicos y epistemológicos contemplen que la elaboración y transmisión de conocimiento en la escuela se lleven a cabo bajo los métodos, prácticas, actitudes y filosofías científicas. Se trata de enseñar a pensar, aprender y dialogar científicamente.[15]

Dado lo anterior, es preciso establecer que nos encontramos en un mundo cada vez más interconectado y dinámico, pero paradójicamente, es también un mundo cada vez más dividido, no solo entre quienes tienen y no tienen, entre los que saben y los que no saben, y ahora, quienes están conectados y quienes no están conectados de la red; generándose así, una brecha tecnológica que divide según la capacidad para generar, asimilar y difundir conocimiento, y que tiene que ver directamente con las posibilidades de cada sociedad.

Es claro que la ciencia y la tecnología han transformado numerosos asuntos de las sociedades, son innegables los beneficios de cada transformación en muy diversos campos que van desde la salud, la industria y hasta el cuidado de nuestro medio ambiente, aunque también son numerosos los riesgos que han surgido de estos desarrollos tan apresurados; y esta doble condición, obliga a que la ciencia y la tecnología deban ser vistas con una actitud más crítica, ya que no siempre son los mismos impactos los que se presentan en el mundo desarrollado que en los países en vías de desarrollo.

El elemento detonante para el avance científico y tecnológico es siempre la calidad de la educación en cada país, que depende de diversas

15 http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/PolicyPapersCILAC-CienciaEducacion.pdf

condiciones económicas, políticas, sociales, culturales. En las últimas décadas, la educación científica ha propiciado una visión socialmente contextualizada de la ciencia, la tecnología y la innovación; en cuanto a las políticas públicas de ciencia y la tecnología, se avanzó en la participación pública en la toma de decisiones en cuestiones de política y de gestión científico-tecnológica; y en el plano educativo, encontrar la manera de que contribuyera con una nueva y más amplia percepción de la ciencia y la tecnología, y con el propósito de formar una ciudadanía más alfabetizada y familiarizada científica y tecnológicamente.

Empero, cuando se comprendió que la formación científica debía ser accesible a todos y, por tanto, que todos tienen el derecho a la misma, la educación científica fue extendiéndose hacia los niveles inferiores y hacia las primeras edades, encontrándose con dos situaciones que no permitieron cumplir con los fines pensados: por un lado las propuestas de contenidos, se estructuraron simplificando los contenidos de niveles superiores; y por otro lado los educadores no tenían la formación adecuada para abordar los temas en sus clases. Las consecuencias de estos hechos no han sido menores, pues las propuestas curriculares se han estructurado de arriba hacia abajo, lo que impide pensar en el niño, en sus intereses, en sus necesidades, y acompañarlo en su evolución.

Lo fundamental estriba en que la educación, en sentido amplio, es responsable de brindar a todos los alumnos la formación pertinente para que se apropie de una cultura general, base de la formación ciudadana, por ello, educar a través de las ciencias, implica reencontrar, pensar y comprender el mundo en el cual se vive y se actúa; por tanto, es de afirmarse de manera enfática que en la escuela circula cultura y como parte de ella, la cultura científica.

Hoy en día, los niños y adolescentes viven en un contexto donde gran cantidad de información circula a gran velocidad, y donde las cosas aparecen y caducan rápidamente. Los lenguajes, los tiempos y las modalidades de comunicación han cambiado significativamente; sin embargo, en los ambientes intencionales de aprendizaje se enfrentan a estructuras rígidas, caracterizadas por la lentitud y por ese rol pasivo, en muchos casos, desestimula al estudiante.

En este orden de ideas, es importante permitir que lo que viven los estudiantes fuera del sistema educativo, impregne el mismo y muy principalmente, poner énfasis en la innovación en educación científica para promover transformaciones en las estructuras mentales de esos estudiantes, que les permitirán comprender, actuar e interactuar con el mundo y con las comunidades a las cuales pertenecen. Pues de continuar trabajando en un mundo paralelo, que pocas veces roza el mundo real de los estudiantes, éstos continuarán sintiendo que lo que se pretende que aprendan en ciencias, no tiene utilidad.

Por otra parte, en el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos que la educación científica tiene una dimensión política, en el sentido de que toda persona tiene derecho a una formación científica; y para ello la educación científica en la educación obligatoria (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato) debe ser accesible a todos, lo que impone saber y poder innovar, en los contenidos, en la pertinencia de los aprendizajes que se ponen a disposición de los estudiantes, y en los dispositivos y estrategias que se utilizan para involucrarlos y permitir descubrir el gusto por aprender ciencias; solo así se democratizará del conocimiento científico.

El desafío de la educación científica debería partir de la convicción que todas y todos pueden acceder al conocimiento científico y dar espacios en los procesos de aprendizaje al error, a la búsqueda, al aprender con otros y de otros, al trabajo colaborativo, para realmente contribuir a desarrollar la creatividad, de tal manera que se tejan fuertes lazos, basados en la horizontalidad y en la confianza entre las distintas comunidades de

actores para participar en el diseño de las propuestas de educación, y direccionarlas de manera más reforzada hacia la educación científica.

Lo que entendemos como educación científica, ha priorizado, durante mucho tiempo, una educación basada en las propias lógicas de las disciplinas científicas, y por tanto, los conocimientos, objeto de aprendizaje y de enseñanza, son considerados fines en sí mismos; pero esta situación ha traído como consecuencia la ciencia abstracta, y hasta elitista; es decir que esta concepción e identidad de la educación científica, han sido, en cierto modo, responsables de las maneras de presentar los conocimientos científicos en el momento de ser enseñados, incidiendo en la falta de aprendizaje y motivación, y por lo tanto, en cierta medida, responsable de los malos desempeños que se observan hoy en día.

Es decir que no se trata de "enseñar ciencias", sino de educar a través de los conocimientos científicos, lo que transforma los conocimientos en medios para educar y formar, y los aleja de ser un fin en sí mismo; se trata entonces, de educar a través, y por las ciencias.

En los contextos escolares, los esquemas vigentes de educación científica no son capaces de movilizar y motivar a los estudiantes hacia el conocimiento, para transformarse en protagonistas activos en la apropiación del saber, pues pareciera que los programas educativos, han hecho sentir a los estudiantes la sensación de fracaso, de desmotivación y como consecuencia, alejarse del conocimiento; por tanto, se deben refundar las propuestas de educación científica, y ello implica cambiar: los contenidos, objetos de aprendizaje y metodologías de enseñanza; la manera en cómo se enseña, las estrategias y las maneras cómo estos contenidos son presentados a los estudiantes.

Deben revisarse las rutinas pedagógicas y las culturas instaladas en las instituciones, para que los aprendizajes sean transformados para proponer una educación científica estructurada alrededor del deseo, de la duda, de la creatividad, de la racionalidad y de la innovación.

Es decir, que la educación se centre en despertar el interés de los alumnos por los conocimientos científicos y hacerles sentir lo que aportan a nuestras vidas, pues través de la educación científica se educan hábitos saludables de vida, se sensibiliza y educa sobre problemas de salud, y a través de los alumnos se llega a la familia; y del mismo modo hábitos para el buen uso de los recursos y el cuidado del ambiente del cual somos parte.

El objetivo estratégico es garantizar aprendizajes de calidad a todos los estudiantes, asegurando así generaciones futuras científicamente preparadas, despertar el gusto por el aprendizaje de las ciencias y orientar el interés de los estudiantes hacia vocaciones científicas. La educación científica, debe plantearse el objetivo de que las personas desarrollen capacidades para:

- Adaptarse a las situaciones que podrá encontrar en su vida, y tener las herramientas para enfrentar y vivir en contextos cambiantes;
- Tener habilidades para el trabajo en equipo, trabajar con otros, y saber aprender con otros y de los otros;
- Reconocer problemas, poder delimitarlos, evaluar las posibles soluciones en la búsqueda y la indagación;
- Poner en juego su imaginación para plantearse problemas, y caminos de búsqueda hacia posibles soluciones;
- Argumentar, fundamentar, escuchar a los otros, poder defender sus ideas en base a razones y diálogo, de saber que para un mismo problema puede haber más de una perspectiva, y todas podrían ser igualmente válidas;

- Saber moverse en la complejidad y enfrentar lo nuevo, siendo capaz de adaptarse; y
- Poseer estrategias que le permitan aprender y seguir aprendiendo, ser consciente de lo que aprende, desarrollando habilidades metacognitivas y de autorregulación de sus aprendizajes.

El óptimo camino para consolidar una transformación en la educación y reforzar la ciencia, la tecnología, así como incentivar la innovación, para fomentar de manera permanente la aplicación de una educación científica, asegurando aprendizajes de mejor calidad para las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, debe integrar por lo menos:

- El diseño, implementación y evaluación periódica de políticas claras en educación científica;
- Reforzar la formación de educadores en ciencias, que les permita cambiar las maneras de enseñar, a partir de la indagación, de situaciones de problemas abiertos y contextualizados y acordes a las funciones que debe cumplir la educación científica;
- Promoción de políticas de formación permanente y especialización, que permitan mantener actualizados a educadores y estudiantes en los avances científicos y tecnológicos;
- Consolidación de alianzas entre tomadores de decisión de las políticas educativas, de los diseños curriculares, de la formación de los profesionales de la educación en ciencias y los ámbitos académicos y científicos;
- Vinculación de la formación de educadores, en todas sus etapas, a los espacios donde se produce el saber científico;
- Promoción de la investigación en didáctica de las ciencias en relación estrecha con la investigación en ciencias;
- Incorporación de la innovación programática y el enriquecimiento de las oportunidades de aprendizaje creativo (intercambios, pasantías, campamentos científicos, entre otros), tanto para educadores como para estudiantes, y a la vez, conocer las políticas de Estado en materia educativa;
- Apoyo a la tarea de promoción y profesionalización de la actividad docente generando programas orgánicos de vínculos con las Universidades y centros de investigación;
- Vinculación colaborativa entre la educación formal, los museos, los clubes de ciencias y todos aquellos espacios dedicados a formar científicamente a niños y jóvenes;
- Plan periódico de propuestas educativas para los primeros años de vida, que potencien espacios de exploración y relacionamiento con temáticas de alimentación, salud, energía, entre otros aspectos claves de la vida cotidiana;
- Fomento de las asociaciones de padres que, conjuntamente con los gobiernos locales y la sociedad civil, produzcan intercambios sobre acciones ciudadanas relacionadas con el cuidado del medio ambiente y la salud, entre otras; y
- Promoción de popularización y masificación científica, que acerquen a la ciudadanía a temas de actualidad científica y social.

Finalmente, la educación científica debe promover la toma de conciencia del vínculo entre la ciencia y los problemas sociales, y de la relación entre las decisiones individuales cotidianas y sus consecuencias en la vida colectiva, así como perseguir la adquisición de la

autonomía necesaria para formar ciudadanas y ciudadanos responsables, críticos, capaces de analizar y actuar en el mundo, poniendo en juego la forma de ver de la ciencia.

La educación científica debe derribar una serie de mitos que obstaculizan su avance, tales como: que existen conocimientos exclusivos de un grupo de personas (los científicos), los cuales son inaccesibles para los demás; que los conocimientos científicos son permanentes y tienen mayor valor si se originan en los países desarrollados; que los conocimientos más importantes son aquellos que se adquieren de la lectura de libros y revistas científicas; que el método científico es absoluto y secuencial; que es más importante el aprendizaje de los conceptos; que el trabajo teórico debe prevalecer sobre el trabajo práctico; que no todos los estudiantes tienen la capacidad suficiente para aprender ciencias, entre otros.

En este contexto, la presente iniciativa parte de la convicción de que la actual coyuntura política en México permite abordar profundas transformaciones en todos los ámbitos de la vida pública. La llegada al gobierno de la República de un Presidente progresista y comprometido con los mejores ideales de justicia social, que además ha expresado su intención de llevar a cabo una verdadera reforma educativa que tenga como objetivo central la generación de ciudadanos libres, solidarios, transformadores y convencidos de instaurar la justicia y la equidad social; estas condiciones hacen propicia la transformación de la realidad institucional, legal y pedagógica de la educación científica en el sistema educativo nacional, a fin de orientarla hacia las características y objetivos antes descritos.

La presente Iniciativa parte del pleno reconocimiento de que la política educativa, los planes y programas de estudio, así como la conducción del sistema educativo corresponden a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley General de Educación. Dicha Ley establece que la definición de las materias, asignaturas y temas que integran los planes de estudio, corresponde a la autoridad educativa federal, con el concurso, en su caso, de las autoridades educativas locales.

En este orden de ideas, y respetando a cabalidad las atribuciones de las autoridades educativas, así como las disposiciones legales en cuanto a la conformación de la estructura curricular de los planes de estudios, la presente Iniciativa plantea una acción legislativa concreta para establecer que dichos planes de estudio se conciban, diseñen, desplieguen, transmitan y socialicen en el aula, con base en métodos y enfoques científicos, de tal forma que estimulen el interés de los estudiantes por las ciencias y las tecnologías y, a la vez, entiendan las ventajas personales y sociales de la innovación.

En otras palabras, con la presente Iniciativa, más que proponer que los planes de estudio de los distintos niveles de educación obligatoria incluyan asignaturas de “ciencias”, lo que se plantea es que dichos planes asuman la perspectiva, la metodología, la epistemología y la filosofía científicas, para que la enseñanza-aprendizaje de los conocimientos en el aula escolar contribuya a incorporar el pensamiento, el razonamiento, la curiosidad y las actitudes científicas en los estudiantes.

En tal sentido, la propuesta concreta, consiste en realizar una reforma a la Fracción I, del Artículo 47 de la Ley General de Educación, para establecer que, en los planes de estudio de cada nivel educativo, que éstos sean elaborados y transmitidos basándose en métodos y prácticas científicas, y con ello, detonar en los estudiantes un estímulo para que se interesen por la ciencia, la tecnología y la innovación.

Esta propuesta, además, proporciona un complemento sistémico a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 7º de la propia Ley General de Educación, que establece:

"***Artículo 7o.-*** *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

…

VII.- *Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;*

…"

En consecuencia, la presente Iniciativa es congruente con las disposiciones tanto constitucionales como legales en materia de educación científica, debido a que proporciona a los mandatos establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, una complementariedad operativa y de política pública, encaminada a orientar la construcción de los planes de estudio y la estructura curricular del sistema educativo nacional, hacia la consolidación funcional de la educación científica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Fracción I, del Artículo 47 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma la Fracción I, del Artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo, **elaborados y transmitidos con base en métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, deberá adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2019

Dip. María Eugenia Hernández Pérez

morena

DE LA DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

La suscrita diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77,78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El FONACOT Se creó por decreto presidencial publicado el 2 de mayo de 1974 bajo la administración del Presidente Luis Echeverría Álvarez como un instrumento para dotar a los trabajadores de créditos blandos, con el fin lograr mejoras en su calidad de vida con la adquisición de menajes de casa. El FONACOT, se planeó como una institución financiera que ayuda a los trabajadores al crecimiento de su patrimonio familiar, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del organismo representativo del movimiento obrero organizado denominado Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a los trabajadores con financiamiento, para la adquisición de bienes y servicios.

Son incontables los beneficio que representa para las familias mexicanas.

El 24 de abril de 2006 abandonó su figura de fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

A partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo durante la LXII Legislatura, el Instituto concede también crédito en efectivo.

Se ha establecido como una prestación de Ley -- el Crédito Fonacot-- y la obligatoriedad de los centros de trabajo a afiliarse al Instituto para que sus trabajadores tengan derecho a los créditos

Es en 2014, es cuando se vio publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación.

Los trámites y facilidades para obtener un crédito son de alta confiabilidad y con una tasa menor que la banca comercial además de que el préstamo se descuenta mensualmente vía nómina y los pagos son fijos, no excediendo más allá del 20% del ingreso del trabajador.

Conseguir un préstamo en el banco puede ser todo un desafío, especialmente cuando no se cuenta con la debida educación financiera o con un historial crediticio.

El INFONACOT como entidad financiera del Gobierno Federal tiene el objetivo principal de ofrecer créditos baratos y accesibles a los trabajadores formales del país, tanto del sector público, como de la iniciativa privada.

En los recientes años diversas entidades federativas han suscrito convenios con el INFONACOT para que sus trabajadores obtengan este tipo de créditos, un ejemplo lo tenemos en los cientos de trabajadores de la educación que han optado por esta opción de financiamiento para elevar su nivel de vida.

Los Prestadores de Servicios Profesionales de la Cámara de Senadores, Diputados y Congresos Locales cuentan con pocas prestaciones laborales dada la naturaleza de su trabajo, una forma de elevar su nivel de vida es mediante el crédito accesible que proporciona el INFONACOT

La incorporación a los servicios del ISSSTE, se otorgó durante la LXI Legislatura, la vía fue

mediante un punto de acuerdo, en una votación histórica se logró que los trabajadores por honorarios, en especial asesores y asistentes contaran con la prestación, que vale la pena decirlo es voluntaria, puesto que si un trabajador después de un año de servicio decide no contar con los servicios lo puede hacer.

Mediante una sencilla reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Los Trabajadores se lograría el beneficio de cientos de trabajadores y sus familias, sin que esto tenga un impacto económico en las finanzas de los Congresos, y además es totalmente voluntario. Caso semejante es en algunos sectores del Poder Judicial de la Federación.

En todo caso se trata de un reconocimiento a los trabajadores y una forma de utilizar un servicio del Estado Mexicano que se encuentra subutilizado, en este sentido la presente iniciativa busca un aprovechamiento integral, el extender el servicio para los prestadores de servicios profesionales por honorarios y otros empleados públicos.

Por todo lo anterior, se propone a esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de

Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 18 de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:
I al VII…
VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

Artículo 18. Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:
I a VII…
VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2019

Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade

morena

DEL DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 456 Y 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El suscrito, Pablo Gómez Álvarez, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 456 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las sanciones aplicables a los servidores públicos a quienes se señala como sujetos de responsabilidad en materia electoral. Sin embargo, la imposición de tales sanciones depende exclusivamente del superior jerárquico del servidor público que comete la infracción.

El artículo 457 de la mencionada Ley dispone dar vista al superior jerárquico del servidor público para varios efectos: aplique la sanción o emita la disposición correctiva, presente queja o querella ante la autoridad administrativa a la que pudiera corresponder y dé vista al Ministerio Público para efectos penales.

En la realidad las sanciones administrativas de carácter no son impuestas, pues, al depender del superior jerárquico inmediato del infractor, se propicia el encubrimiento absolutamente impune. Además, como se sabe, cuando un servidor público comete una infracción electoral, por lo regular su superior jerárquico inmediato está al tanto de la conducta ilícita o se trata de la aplicación de una orden.

Resulta, entonces, que el sistema electoral mexicano ha tenido durante muchos años una disposición legal cuyos efectos, lejos de contribuir a terminar con la violación de la legislación de la materia, la promueve a través de brindar impunidad al transgresor, cuando servidor público.

Mediante la revisión de las diversas leyes y códigos por las que ha transitado la materia electoral a partir de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) en 1977, hasta la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) de 2014, podemos apreciar que la dependencia directa del superior jerárquico para imponer sanciones a los servidores públicos infractores aparece hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 1990, en su artículo 338, conservándose esta disposición en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 2008 en su artículo 335 y, ahora, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2014, en su artículo 456. Antes del COFIPE de 1990, la imposición de sanciones no dependía de dar vista a alguna autoridad de rango superior a aquella que había cometido la infracción.

Otro aspecto revelador es la cifra del número de servidores públicos que han sido efectivamente sancionados en virtud de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, aquellos casos en los que el superior jerárquico ha impuesto la sanción. Desde la vigencia de la actual Ley, este número asciende a XXX.

No podemos dejar de mencionar el caso extremo pero ilustrativo del Presidente de la República, que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, es decir que no puede ser juzgado por motivos políticos o sancionado administrativamente. No es raro en el mundo y mucho menos en México que un presidente trasgreda la ley electoral. Lo raro consiste en que no pueda ser sancionado por una infracción puramente administrativa que no amerita separación del cargo o pena corporal alguna. Aquí, el superior jerárquico, quien impondría la sanción de acuerdo con los artículos que se pretenden reformar, sería el Congreso de la Unión, pero resultaría imposible, pues existe un impedimento constitucional.

Tampoco podemos dejar de lado el caso de los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Nos enfrentamos a un impedimento similar al que nos ofrecen los artículos que mediante esta iniciativa se pretenden reformar para la real aplicación de sanciones. Lo anterior es así ya que el procedimiento que debe seguirse en estos casos es el del juicio político previsto en el artículo 110 constitucional que refiere a actos u omisiones que afecten los intereses públicos y el buen despacho, mismo que debe seguirse ante el Congreso de la Unión. Pero esta clase de infracciones se refieren a faltas puramente administrativas y no políticas, las cuales no podrían ser sancionadas por un superior jerárquico, el cual estrictamente no lo es, y mucho menos por quien la autoridad electoral suele enviar estos asuntos que es el órgano interno de contraloría.

Estos supuestos sirven para demostrar la inoperancia de la legislación electoral en materia de sanciones administrativas contra servidores públicos. Pero más allá de los mismos, yendo al terreno de la experiencia, los servidores públicos conocen muy bien el sistema de impunidad que existe cuando se aplican órdenes superiores para llevar a cabo actos u omisiones que son violatorias de la legislación electoral. Al respecto, la ley ha sido hasta ahora una garantía de impunidad en lugar de ser un mecanismo que proteja la legalidad y la efectividad del sufragio popular.

Uno de los propósitos más destacados de la Cuarta Transformación de la vida pública del país es la defensa del voto y, en consecuencia, la persecución de las acciones u omisiones que tengan como propósito afectar negativamente a la democracia política. Un punto, entre otros muchos, es la eliminación del sistema de impunidad de los servidores públicos en materia administrativa electoral.

Por lo anterior, se propone en la presente iniciativa incorporar un inciso j) al numeral 1. del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de sancionar a los servidores públicos que cometan infracciones directamente por parte del organismo público que tiene a su cargo la función electoral. Por ello, resulta necesario establecer tales sanciones en el articulado de la ley.

Así, se propone sancionar con amonestación pública o con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México a aquellos servidores públicos que cometan las infracciones previstas en la ley. Lo anterior se propone así porque la multa pecuniaria máxima, tratándose de cualquier ciudadano, es de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, pero en este supuesto se trata de servidores públicos, en quienes recae con mayor peso la obligación de respetar y hacer respetar las leyes.

Se propone sancionar con multa de entre cinco mil y diez mil veces el salario mínimo por el uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a electores, ya que se debe considerar la especial gravedad de tal conducta ilícita dentro del sistema sancionatorio electoral.
Se plantea también sancionar con multa que constituya el doble de la que corresponda en el caso de los servidores públicos que reincidan en alguna de las infracciones previstas.

Adicionalmente a lo anterior, se plantea que el artículo 457 sea adicionado mediante, por una

parte, con una frase que enfatice que la vista o queja que se presente por parte de la autoridad electoral al superior jerárquico del servidor público infractor se hará con independencia de la sanción que ella misma imponga. Por otra parte, con dos palabras adicionadas para que la misma autoridad electoral esté obligada a presentar denuncia o querella ante el Ministerio Público a partir de la imposición de la sanción administrativa electoral.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un inciso j) al numeral 1 del artículo 456 y se adiciona el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo. 456. …

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) a **i)** …

j) Respecto de los servidores públicos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;

III. Tratándose del uso de recursos públicos para la presión, inducción o coacción del voto a los electores, con multa de entre cinco mil y diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;

IV. En caso de reincidencia, con multa que constituya el doble de la multa originalmente impuesta.

Artículo. 457.

1. **Sin menoscabo de la aplicación de la sanción en materia administrativa electoral**, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, **obligatoriamente, presentará** las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 12 de febrero de 2019

Dip. Pablo Gómez Álvarez

morena

PROPOSICIONES

DE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL CONGRESO DE JALISCO A ABROGAR EL DECRETO NÚMERO 27228/LXII/19, PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2019, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, QUE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES Y LO EXTINGUE

Las que suscriben, Katia Alejandra Castillo Lozano, Laura Imelda Pérez Segura, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, María Teresa López Pérez, Verónica Ramos Cruz y María Wendy Briceño Zuloaga, diputadas a la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución con base en las siguientes:

Consideraciones

El camino institucional ha sido largo para que la violencia contra las mujeres sea reconocida como una problemática social que conlleva una grave violación a los derechos humanos.

La llegada de una nueva institucionalidad logró colocar en términos positivos a la mujer en la ciudadanía y el desarrollo durante la década de los noventas. A pesar de las licitudes presupuestales, de discriminación y de distinción en las perspectivas de género, fue posible la creación y desarrollo de los Institutos de Mujeres en distintas entidades del país.

El estado de Jalisco no fue la excepción, en 2002 se publicó la Ley para el Instituto Jalisciense de la Mujer (IJM)[1]con el objetivo de:

> "Elaborar, promover y ejecutar políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, basados en los derechos humanos para transversalizar la perspectiva de género contra las mujeres".

A pesar de los avances institucionales y por parte de organizaciones de la sociedad civil para combatir este flagelo de violencia en Jalisco, la situación contra las mujeres se ha recrudecido en los últimos años. Tan solo de 2011 a 2016, la entidad pasó de ocupar el octavo lugar con mayor violencia contra las mujeres, para situarse en el tercer sitio.[2]

En febrero de 2016, el gobierno de Jalisco emitió la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) en ocho municipios de la entidad.[3]

De acuerdo con el estudio del Inegi,[4] en Jalisco por lo menos 3 de cada 4 mujeres han sufrido algún tipo o modalidad de violencia a lo largo de su vida. Este escalofriante dato de violencia generalizado nos esboza un panorama de conflicto social que se ratifica con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública:

- En 2017 se registraron 112 homicidios dolosos contra mujeres. En 2018 la cifra, casi se duplicó, pues se elevó a 211 homicidios dolosos de mujeres.
- De los homicidios dolosos registrados, tan solo 27 y 26 se registraron como feminicidios[5] respectivamente para cada año.[6]
- Además, en 2017 en el estado se registraron:[7]
- 5 mil 122 presuntas víctimas de lesiones dolosas contra mujeres.
- 26 mil 726 llamadas de emergencia por incidentes de violencia de pareja.
- 10 mil 700 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra las mujeres.

- 276 llamadas de emergencia por incidentes de violación.
- 240 llamadas de emergencia por incidentes de hostigamiento sexual.
- 97 llamadas de emergencia por incidentes de abuso sexual.

En este contexto de deterioro de la seguridad de las mujeres, Enrique Alfaro, gobernador de Jalisco, envió recientemente un paquete de iniciativas para reestructurar algunas dependencias del gobierno de la entidad. Sin duda uno de los cambios que generó más polémica en la entidad y cuya relevancia trascendió a nivel nacional, fue la desaparición del Instituto Jalisciense de la Mujer (IJM). El argumento central del ejecutivo local es que este instituto no ha cumplido con su misión.

Proceso de aprobación del dictamen

El pasado martes 29 de enero de 2019, el Congreso del estado de Jalisco aprobó el decreto que abroga la Ley del Instituto Jalisciense de la Mujer, por lo que se extinguió el organismo público descentralizado.

Con la participación de Movimiento Ciudadano, PRD, PVEM y PT se unieron 20 votos a favor de desaparecer el IJM, cuyas funciones pasarán a formar parte de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre hombres y mujeres.

De acuerdo con las crónicas periodísticas locales, durante la sesión del pasado 29 de enero, se esperaba que el dictamen se sometiera al día siguiente a votación en sesión ordinaria. Sin embargo, con tres minutos de antelación, se convocó a una sesión extraordinaria para emitir la votación.

La convocatoria para la sesión no cumplió con los requisitos de ley, ni con la pertinente notificación al gobierno de Jalisco de que llevaría a cabo la votación,[8] de acuerdo con los legisladores de la bancada de Morena en Jalisco. Por lo anterior, y una vez aprobada la extinción del instituto, los legisladores locales han solicitado una mesa de diálogo con la Federación para buscar acciones que logren la permanencia de un instituto que ayude y defienda a las mujeres.

El decreto aprobado el martes 29 de enero fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 31 de enero del presente año.[9] Sin embargo, en lo que se refiere al IJM, el artículo segundo transitorio difiere la extinción del Instituto hasta que se modifiquen los reglamentos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres.

Al llamado de dar marcha atrás la desaparición del IJM, se han unido las consejeras nacionales del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), quienes señalan que la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Jalisco no debe ser la instancia que diseñe, ni implemente mecanismos para la prevención de la violencia y defensa de las mujeres, dados los limitados alcances y funciones del organismo.

El IJM contaba con autonomía administrativa, presupuestal y operativa, lo que le permitía articular y orientar las políticas públicas de igualdad y respeto a las mujeres. Aunado a esto, las consejeras señalan que al eliminarse el IJM, México estaría incumpliendo tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por México en 1980.[10]

Por lo anterior, solicitamos ante esta soberanía se considere el siguiente punto de acuerdo de obvia y urgente resolución:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de la entidad, exhorta al Congreso del estado libre y soberano de Jalisco, a que, en el ejercicio de sus facultades, abrogue el decreto

número 27228/LXII/19, publicado el pasado 31 de enero del presente año, por medio del cual se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que abroga la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres y extingue a dicho Instituto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2019

Notas

1 Ver: http://ijm.gob.mx/quienes-somos/
2 Consultar: http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/otros-estudios/ item/995-inegi-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-la-dinamica-de- las-relaciones-en-los-hogares-2016
3 Ver: https://qmedios.iteso.mx/wp-content/uploads/2017/06/8.-La-alerta-de-vio lencia-contra-las-mujeres-en-Jalisco.pdf
4 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH, 2016).
5 Feminicidio se refiere a la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona. Consultar: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf
6 Consultar: https://datos.gob.mx/busca/dataset/victimas-de-incidencia-delictiva-del -fuero-comun
7 Consultar: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_de lict_persp_genero_DIC2017.pdf
8 Ver: https://www.proceso.com.mx/569579/acusan-albazo-tras-desaparicion-del-i nstituto-jalisciense-de-las-mujeres
9 Ver: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco. gob.mx/files/01-31-19-iv.pdf
10 Ver:http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

De la Dip. Laura Martínez González con punto de acuerdo relativo a los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en los distintos centros penitenciarios de México

Laura Martínez González, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1 fracción II, y numeral 2 fracción III; y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En nuestro país existe un gran problema de opresión e invisibilidad a la que se enfrentan las mujeres que se encuentran internas en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano, quienes una vez colocadas en el sistema como internas, no reciben de él los elementos básicos necesarios para poder retornar a la vida en libertad con posibilidades reales de reinserción exitosa.

En los centros de reclusión femenil se han detectado irregularidades diversas como deficientes condiciones materiales; insuficiencia en los servicios; desigualdad en las áreas varonil y femenil; alimentación deficiente; maltrato; sobrepoblación y hacinamiento; autogobierno, cobros y privilegios; inadecuada separación y clasificación, y aplicación discrecional de sanciones disciplinarias.

Según el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Mujeres privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana existen distintas irregularidades que contravienen normas nacionales e internacionales que violan los derechos humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la

protección de la salud, la integridad personal y la reinserción social de las internas pues se observó que el sistema penitenciario de nuestro país no atiende en la gran mayoría de los casos, de manera adecuada, a los requerimientos específicos por razón de género señalados en la norma vigente, incumpliendo así la obligación de adoptar medidas para asegurar que las mujeres bajo su custodia gocen de todos los derechos que les corresponden en su calidad de internas.(1)

Según cifras del informe cuando se visitó 77 de los 102 establecimientos penitenciarios que albergan mujeres, donde en esos momentos, había 11 mil 107 internas. El total de irregularidades detectadas en 77 visitados fue de 1,085, en promedio 14 por centro. En el estado de Guerrero se identificó el índice más alto, en los Centros Regionales de Reinserción Social de Chilpancingo (21) y Acapulco (20).

De acuerdo a lo anterior es necesario aplicar medidas específicas en cumplimiento al artículo 18 constitucional, particularmente lo relativo a la separación de la población de mujeres de la población varonil; protección de la salud, medidas para prevenir y evitar la violencia de género y las que tienen que ver con la atención especial a los hijos que permanezcan con ellas en los centros penitenciarios.

Marco Constitucional

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su segundo párrafo prevé:

> *"el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley."* (2)

Por su parte el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento legal establece que:

> *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece."*

Si bien es cierto que las personas privadas de libertad, tienen restricciones a algunos derechos como el libre tránsito, y a votar y ser votado en elecciones populares; pero los demás derechos como el de salud, educación, deporte o trabajo quedan a salvo. Por lo que la población penitenciaria femenina debe gozar de todos los derechos humanos consagrados tanto en las normas nacionales como en las internacionales en donde México forme parte.

Asimismo, nuestra ley fundamental dispone en el mismo precepto en su tercer párrafo que:

> *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

De acuerdo con lo anterior, el goce de los derechos entre hombres y mujeres debe ser el mismo, pero la igualdad aún está lejos de ser una realidad:

> *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo*

en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Instrumentos internacionales

En cuanto a la regulación de los tratados internacionales existen:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 3º; La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 5º; Por otro lado, tenemos la regulación denominada *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Adoptado por la ONU en 1988. Y los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos del 14 de diciembre de 1990.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y que fueron posteriormente revisadas y actualizadas ahora con el nombre de "Reglas de Nelson Mandela" ( ) establece en su regla número 4, numeral 2 que:

"para lograr este propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte (...)". (3)

Asimismo, la regla 11, inciso A señala que:

"los hombres serán recluidos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres."

Por su parte la regla 28 dispone que:

"en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento".

La regla 58 en su numeral 2 establece que:

"en caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicara sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos".

Asimismo, la regla 81 en su numeral 1 dispone que:

"en los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón". Por otro lado, en su numeral 2 establece que: "ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria" y finalmente, el numeral 3 dispone que: "la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres".

La regla 106 establece que:

> *"se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes".*

Las mujeres privadas de su libertad constituyen un grupo particularmente vulnerable al aislamiento y a la desintegración familiar; en comparación con los hombres que cumplen una pena privativa ya que estos tienen visitas más frecuentes que las mujeres lo que lleva a perder paulatinamente el contacto con sus hijos y con el resto de sus familiares con las consecuencias sociales que esto representa. (4)

La correcta reinserción social de la mujer privada de su libertad debe pasar necesariamente por la reconstrucción de sus lazos familiares, con un eje de desarrollo del núcleo familiar a través del trabajo y la educación reconocidos en el artículo 5.6 de la convención americana de los derechos humanos, como en el 18 de nuestro máximo ordenamiento legal sin que esté a discusión el derecho a la reinserción social pero si la forma en que este derecho puede ser ejercido y el modo en que las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizarlo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, "Convención de Belén do Pará"* suscrita por México en 1995 y ratificada en 1998, hace alusión especifica de las relaciones familiares como sujeto de protección, al establecer en su artículo 4º que:

> *"toda mujer tiene derecho a reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos." Estos derechos comprenden la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1981.* (5)

Por lo que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos quedan establecidas las obligaciones que tienen los estados de tomar las medidas que resulten necesarias para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de lo contrario se cae en una situación discriminatoria para las personas internas, al no garantizarles condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos.

El derecho a que se respete la dignidad a su persona y que se proteja a su familia.

Es por ello que se hace evidente la necesidad de políticas públicas que tengan mejores posibilidades de educación y de capacitación laboral de las mujeres privadas de su libertad, que restituyan su autoestima y la hagan consciente de su propia dignidad y poder romper el ciclo negativo que comienza con la desintegración familiar y que deriva en mayores índices delictivos provocando mayor separación de familias.

Asimismo, es necesaria una estrategia educativa que ayude a abatir el analfabetismo otorgando oportunidades para completar la educación básica y media.

Siendo necesaria también la capacitación laboral dentro de los centros penitenciarios a efecto de que quienes han compurgado una pena privativa de libertad, estén en condiciones de generar ingresos propios que les permitan dar salida a situaciones de violencia familiar y de género.

Así pues, deben generarse programas y apoyos del sector público como privado que ofrezca alternativas de vida que reinserte a las mujeres reclusas en la comunidad y las dote de mayor respeto y dignidad como personas.

Poner a la mujer en el centro de las políticas públicas de reinserción social será sin duda un

gran paso para conseguir un Estado garantista de los derechos humanos y constructor de la paz social a través de la educación, el trabajo y protección de familias, ya que la evidencia indica que la proximidad de la familia y de la comunidad son factores que estimulan el proceso de reinserción.

Por lo expuesto anteriormente someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados exhorta a los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, para que en el ámbito de su competencia tomen medidas que garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad en los distintos centros penitenciarios del país para lograr una reinserción social eficaz y prevenir la desintegración familiar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de febrero de 2019

Dip. Laura Martínez González

Notas

(1) Derechos Humanos; Informe anual de actividades 2017; "Mujeres Internas; Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana". http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/109/Anexo%202%204%20A.1%20Informe%20Especial%20-%20Mujeres%20en%20Reclusi%C3%B3n.pdf

(2) Cámara de Diputados; 2018; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(3) Ruth Villanueva, compiladora, CNDH México; agosto de 2017; "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, Reglas Mandela, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

(4) Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León; "Estudio sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en Nuevo León".

(4) Asamblea General, 9 de junio 1994, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem Do Pará".

morena

DE LA DIP. GRACIELA SÁNCHEZ ORTIZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE MORELOS; PARA QUE A TRAVÉS DE SUS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE REGULARIZAR LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE DICHO TRANSPORTE

Graciela Sánchez Ortiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente u Obvia resolución**,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La movilidad y habitabilidad en las grandes metrópolis es de gran importancia, pero a la vez de gran complejidad. La necesidad de tener mejores condiciones de vida; hace que los habitantes de las regiones con menos posibilidad salgan a las ciudades en búsqueda de mejores oportunidades de educación y empleo; históricamente la Ciudad de México se ha caracterizado por ser el centro político y económico del país, situación que la ha convertido en un punto de atracción para miles de personas que buscan mejorar su calidad de vida, por lo que se ha producido un crecimiento acelerado y desmedido de su periferia metropolitana, enfrentando problemas de habitabilidad, de movilidad y sobre todo de inseguridad.

Los habitantes de algunos de los municipios conurbados del Estado de México; dentro de los que destacan Acolman. Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chinconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, La Paz, Ozumba, entro otros; necesitan trasladarse diariamente a la Ciudad de México, y a algunas partes del Estado de Morelos lo que implica en la actualidad un riesgo; debido a que el problema de la inseguridad, a pesar de las acciones emprendidas por las instancias de gobierno tanto federales como locales; se ha acentuado en los últimos días, principalmente se han dado a conocer casos en las redes sociales, lo más preocupante es que lleva una perspectiva de género, acentuándose la violencia hacia las mujeres usuarias de transporte público.

Tal es el caso de Vanessa, una jovencita de 22 años que fue violada y privada de la vida por el conductor de una camioneta de transporte público de la ruta 85, en la cual viajaba como pasajera. El presunto feminicida fue detenido horas más tarde.

Fue la madrugada del día sábado 2 de febrero del presente año, alrededor de las 03:55 horas, cuando elementos de la policía municipal, al realizar sus rondines de rutina, localizaron el cuerpo sin vida de una mujer en las inmediaciones de la comunidad de San Vicente Chimalhuacán, en el municipio de Ozumba.

La joven mujer presentaba signos de violencia y violación. Tras esto, los agentes revisaron las cámaras de seguridad de la comunidad para ver si se pudiera identificar al responsable, captando una camioneta Splinter de la ruta 85, dicha unidad, según reportes, salió de la ciudad de Cuautla Morelos, a las 21:30 horas, con solo una pasajera; se trataba de la joven que fue localizada sin vida, identificada como Vanessa Ruiz, de 22 años.

Cabe mencionar que si bien la ruta 85 es de competencia federal y con licitación en la Ciudad de México, también tiene cercanía con diversos municipios del oriente del Estado de México y

base en el municipio de Cuautla, Morelos, lo cual dificulta una adecuada regulación por el contraste que existe entre los diversos reglamentos de tránsito. Aunado a esta problemática en la zona de los volcanes del Estado de México, se suma la utilización de unidades en pésimas condiciones y que no cuentan con las características adecuadas para poder circular y brindar un servicio de transporte público eficiente, problemática que se observa en la mayoría de las rutas de transporte público que operan en el Estado de México. Es menester que se vigilen e implementen acciones contundentes por parte de las instancias correspondientes, para erradicar esta ola de violencia hacia las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y de Morelos; para que a través de sus respectivas Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública implementen las medidas pertinentes a fin de regularizar las concesiones de transporte público, así como a garantizar la integridad y seguridad de los usuarios de dicho transporte.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, 7 de febrero de 2019

morena

DEL DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A CONSIDERAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIÓ EL GOBIERNO DE JAVIER DUARTE DE OCHOA Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El suscrito, diputado federal Bonifacio Aguilar Linda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena representado en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral I, fracción II y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de ésta Honorable Asamblea, proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 74 constitucional fracción VI establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar que se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas, esta revisión se realiza a través de la Auditoría Superior de la Federación, ente regulado en el artículo 79 de nuestra Carta Magna.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

En el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 se incluyeron auditorías de cumplimiento financiero con enfoque de desempeño a diecisiete ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave referentes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 Aportaciones Federales, en los pliegos de observaciones derivados de estas auditorías se señaló de manera general que "Se presume un daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por determinado monto (varía respecto a cada uno de los municipios), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2017 o en su caso a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **por destinar recursos del fondo del ejercicio fiscal de 2017 para el pago de obras públicas concluidas físicamente y con adeudos totales o parciales del FISMDF correspondientes al ejercicio fiscal de 2016."**

Sin embargo, los hechos antes señalados por los cuales se les imputa a los entes fiscalizados daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Federal son responsabilidad directa del Ejecutivo Estatal que se encontraba a cargo de Javier Duarte de Ochoa y de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; lo anterior tiene su fundamento en que los municipios auditados al cierre del ejercicio 2016 tenían pendientes de recibir en conjunto recursos por $ 357, 982,736.63 (trescientos cincuenta y siete millones novecientos ochenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016 como se señala en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, desglosados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	MONTO NO MINISTRADO	NÚMERO DE AUDITORIA ASF
Acayucan	$ 14, 842,284.62	1485-DS-GF
Boca del Río	$ 7, 587,496.00	1490-DS-GF
Coatzacoalcos	$ 20, 560,189.56	1492-DS-GF
Córdoba	$ 19, 539,933.00	1494-DS-GF
Minatitlán	$ 20, 660,740.96	1496-DS-GF
Orizaba	$ 7, 895,379.00	1498-DS-GF
Pánuco	$ 15, 850, 312.16	1499-DS-GF
Papantla	$ 46, 695,140.00	1502-DS-GF
Poza Rica	$ 14, 981,710.00	1504-DS-GF
Santiago Tuxtla	$ 18, 357,763.00	1505-DS-GF
Soledad Atzompa	$ 7, 277,877.00	1506-DS-GF
Tantoyuca	$ 62, 724,213.00	1508-DS-GF
Tuxpan	$ 18, 255,315.26	1510-DS-GF
Veracruz	$ 33, 081,616.00	1512-DS-GF
Xalapa	$ 32, 862,464.76	1514-DS-GF
Zongolica	$ 16, 810,302.31	1515-DS-GF 1516-DS-GF
TOTAL	**$ 357, 982,736.63**	

Dichos recursos estaban contemplados por los municipios para realizar diversas obras a lo largo del ejercicio fiscal 2016, las cuales fueron licitadas y adjudicadas a diversos contratistas que ejecutaron los trabajos establecidos en los contratos de obra pública que cada ente fiscalizado celebró con particulares, sin embargo, a finales del ejercicio fiscal los trabajos estaban finalizados, pero el pago a los contratistas y sus respectivos trabajadores quedó pendiente, dejando en estado de indefensión no sólo a los presidentes municipales responsables de estas obras, sino más preocupante aún a los trabajadores de la construcción y sus familias.

Ante tal panorama, el 17 de marzo de 2017 se publicó en el Gaceta Oficial el Acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave que establece **"se autoriza a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que así lo determinen, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2017, para pagar obras programadas con recursos del mismo Fondo, correspondientes al año 2016"**

Derivado de lo anterior, a los Ayuntamientos que cumplieron con las disposiciones señaladas en dicho Acuerdo se les hizo entrega de los recursos adeudados en el ejercicio fiscal 2016 para pagar las obras ejecutadas a cargo del FISMDF pero con adeudos durante el ejercicio fiscal 2017, entre los ayuntamientos que recibieron estos recursos se encuentran los diecisiete ayuntamientos auditados.

A pesar de que esta acción fue autorizada por el Congreso del Estado, en la cédula de resultados finales **"la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) mediante oficio 614.DGDR/206/2017 de fecha 5 de julio de 2017, indicó que de acuerdo a los numerales 1.4 y 1.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social únicamente la SEDESOL interpretará los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por lo que en su opinión, el Congreso del Estado no tiene facultades para regular el manejo presupuestal de los recursos, ni para interpretar su aplicación a los fines específicos que mandata la Ley de Coordinación Fiscal, por lo anterior dichos pagos no son procedentes"**

Lo anteriormente señalada pone entredicho la legalidad de las acciones autorizadas por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y deja en estado de indefensión a diecisiete ayuntamientos auditados señalados como probables responsables de un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, sin tomar en cuenta que fue el mal manejo y la ineficiencia de Javier Duarte de Ochoa y su gobierno lo que originó estos hechos, por lo tanto no se puede señalar como responsable a los gobiernos municipales de las actuaciones, omisiones e irresponsabilidades del Gobierno Estatal que generó un daño y perjuicio no sólo a la Hacienda Pública Federal, sino a todo el Estado de Veracruz.

Por lo anterior, deben ser considerados estos hechos y situaciones particulares al momento de emitir y analizar los resultados de las auditorías practicadas y señalar a cualquier ente fiscalizado como probables responsables de cualquier daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Federal.

Ante lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Primero.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados a considerar, durante el estudio, análisis y dictaminación de la Cuenta de la

hacienda pública federal 2017, las irregularidades en que incurrió el gobierno de Javier Duarte de Ochoa respecto a los recursos del Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal ejercicio 2016 y 2017.

Segundo. - Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a considerar las irregularidades en que incurrió el gobierno de Javier Duarte de Ochoa y su repercusión en las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2017 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al momento de emitir los informes individuales de auditoría y el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 respecto a los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 6 de febrero de 2019

Dip. Bonifacio Aguilar Linda

morena

DEL DIP. JAVIER MANZANO SALAZAR CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA EL DIÁLOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS

El que suscribe, diputado Javier Manzano Salazar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución con base en las siguientes:

Consideraciones

1.- A casi 23 años de la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar para solucionar el conflicto armado entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Estado mexicano, hoy nos unificamos en la pluralidad para hacer el llamamiento a reiniciar el diálogo suspendido. Nuestra convocatoria se justifica partiendo del planteamiento de la problemática y de los riesgos políticos futuros de no concretizar el compromiso de la nueva mayoría legislativa por cambiar la relación Estado-Pueblos Indígenas basada en el reconocimiento de la histórica exclusión política y de la desigualdad social, no solo en Chiapas, sino en todas las regiones indígenas de la República.

2.- En los primeros días del conflicto la participación de los pueblos indígenas de México y de los liderazgos políticos comprometidos con la democracia detiene la decisión de aplastar la rebelión por medio de la fuerza, impulsando la mediación a través del diálogo entre las partes. La contribución del Poder Legislativo Federal, en base a la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, se instrumenta a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) a la que se le otorgan facultades reconocidas en su artículo 9, pero orientando sus tareas al objeto de la Ley definidas en el artículo 1. Su contenido es claro:

establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación, a través de un acuerdo de concordia y pacificación. Su objetivo: alcanzar la solución justa, digna y duradera al conflicto armado.

3.- Entre la suspensión del diálogo, la reforma constitucional de 2001 y el repliegue del EZLN, se abre una etapa de decisiones equivocadas y conductas públicas adversas, hecho que abre una nueva situación en todas las regiones indígenas,

pero particularmente en el Estado de Chiapas en donde se combina la resistencia pacífica a través de novedosas figuras de participación, y al mismo tiempo el reforzamiento y camuflaje del combate encubierto en contra de los pueblos en rebeldía, e incluso contra los promotores de la mediación. El conflicto Estado-pueblos indígenas adquiere otras dimensiones en las regiones surgiendo resistencias ante la penetración de grandes intereses financieros que buscan explotar los territorios y los recursos naturales amparados en el no reconocimiento de los derechos colectivos en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el blindaje legal de las disposiciones contenidas en las leyes reglamentarias y leyes federales, pero sobre todo por la falta de voluntad política de los poderes constituidos creando un escenario de conflicto desatendido por el Estado.

4.- Si bien desde septiembre de 1998 el Gobierno Federal contaba con la Coordinación para el Diálogo y la Negociación en Chiapas, la decisión unilateral de Estado de incumplir los aspectos centrales de los Acuerdos de San Andrés coloca a dicho órgano sin interlocución con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Del año 2000 al 2012, al crecer el nivel de conflicto en las regiones indígenas por el aumento el número de concesiones que despojan los recursos naturales de los pueblos, el Gobierno determina transformar a la Coordinación para el Diálogo y la Negociación en Chiapas a Comisión Nacional para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, manteniendo su espíritu original, pero ampliando su campo de acción. El nuevo órgano se le encomienda asegurar el respeto a sus derechos humanos, atender sus necesidades y reforzar el derecho a su libre determinación y autonomía, al igual que para la conservación de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

5.- Señalar el compromiso incumplido del Estado mexicano no solo proviene de la opinión nacional, sino también del Sistema de Naciones Unidas. En este sentido, desde el año de 2003, el doctor Rodolfo Stavenhagen, entonces Relator de los Pueblos Indígenas de la ONU, en su visita oficial a nuestro país recomendó: "Que el Congreso de la Unión reabra el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena, con el objeto de establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés". En este año en el Informe de la Relatora Especial sobre su visita a México, mismo que presenta el pasado 6 de octubre en la Cámara de Diputados, en el punto 96 recomienda "reabrir el debate constitucional sobre derechos fundamentales, como el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público". En el ámbito interno, en el año de 2013, a propuesta de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, la Secretaría de Gobernación propone incorporar los Acuerdos de San Andrés Larráinzar al Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo la Dependencia responsable de integrarlo, la desecha, y en septiembre de 2014 en el marco de la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas de la ONU, el Ejecutivo Federal se compromete armonizar las leyes con el espíritu y letra de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Desafortunadamente, sigue imperando la actitud del funcionariado colonialista: "Acátese, pero no se cumpla". No deja de ser preocupante la observación de la Relatora Victoria Taurus Corpuz, al señalar en su Informe, la considerable brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales adquiridos por el país. Pone el dedo en la llaga al señalar el crecimiento de la brecha por la adopción del modelo de desarrollo promovido por la reforma energética que impacta a los territorios indígenas.

6.- Desconocimiento de derechos y despojo de territorios es la constante histórica vigente hasta hoy que se traduce en falta de representación política y el rostro imborrable de la pobreza. Desde la estampa colonial vista por el obispo

Manuel Abad y Queipo a finales del siglo XVIII al distinguir la estructura de clase sociales: por un lado, los españoles, dueños de casi toda la propiedad y riquezas de la Nueva España; por el otro, los indios puros y las castas, siervos de los primeros. Los pocos, lo tenían todo; los muchos; no tenían nada. La justificación de Hidalgo en el movimiento de Independencia: recobrar derechos usurpados por los conquistadores a los pueblos originarios en "sus costumbres y propiedades". Intransigente en la lucha emancipadora, Morelos pretende terminar con la injusticia histórica al proponer moderar la "opulencia" y la "indigencia", resume su intensión al dictar la disposición de abril de 1811 de recuperar las "tierras de los pueblos". A la Reforma, periodo de claroscuros en materia de propiedad, le sucede la instauración de la Dictadura, mediante la política de la conciliación delinea la regresión histórica creando una situación de desesperanza por la concentración de la riqueza en pocas manos, mientras la pobreza golpea a la mayoría, sobre todo a las regiones indígenas al surgir el fenómeno de la consolidación de las haciendas, que paulatinamente despojan a los pueblos de sus tierras. Francisco I. Madero, al transitar de su posición de demócrata a revolucionario, en el Plan de San Luis distingue esta injusticia:" Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República". Se compromete a reparar estos despojos: "Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores, los terrenos de que se les despojo de un modo tan inmoral, o sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagaran también una indemnización por los perjuicios sufridos". Entre el movimiento de Independencia y la Revolución Mexicana es constante la demanda de la restitución de la tierra y cuando hablamos de tierra, hablamos de pueblos indígenas.

Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados:

La Nación vive un momento político de cambio, que, por su naturaleza y desafío, puede ser histórico. De nuestros movimientos emancipadores, hay avances y retrocesos. En el mundo indígena se mantiene tercamente la constante histórica: pobreza, a causa del despojo de la tierra; exclusión política, por falta de participación y representación. En el mediano plazo, desmontar las bases de la apropiación de la riqueza abrogando mecanismos como legalizar a la minería como actividad preferente y el despojo por medio de la "ocupación temporal" de las tierras de los pueblos indígenas. En el aspecto político, seguir en la lucha por alcanzar la representación política de los pueblos indígenas.

Por encima de divergencias legítimas actualizar el análisis de la realidad indígena concreta, anticiparse a conflictos futuros en las regiones que por el carácter de los integrantes de nuestros pueblos puede desbordarse, como lo anticipa en su Testamento Político el General Lázaro Cárdenas: "No es exacto que el indígena sea refractario a su mejoramiento, ni indiferente al progreso. Si frecuentemente no exterioriza su alegría y ni pena, ocultando como esfinge el secreto de las emociones, es que está acostumbrado al olvido en que se le ha tenido. (…) Derroca dictaduras para que nuevos explotadores se sucedan y, como para el sólo es realidad la miseria y la opresión, asumen una actitud de aparente indiferencia y de justificada desconfianza". Desde 1968 avizoraba: "La inquietud social es condición de la época y de aplazarse u omitirse por inercia la reivindicación de los indígenas, tarde o temprano éstos se harán eco del desasosiego que cunde también en nuestra América en razón, hay que decirlo con claridad, de la permanencia de sistemas anacrónicos de explotación social y opresión nacional que pesan, con especial rigor, sobre los más desamparados, en consecuencia, los indígenas. Y entre más depauperados, segregados y distantes de los beneficios de la civilización, más violenta será su reacción contra el sometimiento en que se les mantiene o el

paternalismo siempre humillante que sobre ellos se ejerce".
Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno, el Exhorto como de urgente y obvia resolución, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO- Integrar la Comisión de Concordia y Pacificación, en términos de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de febrero de 2019

morena

DEL DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA QUE SE ABSTENGA DE EMITIR RESOLUCIÓN SOBRE NUEVOS CUPOS DE IMPORTACIÓN Y CANCELAR LA VIGENCIA DEL CUPO DE IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES

El suscrito, en su calidad de Secretario de la Comisión de Ganadería de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía para que se abstenga de emitir resolución sobre nuevos cupos de importación y cancelar la vigencia del cupo de importación de carne de pollo proveniente de terceros países, además de ordenar y vigilar la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias a las importaciones de piernas de pollo y muslo, resueltas por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 15 de mayo de 2013, la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación"*, mediante el cual dicha autoridad estableció el arancel-cupo aplicable a las mercancías que a continuación se indican, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg.	Ex.	No aplica
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg.	Ex.	No aplica
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg.	Ex.	No aplica
0207.13.99	Los demás.	Kg.	Ex.	No aplica
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg.	Ex.	No aplica
0207.14.99	Los demás.	Kg.	Ex.	No aplica

Con lo anterior, la autoridad exenta de impuestos las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada o congelada; siempre que cuenten con el certificado de cupo expedido por la SE.

Para efectos de lo anterior, la **SE argumentó que dicha exención tenía como objetivo resolver la problemática de insuficiencia de abasto de carne de pollo ocasionada por la contingencia de influenza aviar que se presentó en diversas zonas del país que tenían producción significativa**, (Guanajuato y Jalisco), provocando incrementos en los precios.

Que el 16 de mayo de 2013, la SE publicó en el DOF el *"ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo"*; en el que **dicha autoridad reitera que desde mediados de 2012 se han presentado en el país contingencias sanitarias de influenza aviar de alta patogenicidad que han afectado los niveles de producción de huevo y pollo**, provocado aumentos injustificados de precios.

Que, en razón de lo anterior, mediante dicho Acuerdo la SE estableció un cupo agregado para importar en 2013, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, libre de arancel, siendo 300,000 toneladas; instaurando el mecanismo y criterio de asignación para el 50% de este cupo, señalando la necesidad de determinar el mecanismo de asignación para el resto del cupo. Tal acuerdo fue modificado mediante diverso publicado el 8 de agosto de 2013, para establecer el mecanismo de asignación para el resto del cupo.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2014 la Secretaría de Economía publicó el

"ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo"; el cual en sus considerandos establece que **debido a que la producción nacional de carne de pollo aún no ha recuperado el ritmo de crecimiento que registró en los años previos a las contingencias sanitarias de influenza aviar, era necesario ampliar la vigencia del cupo** a que se refiere el Acuerdo; estableciendo así un cupo agregado para importar, del 16 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2015, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, libre de arancel.

Nuevamente el 20 de junio de 2014, la SE público en el DOF un Acuerdo mediante el cual flexibiliza los criterios de asignación de cupo a efecto de que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a más asignaciones de cupo. Asimismo, el 22 diciembre de 2015 la autoridad citada publicó el *"ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo*"; el cual establece un cupo agregado para importar, del 16 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2017, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, libre de arancel; **argumentando nuevamente que esto debido a las ccontingencias sanitarias de influenza aviar en los Estados Unidos de América y México que puedan afectar la estabilidad del mercado interno** y el poder de compra de los consumidores.

Que el 26 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo publicado en el DOF la SE, nuevamente amplió la vigencia del cupo, **sosteniendo que deben mantenerse abiertas las opciones de proveeduría externa, como una medida que complemente la producción nacional, bajo la justificación de evitar un desabasto de este producto, dado que nuestro país no estuvo exento de brotes de influenza aviar durante el 2017**; ampliando así la vigencia del cupo a la importación de carne de pollo, al 31 de diciembre de 2019.

Como se puede observar de lo anterior, **en diversas ocasiones la Secretaría de Economía ha prorrogado la vigencia, bajo el argumento inicial de resolver la problemática de insuficiencia de abasto de carne de pollo ocasionada por la contingencia de influenza aviar en el país**.

No obstante, **la situación bajo la cual se argumentó a favor de la publicación del cupo unilateral de carne de ave en el 2013** (brotes de influenza aviar altamente patógena), **no prevalece al día de hoy**.

Para efectos de comprobar lo anterior, es necesario comparar el escenario inicial del tema de Influenza Aviar A/H7N3 de alta patogenicidad en México con el panorama actual, el cual en su etapa inicial en 2012, **de acuerdo al informe de Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad, Agroalimentaria (SENASICA) de fecha 18 de octubre de 2018, indica que en 2012, la mortandad de aves fue de 10millones 223 mil 633, la mayoría, gallina de postura comercial, siendo que los reportes hasta la fecha antes mencionada, señalan 4 mil 590 muertes, correspondientes a predios de traspatio; indicando también el SENASICA en dicho informe que el último caso de Influenza Aviar A/H7N3 que presentó en granjas tecnificadas fue en abril de 2017**.

Aunado a lo anterior, la autoridad sanitaria antes señalada, mediante su página electrónica oficial el 26 de octubre del presente, reportó que emitió un comunicado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en francés) para informar el cierre de cuatro focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad AH7N3, reportados a ese organismo internacional en el primer semestre de 2018; lo anterior, al constatar que en un plazo mayor a tres meses no se han detectado problemas sanitarios asociados a la presencia de Influenza Aviar.

Lo antes señalado, es un indicativo muy importante del control que se tiene en el país de la enfermedad y de que la erradicación total de la Influenza Aviar está cada vez más cerca.

Por otra parte, es de señalarse la preocupación del caso de Brasil, dado que no se tiene un tratado de libre comercio, memorándum de entendimiento sanitario y se han dado deficiencias en sus sistemas de procesamiento y sacrificio; así como diversas inconsistencias entre la documentación y el contenido de los embarques importados.

En suma de lo anterior, es necesario señalar lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

prevé la posibilidad de que el Congreso de la Unión faculte al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país o la estabilidad de la producción nacional.

Del citado artículo se observa que la disminución o supresión de las cuotas de exportación e importación, o restricción y para prohibición de las importaciones o las exportaciones, únicamente obedecen a las siguientes causas:

1. Urgencias;
2. Regular el comercio exterior;
3. Regular la economía nacional; o
4. Estabilizar la producción nacional.

De igual modo el artículo 5, fracción V, de la Ley de Comercio Exterior, faculta a la Secretaría de Economía a asignar cupos de exportación e importación; para tal efecto, el artículo 23 de citada Ley establece que para la determinación del volumen y valor de los cupos dicha autoridad deberá considerar las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupo, además de escuchar la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

En este contexto, como se puede observar de párrafos anteriores, en los diversos, publicados en el DOF por la Secretaría de Economía, el objeto del cupo establecido estuvo basado en todo momento en resolver la problemática de insuficiencia de abasto de carne de pollo en el territorio mexicano, ocasionada por la contingencia de influenza aviar que se presentó en diversas zonas del país que tenían producción significativa, a saber Guanajuato y de Jalisco, situación que provocaba de acuerdo a lo señalado por la citada autoridad un incrementos en los precios.

Así, como se puede corroborar en párrafos anteriores dicha situación no prevalece en la actualidad, por lo que no se actualiza ninguna de los supuestos previstos en el artículo 131 Constitucional, ya que no existe una situación urgente, o una necesidad de fijar un cupo para regular o mantener la economía del país, como lo argumento en su momento la autoridad competente, tan es así que el SENASICA recientemente informo el cierre de 4 focos.

En este sentido**, al no subsistir las causas que originaron el establecimiento de esta medida, no existe motivación, ni sustento legal, para continuar con la vigencia del cupo establecido para carne de pollo**.

Problemática Resolución de UPCI - No aplicación de cuota compensatoria

El 6 de agosto de 2012, se publicó en el DOF la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría de Economía **determinó la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América.**

En esa misma resolución, la **SE determino no aplicar las cuotas compensatorias, con el fin de no sobredimensionar su efecto en el mercado, hasta en tanto se regularizará la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.**

El 25 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias; en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas (incluidas las de pierna y muslo originarias de Estados Unidos de América) se eliminarían a partir de la

fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciar.

Que en conforme a lo anterior, el 30 de junio de 2017 Bachoco manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

El 2 de agosto de 2017, la SE publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, fijando como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017.

El 27 de agosto de 2018 se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia"; resolviendo en la parte que nos ocupa, lo siguiente:

> ***"368. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria*** *a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 7 de agosto de 2017.*
>
> ***369.*** *La cuota compensatoria a que se refiere el punto 4 de la presente Resolución,* ***no se aplicará en virtud de lo dispuesto en el punto 365*** *de la presente Resolución."*
> ***(énfasis añadido)***

De lo antes transcrito **es de destacarse que la autoridad, determinó que el dumping continúa; resolviendo así, que debe prorrogarse la vigencia de la cuota compensatoria; no obstante, en contraposición a su determinación resuelve a su vez que no se aplicará la cuota**, con el objeto para prevenir un posible desabasto provocado por los casos de influenza aviar presentados en el país, hasta en tanto se regularice la situación.

Tales razones se expresan en los siguientes puntos de la resolución; mismos que resulta necesario resaltar, por lo a continuación se transcriben*:*

> *"**349.** La Secretaría observó que en las publicaciones del DOF que presentaron como prueba las contrapartes, se acuerdan cupos para importar carne de pollo ante nuevos brotes de influenza aviar que pudieran reducir inevitablemente la producción y el abasto de carne de pollo, con posibles afectaciones a la estabilidad del mercado interno.*
>
> ***350.** Asimismo, observó que en los informes al OIE que presentaron como prueba se advierte que se detectaron, en acciones de vigilancia rutinaria de las autoridades sanitarias, varios casos en aves, con una susceptibilidad en más de 150 mil ejemplares, dentro de una granja en Jalisco, por lo que las autoridades procedieron al sacrificio de las aves en condiciones autorizadas, a la desinfección y a la delimitación de zonas de afectación, así como a la aplicación de acciones cuarentenarias para el control del foco infeccioso.*
>
> ***351.** Por lo anterior, la Secretaría determinó que las condiciones que dieron origen a la no aplicación de las cuotas compensatorias determinadas en la Resolución Final, continuaron vigentes en el periodo analizado.*
>
> *(...)*
>
> ***365.** Considerando que aún no se han modificado las circunstancias por las*

cuales se determinó no aplicar la cuota compensatoria a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos, tal como se señaló en el punto 351 de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina no aplicar la cuota compensatoria referida en el punto 4 de esta Resolución, con el fin de no sobredimensionar el efecto de ésta en el mercado, hasta en tanto se regularice la situación."

Como se puede observar de los puntos anteriores, **la determinación de la autoridad de no cobrar la cuota compensatoria se basa en posibles brotes de influenza aviar que pudieran reducir la producción y en consecuencia el abasto de carne de pollo**.

En este orden de ideas, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de **la Secretaría de Economía, resolvió a favor de la industria avícola mexicana, en el sentido de que las exportaciones de los EEUU hacia México, se realizan bajo prácticas desleales de comercio; no obstante, la misma autoridad dictamina que por razones sanitarias, no se cobrarán dichas cuotas**, situación que deja en desventaja a la industria avícola nacional productora de carne de ave; **sin sustento, dado que como ya se señaló en párrafos anteriores dicha situación sanitaria no subsiste en la actualidad**.

Aunado a que las causas que motivaron a la autoridad a determinar la aplicación de la cuota no se encuentran vigentes; la multicitada resolución transgrede la garantía de legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues dicha resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, instauran lo siguiente:

"Artículo 89 F.- *La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que, en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.*

…

IV. *La Secretaría dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual podrá:*

a. *Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.*

b. *Eliminar la cuota compensatoria.*

Durante el tiempo que dure el examen de vigencia continuará el pago de cuotas compensatorias."

Del artículo anterior podemos observar que el examen de la vigencia de la cuota compensatoria, tiene por objeto:

1. Determinar la continuidad de la vigencia de dicha cuota; pudiendo modificar la cuota; y
2. Eliminar la cuota compensatoria.

Como se puede observar, la Ley de Comercio exterior no prevé la posibilidad de determinar el no cobro de la cuota compensatoria mediante esta resolución; además de que existe una

contraposición de la autoridad al determinar por una pate que, persisten las causas y no se han modificado las circunstancias de prácticas desleales que causan daño a la producción nacional; y, por otra parte, establecer la no aplicación de dichas causas, pues de no aplicarse, se permite que se siga causando el daño a la producción nacional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía para que se abstenga de emitir resolución sobre nuevos cupos de importación y cancelar la vigencia del cupo de importación de carne de pollo proveniente de terceros países, además de ordenar y vigilar la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias a las importaciones de piernas de pollo y muslo, resueltas por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2019

Dip. José Ricardo DelSol Estrada

morena

DE LA DIP. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA HAGA PÚBLICAS TODAS LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE CON LAS QUE SE CUENTAN A LA FECHA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE QUE ESTA CONCESIONADA

La suscrita, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. México es uno de los países más abundantes en geografía marina, contamos con 17 entidades federativas que tienen correlación directa a las costas, golfos, bahías y mares, entre estas podemos mencionar a Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo, Jalisco, Nayarit, Yucatán, Colima, Sinaloa, Sonora, Baja California, Michoacán, Guerrero, Tabasco, Tamaulipas, entre otras.[16]

SEGUNDA. Las playas de nuestro país son consideradas bienes nacionales conforme a lo estipulado en el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo la Ley General de Bienes Nacionales les ofrece el carácter de bienes nacionales de uso común, lo anterior acorde a la fracción IV, del artículo 7 de dicha legislación en comento.

[16] Playas México. (2018). Lista de Playas en México. Enero 30, 2019, de Playas de México Sitio web: http://www.playasmexico.com.mx/playas-quintana-roo.html

ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:
…
IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

TERCERA. Este tipo de bienes puede ser concesionado o permisionado para su uso, aprovechamiento y explotación, estas autorizaciones las realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), siempre y cuando estén en el ámbito de administración de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La Ley General de Bienes Nacionales, también contempla la posibilidad de concesionar estos espacios a cualquier interés privado y contempla tres diferentes tipos de concesión para tal efecto:

a) **Protección y Ornato**: Se considerará como uso de protección, el que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro; y uso de ornato, el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar.

b) **General**: Se considera como uso general el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones u obras con cimentación o estén vinculadas con actividades de lucro.

c) **Actividades primarias**: Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola.

La Federación obtiene un beneficio económico a través del pago de derechos por las concesiones. La tarifa a pagar varía dependiendo de la zona, por ejemplo, el municipio de Cozumel en Quintana Roo tiene la tarifa más alta ($112.00 pesos/$m^2$ para una concesión general) en comparación con el municipio de Guasave en Sinaloa ($1.12 pesos para una concesión del mismo tipo). Este ingreso permite a los municipios costeros de México poder ser autosuficientes, siempre y cuando se administren los litorales de manera eficiente y transparente.[17]

CUARTA. Un tipo de bien afín referente a las playas son los considerados por su terminología jurídica como Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), estas a criterio de la SEMARNAT se define de la manera siguiente:[18]

Es la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota de pleamar máxima.

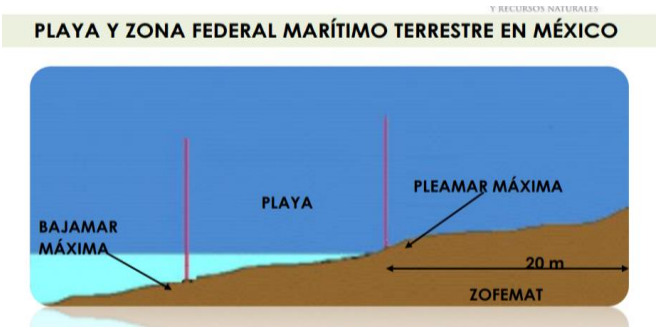

[17] http://jovenesconstruyendo.org/las-playas-de-mexico-una-zona-restringida/

[18] SEMARNAT. (2018). CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA USO DE ZOFEMAT, FACULTAD EXCLUSIVA DE SEMARNAT: PROFEPA. Enero 30, 2019, de Gob Sitio web: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6077/1/mx.wap/concesiones__permisos_y_autorizaciones_para__uso_de_zofemat_facultad_exclusiva_de_semarnat:_profepa.html

Ahora bien, la ZOFEMAT también puede ser concesionada por medio de la SEMARNAT, por lo que, los municipios costeros no están autorizados para la realización de dicho contrato administrativo.

Así lo establece la recomendación que emitió la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a los Gobiernos de las 17 entidades federativas costeras del país, para que éstos pidan a los municipios apegarse a la legislación en la materia, fortalecer la vigilancia en ZOFEMAT, y hacer un uso sustentable de estos bienes de la Nación.

Por lo que, de lo señalado en el párrafo anterior, se desprende que no se cuenta con un control como tal de dichas concesiones, lo cual provoca una desinformación en la materia al no tener certeza del número de concesiones existentes

QUINTA. En una búsqueda exhaustiva, dentro del portal de la SEMARNAT, nivel nacional se tienen 17 mil 935 títulos de concesión, otorgados para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier depósito formado con agua marítima, en los municipios costeros de los 17 estados que cuentan con litoral a lo largo de los 11 mil 200 kilómetros que existen, sin embargo, a pesar de estos datos, no se sabe a ciencia cierta, cual es el porcentaje que se encuentra concesionado, ni la cantidad de concesiones que existen por estado.

Es por ello, que, en el afán de contar con mayor certeza e información en la materia, se considera preciso exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), emita un informe detallado **de todas las concesiones, permisos y autorizaciones de zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) con las que se cuentan a la fecha, así como el porcentaje de la zona marítimo terrestre que esta concesionada.**

Por los argumentos esgrimidos con anterioridad someto a consideración de las y los legisladores que integran el Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos solicita de manera respetuosa a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a que haga pública en su página oficial de internet, las concesiones, permisos y autorizaciones de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) que se han realizado, así como el porcentaje de la zona marítimo terrestre que esta concesionada.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de febrero de 2019

Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño

morena

DE LA DIP. CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA TURÍSTICA DISEÑE E INCORPORE EN EL ATLAS TURÍSTICO LAS DENUNCIAS DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN, OBSTACULICEN O NIEGUEN EL LIBRE ACCESO, TRÁNSITO O DISFRUTE DE LAS PLAYAS DE MÉXICO

La suscrita, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. México se encuentra dentro de los primeros lugares con mayor número de litorales, se estima que la longitud de estos se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, en suma, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental.

2. La variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunados a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años, por lo que, la Organización Mundial del Turismo (OMT) determinó que se encuentra en sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.

3. En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, se advierte una cada vez mayor presencia de particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas “privadas” en detrimento de los derechos de terceros

4. El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de personas, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica.

En este sentido, al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios. A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo, que señala en su artículo 11:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

5. Atento a lo anterior, los que impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión, aún y cuando las leyes y reglamentos de nuestro país si señalan lo relativo al libre tránsito en las playas, como se demuestra en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, donde se establece que:

Artículo 7o.- Las playas y la zona federal marítimo terrestre **podrán disfrutarse y gozarse por toda persona** sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:
I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

II**. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes**, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 17.- Los **propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre**, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, **deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello**, el **libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional**, por lugares que para tal efecto convenga la SEMARNAT con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la SEMARNAT con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En caso de negativa por parte del propietario colindante, la SEMARNAT solicitará la intervención de la **Procuraduría General de la República**, para que, por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de **servidumbre de paso**.

Artículo 24.- Cuando en igualdad de circunstancias existan **particulares interesados en usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre** y los terrenos ganados al mar o a

cualquier otro depósito de aguas marítimas, la SEMARNAT a fin de otorgar las **concesiones o permisos correspondientes** deberá observar el siguiente orden de prelación:

ARTÍCULO 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la SEMARNAT, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la **concesión o permiso**.

En los casos procedentes, la SEMARNAT aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Sin embargo, aun existiendo esta regulación se da que en importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales.

Por ejemplo, 156 municipios del país con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Asimismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.

6. Existen quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país. Sin embargo, no existe como tal un registro nacional, donde la Secretaría de Turismo Federal pueda llevar un control y seguimiento de las mismas, por lo que considero es necesario se establezcan los mecanismos necesarios para la implementación de un "Buzón de Quejas" para denunciar prácticas que limiten, obstaculicen o nieguen el libre acceso, tránsito o disfrute de las playas de México, con lo cual esta dependencia tendría las herramientas necesarias para dar seguimiento a estas denuncias y por medio de la autoridad competente sancionar a los particulares que violentan la normatividad.

Dicho Buzón de Quejas, sería un mecanismo de participación directa de todas los ciudadanos y turistas, que les permita informar, reportar o denunciar ante la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, aquellas prácticas que limiten, obstaculicen o nieguen el libre acceso, tránsito o disfrute de las playas del país. Y lo más importante es que estas denuncias sean incorporadas en el llamado Atlas Turístico Nacional (Herramienta en línea que integra la información turística de México, organizada geográficamente en mapas digitales, la cual proporciona al turista actual y potencial, toda la información disponible sobre destinos turísticos, oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo; facilitando su localización y acceso).

Además, la creación de este Buzón no generaría ningún impacto presupuestal para la Secretaría y tendría como ventajas un buen posicionamiento del sitio Web, siendo una plataforma segura y de dominio en la Secretaría, fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana del sector, generaría certidumbre a los procedimientos oficiales y daría garantía en el uso y resguardo de la información.

7. La Secretaría de Turismo se encuentra facultada para llevar a cabo la creación del Buzón de Quejas y en su caso la instauración de este, en su página oficial, así como la integración de estas quejas en el Atlas Turístico Nacional, mencionado en líneas anteriores, de acuerdo con la Ley General de Turismo y su Reglamento:

- Determinar los mecanismos necesarios para, entre otras cosas, garantizar el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del país;
- Establecer bases para orientar y brindar asistencia a todos los turistas sobre sus derechos y obligaciones;
- Coordinarse con la SEMARNAT para instrumentar programas y/o medidas que permitan la ordenación y limpieza de las playas;
- Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos;
- Garantizar la No Discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna por la prestación y uso de productos y/o servicios turísticos:
- Garantizar el libre acceso y goce del todo el patrimonio turístico.

Sin embargo, considero que por normatividad la aplicación de las sanciones no le corresponde a la Secretaría exhortada por lo que deberá hacer convenios de colaboración con la autoridad correspondiente, en este caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, por medio de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, les den el seguimiento correspondiente a las denuncias. De conformidad con el Artículo 32 Bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se faculta a la SEMARNAT para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Correspondiendo a esa secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros.

Por lo acontecido anteriormente, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo Federal, para que, por medio de la Subsecretaría de Planeación y Política Turística, se diseñe e implemente un Buzón de Quejas para denunciar prácticas que limiten, obstaculicen o nieguen el libre acceso, tránsito o disfrute de las playas de México

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo Federal, para que el Buzón de Quejas para denunciar prácticas que limiten, obstaculicen o nieguen el libre acceso, tránsito o disfrute de las playas de México, sea incorporado en el Atlas Turístico de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero de 2019

Dip. Carmina Regalado Mardueño

morena

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS CAPUFE Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A EXENTAR DE PAGO EN LAS CASETAS DE COBRO CONCHOS- CAMARGO (ALTAVISTA) Y CAMARGO- SAUCILLO, A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE CAMARGO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El suscrito, diputado Ulises García Soto integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en el artículo 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de tránsito a toda persona que se encuentra en el territorio nacional. Por su parte la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 30 que "… *las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años*. Además que "*La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una caseta libre de peaje*".

Por su parte la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua establece en sus artículos 2 y 3 que:

> Artículo 2.- …
> VIII. Movilidad. El conjunto de desplazamientos de personas y bienes, mediante diversos modos de transporte, orientado a satisfacer las necesidades de las personas y facilitar el acceso a las oportunidades de desarrollo que ofrece un centro de población.
>
> Artículo 3. Toda persona que haga uso de las vías públicas, ya sea como conductor o pasajero de vehículo o como peatón, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.

Es el caso que el 28 de noviembre del año 2017, ciudadanos del municipio de Camargo en el estado de Chihuahua presentaron ante el Congreso de ese estado, una propuesta para tasar a 0 las casetas de cobro para residentes del municipio de Camargo en dicha entidad federativa. La ciudadanía argumenta con fundamento en el artículo 11 Constitucional y con el artículo 22 de la Convención Americana de Derecho Humanos que es obligación del Estado proveer a los mexicanos las herramientas para el cabal ejercicio de sus derechos, toda vez que al no existir caminos libre de cobro en buenas condiciones y al cobrarles las casetas para poder acceder y salir del municipio el cual habitan se les causa una merma económica considerable que va en detrimento de su economía particular, así como en la del propio municipio.

La propuesta de los ciudadanos de Ciudad Camargo fue acompañada con más de mil firmas de personas afectadas que exigen se les exente de pago en las casetas que rodean su ciudad, sobre todo en el tránsito para actividades como trabajo, educación y salud, mismas que deben realizarse en municipios aledaños como Ciudad Delicias.

Ciudad Camargo Chihuahua se encuentra situada para sus comunicaciones carreteras entre tres casetas de cobro para poder salir o entrar al municipio, dos de ellas se encuentran al Norte para ir al municipio de Delicias o a Chihuahua capital; y al sur una caseta en dirección al municipio de Jiménez.

Las casetas señaladas están dispuestas en el tramo 173+100 Conchos- Camargo, denominada "Caseta Altavista", mientras que la segunda se encuentra en el poblado de Saucillo.

Existen poblaciones que necesitan utilizar las casetas tanto de acceso como de salida, es el caso de Saucillo, Camargo y Jiménez; lo que ocasiona que se deban pagar dos casetas al salir y dos al entrar, aunado al aumento de los costos de las casetas, el costo de la gasolina y la inflación implique una merma importante para los habitantes de dichos poblados.

Las tarifas oficiales que se muestran en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los tramos Camargo-Delicias; Camargo-Conchos y Conchos delicias son de 138 y 69 pesos respectivamente, y la de Jiménez – Camargo con un costo de 94 pesos. Si estas tarifas tienen que ser pagadas por cada residente de Camargo que transita por ellas dos veces al día daría un tal de 8,280 pesos, 4,140 y 5,640 pesos al mes; montos que implican una gran carga para cualquier salario en la actualidad.

Las mencionadas casetas fueron instaladas hace más de treinta años cuando el Gobernador Lic. Fernando Baeza Meléndez aseguró a los pobladores de dicha región que la concesión de las carreteras sería por un convenio a 15 años, tiempo en el que se pagaría el Fideicomiso Carretero; periodo que evidentemente se ha sobrepasado en perjuicio de los pobladores.

Si bien es cierto que existe una ruta libre de peaje, esta se encuentra en deplorables condiciones, mismas que representan un riesgo latente para cualquiera que circule en ellas, motivo por lo que es prácticamente inviable tomarlas para transitar diariamente.

Los habitantes de Camargo han mantenido desde tiempo atrás su postura de eliminar este peaje, ya que además de las afectaciones a la economía de los residentes, el costo que implica se ha convertido en una barrera que limita el crecimiento económico y las actividades productivas de la región.

Ante dichas exigencias ciudadanas, es preciso que el Gobierno Federal garantice la existencia de vías libres de peaje en óptimas condiciones, que no pongan en riesgo a los conductores o bien, que se exente de pago a los ciudadanos residentes a fin de que puedan realizar sus actividades sin una merma en su economía.

Es importante señalar que es de la Federación toda la jurisdicción relacionada con los caminos y puentes, y es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la construcción y conservación de dichas vías de comunicación. Específicamente las carreteras materia del presente Punto de Acuerdo, se encuentran concesionadas al Gobierno del Estado de Chihuahua, razón por la cual se hace extensivo el presente exhorto para que el poder Ejecutivo de dicho estado tome acciones sobre dicha problemática, en cumplimiento a la Ley de Vialidad y Tránsito de dicha entidad federativa.

Es importante que la Federación tome medidas respecto dicha situación a fin de otorgar una pronta solución al problema, y así evitar violar los derechos de igualdad y libertad de tránsito de los pobladores de Ciudad Camargo, Saucillo y Jiménez en el Estado de Chihuahua.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos CAPUFE y al Gobernador del Estado de Chihuahua, a exentar de pago en las casetas de cobro “Conchos- Camargo (Altavista) y Camargo- Saucillo, a los residentes del Municipio de Camargo en el estado de Chihuahua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero del año 2019.

Diputado Ulises García Soto

DE LA DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA A ATENDER EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del grupo parlamentario morena de la LXIV Legislatura Del Congreso De La Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguiente:

CONSIDERACIONES

La creciente violencia hacia las mujeres es una cuestión preocupante a nivel nacional, la violencia generada por la condición de género, se da en todos los ámbitos, desde personas muy cercanas a la víctima hasta desconocidos, esta violencia puede ser desde insultos hasta, los casos más graves, los feminicidios.
El artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su capítulo de la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres V, define la violencia feminicidio como:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es **la forma extrema de violencia de género** contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

"En 1979, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer organismo internacional que detectó y reprobó la gravedad de la violencia contra las mujeres y reconoció explícitamente que esta situación en el entorno familiar es el crimen encubierto más frecuente en el mundo, y aprobó en 1980 la Convención para Erradicar la Discriminación Contra la Mujer".

La violencia contra las mujeres y su raíz -la discriminación- es un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, constituyendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral (Convención Belém do Pará).

El acceso a la justicia, para garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos constituye uno de los derechos más importantes, no se trata de tener la posibilidad de levantar una denuncia, más bien de que existan recursos jurídicos que sean idóneos para investigar, sancionar y, en su caso, repara las violaciones denunciadas.

En este caso corresponde al Ministerio Publico la investigación, en el Artículo 3 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 3. Para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.

Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.

Dado que la Fiscalía General del Estado de Puebla es la encargada de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones para imponer sanciones, tal como lo establece el artículo 4 del mismo ordenamiento:

ARTÍCULO 4. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía General del Estado de Puebla gozará de **autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones**, y para imponer las sanciones administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento.

Ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos.**

Diversos medios de comunicación en la entidad han denunciado la creciente en los feminicidios en el estado:

"Mientras que de 2015 y octubre de 2018 se registraron 71 investigaciones iniciadas por la Fiscalía General del Estado (FGE**) de Puebla por feminicidios, durante el mismo periodo sentenciaron a 19 responsables.**

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) detalló que, entre enero de 2015 y diciembre de 2018, **se investigaron 77 feminicidios en Puebla, la mayoría con armas blancas".**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y diversos periódicos de circulación tanto local como nacional han denunciado esta preocupante situación "a violencia contra la mujer es un problema creciente en Puebla y en muchos casos es la antesala del feminicidio y es que la entidad registró un total de 4 mil 241 llamadas de emergencia por violencia contra la mujer de enero a junio de 2018, cifra que representó 23 casos diarios en promedio, reveló el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Donde denuncian que se reciben 23 denuncias al día, lo cual es un dato que debe de considerarse como preocupante.

Sabemos que la inseguridad en la cual se encuentra sumergido nuestro estado, responde a las malas e ineficientes acciones de las administraciones pasadas, es por ello que en esta nueva coyuntura es necesario fortalecer las políticas y acciones para atender y sancionar todo tipo de violencia hacia las mujeres, que en este primer mes ha aumentado a nivel nacional.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de este Pleno el presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que atienda de manera pronta y eficiente el fenómeno creciente de la violencia de género principalmente del feminicidio en la entidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia

DE LA DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ALFREDO DEL MAZO MAZA A QUE ATIENDA DE MANERA PRONTA Y EFICIENTE EL FENÓMENO CRECIENTE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los feminicidios han obtenido relevancia desde el momento que se hizo visible las problemáticas y delitos que por cuestiones de género afectan a mujeres y niñas. Delitos como violencia psicológica, física y sexual entre otros que engloban tal concepto. Estas violaciones a los derechos humanos transgreden la vida digna de las mujeres y de forma alarmante el índice del feminicidio incrementa. Es preocupante la labor de las autoridades del Estado de México por tratar de erradicar debido a las alarmas de género que no han podido apagar, ni disminuir.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el capítulo V, de la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres, en su artículo 21 define el concepto de violencia feminicida:

> **ARTÍCULO 21**.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.[19]

Por su parte el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" elaborado por la ONU que define el término de femicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.[20]

Además de ubican diferentes modalidades del feminicidio: intimo (muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima había tenido un vínculo íntimo, por ejemplo, marido, exmarido, novio, exnovio, etc.), no intimo (muerte de una mujer por un hombre desconocido), infantil (muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que otorga su situación adulta), familiar (es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario) y demás casos específicos en el que la tortura, secuestro, explotación sexual a partir de trata y tráfico, misoginia, discriminación de identidad de género y orientación sexual, racismo y mutilación genital intervinieron en la muerte de niña o mujer.[21]

Otro concepto que interactúa con el anterior y contribuye a la visibilidad del problema es la "Alerta de Violencia de Género contra las

[19] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, CAPITULO V, DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, Artículo 21.

[20] AA. VV. "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" ONU Mujeres, OACNUDH, Panamá, p.13.

[21] Ibid. p. 15-16

Mujeres (AVGM)" un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.[22]

Las importancias de estos dos conceptos son de gran relevancia por los graves índices de feminicidios donde el Estado de México tiene estadísticas preocupantes. De acuerdo con los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), desde la perspectiva nacional en 2018, se tiene registro de 786 casos de feminicidios, y en una revisión por entidad, el Estado de México es el territorio con más registros bajo este término son 98 casos, de ahí le sigue Veracruz con 90 casos.[23] Esta misma posición aparece en el atlas de género que proporciona el INEGI sobre la prevalencia de violencia total contra mujeres con un nivel de 73.43%.[24]

El aumento de la violencia hacia las mujeres fue el motivo por el cual el 28 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordara por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, para el Estado de México en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.[25]

Lo anterior significa que la alerta de género lleva tres años y se requiere una mayor gestión de acciones para combatir y erradicar esta problemática que afecta a la dignidad humana, es obligación de las autoridades garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el que la violencia no sea el proceder cotidiano.

Los datos oficiales son alarmantes, pero bajo el lente de las asociaciones civiles la problemática es aun de mayor magnitud. Asociaciones como IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C., "Nos Queremos Vivas Neza", "Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos", colectivos de familias de personas desaparecidas junto con el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia han solicitado una segunda alerta de violencia de género en el Estado de México, pues es una entidad que concentra mayor número de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el país.

De acuerdo con un estudio elaborado por IDHEAS, las desapariciones, aumentaron un 227% en los últimos tres años principalmente en cinco municipios de esta entidad; Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y Cuautitlán Izcalli. Estas organizaciones aseguran, de acuerdo con la base de datos abierta del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas del 2017, se tienen registro de 1,790 casos de desaparecidas.[26]

[22] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, CAPITULO V, DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, Artículo 22.

[23] "Victimas de Delitos del Fuero Común. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Victimas CNSP/38/15", SEGOB, SESNSP, 20 de diciembre de 2018. Disponible en http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Víctimas-2018.pdf

[24] "Atlas de Género" IMEGI (consultado el 31 de enero de 2019), disponible en http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/#

[25] Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801, Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de noviembre de 2015, No. 88, p.2. Disponible en http://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20(1).pdf

[26] "Organizaciones y colectivos solicitan una segunda Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVGM) para el Estado de México por desapariciones de mujeres,

En este primer mes del año el Observatorio Ciudadano en contra de la Violencia de Género, Desaparición y Feminicidios en el Estado de México, tiene registrado 22 feminicidios en el Estado de México[27], también denunció que los gobiernos municipales no tienen clara una estrategia para abordar la problemática.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el capítulo III, "De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres", artículo 40 establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 40.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.[28]

El artículo 49, del mismo ordenamiento, establece las responsabilidades de las entidades parar contribuir a la disminución del índice de feminicidios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
>
> **I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
>
> **II.** Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
>
> **III.** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
>
> **IV.** Participar en la elaboración del Programa;
>
> **V.** al **XXV. …**

Es completamente importante subrayar lo que señalan los primeros cuatro párrafos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México sobre las garantías de los mexiquenses:

> **Artículo 5**.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.
>
> ….

Bajo este mismo ordenamiento, el artículo 77, primera fracción, señala una de las obligaciones del gobernador del Estado de México que a la letra dice:

> **Artículo 77**.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:
>
> **I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea pate.[29]

En relación con el tema de seguridad, esta misma Constitución menciona en el artículo 81 que la investigación y persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público y a las policías, además, el Ministerio Público podrá

niñas y adolescentes." IDHEAS, Disponible en http://www.idheas.org.mx/files/AVGM%20Edomex.pdf

[27] Para saber más, consulte; https://qsnoticias.mx/suman-mas-de-20-feminicidios-en-el-estado-de-mexico-en-2019-casi-uno-por-dia/

[28] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, CAPITULO III, DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, artículo 40.

[29] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO", artículo 77.

solicitar medidas cautelares, de precaución, de protección y de impartición de justicia.[30]

El artículo 83 se estipula que el Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión,[31] además, de acuerdo con el artículo 83 Bis, la Fiscalía General de Justicia es responsable de definir políticas .

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de este Pleno el presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al gobernador del Estado Libre y Soberano de México; Alfredo del Mazo Maza a que atienda de manera pronta y eficiente el fenómeno creciente de la violencia de género principalmente del feminicidio en la entidad.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al gobernador del Estado Libre y Soberano de México; Alfredo del Mazo Maza, para que haga públicas las acciones que se han implementado en su gestión para erradicar los feminicidios en la entidad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2019

Dip. Julieta Kristal Vences Valencia

[30] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA SEGUIDAD PÚBLICA", artículo 81.
[31] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, "DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA SEGUIDAD PÚBLICA", artículo 83.

DEL DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PERMANENTES Y GRATUITAS DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN Y ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA

Los que suscriben, diputado Juan Ángel Bautista Bravo e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6o. y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Consideraciones

México es el país con mayor población canina en América Latina, por lo que se estima que existen aproximadamente 23 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentran en situación de calle.

Aproximadamente se abandonan 500 mil perros y gatos al año en México, la mayoría de los casos tenían un dueño.

El director de la Asociación Civil Defensoría Animal, destaca que es notable el abandono de los cachorros, posteriores a las festividades. Datos arrojados por la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), existen alrededor de 28 millones de mascotas o animales domésticos en la calle y esta cifra crece 20% cada año.

Esta problemática se agudiza debido a la venta de perros y gatos sin esterilización en criaderos o mercados, predominantemente clandestinos, que destaca el maltrato y abandono en caso de ya no ser útil para la cruza. En seis años, partiendo de una única camada se pueden producir entre sesenta y siete mil cachorros.

En los últimos años ha causado un problema de salud pública en México, ya que en la Ciudad de México existe poco más de un millón de perros en situación de calle, lo que representa 20 mil

toneladas de excremento al mes, enfatizando que la mayoría no cuenta con desparasitación. En épocas de lluvia, se disuelve contaminando todo a su paso, incluidas tuberías, por otra parte, en la época de altas temperaturas se deshidratan y con el viento se dispersa en el ambiente. Lo que ocasiona miles de bacterias circulando en el aire.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen 174 enfermedades infecciosas (bacterias, parásitos, virus y hongos) transmisibles de animales a humanos, de las cuales 53 son mediante caninos. De las enfermedades más destacables son el síndrome de Larva *Migrans Visceal* u Ocular, asociada a la ceguera y problemas respiratorios crónicos; *Toxocara caninis* asociados a enfermedades crónicas respiratorias que la mayoría de los casos es confundida con cuadros de alergia; *Ancylostoma caninum* que tiene impacto en el sistema respiratorio.

La presencia de animales callejeros no solo genera problemas de salud, también de seguridad. Los caninos y felinos al ser constantemente maltratados y abusados además de sufrir de hambre convirtiéndolos en seres que no confían en los individuos, lo que implica ataques o mordeduras como defensa.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a la consideración de esta soberanía, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Salud, a los Gobernadores de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México para que de manera coordinada en el ámbito de sus respectivas atribuciones se implementen campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización canina y felina, con dueño o en situación de calle, con el fin de erradicar gradualmente la sobrepoblación animal, adicionalmente prevenir la proliferación de enfermedades infecciosas que afectan la salud pública de los mexicanos y mexicanas.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los gobernadores de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México para que a través de sus respectivas Secretarias de Salud realicen los trámites correspondientes para asignar recursos necesarios y suficientes para la implementación de las campañas permanentes y gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización canina y felina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de febrero de 2019

Dip. Juan Ángel Bautista Bravo
Dip. Alejandro Viedma Velázquez

morena

DE LA DIP. MARÍA GUADALUPE EDITH CASTAÑEDA ORTIZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REVISE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para que el Congreso del Estado de México, en el ámbito de su competencia revise y

en su caso modifique el Párrafo Segundo de la Fracción III del artículo 8 del Código Penal del Estado de México, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En la Gaceta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha 20 de septiembre de 2018, fue publicado el Decreto Número 333, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Como es sabido dentro del sistema jurídico penal mexicano, el derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia definen las clases de delitos y que pueden ser:

I. Dolosos;
II. Culposos;
III. Instantáneos;
IV. Permanentes;
V. Continuados.

Dentro de las reformas que realizó el Legislativo del Estado de México, se encuentra la relativa al párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal, en la que incluyó la figura de "Unidad de Evento" en los delitos Instantáneos, que a la letra dice:

> Lo será con unidad de evento, cuando la conducta sea ejecutada en varias acciones típicas sucesivas de naturaleza patrimonial, siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita, se considerará que existe unidad de evento cuando la misma conducta típica sea ejecutada sobre diversos pasivos. **La unidad de evento excluye el concurso de delitos**

Con la introducción a la norma penal de la figura de **"Unidad de Evento"** que excluye a la figura de **"Concurso de Delitos"**, imposibilita a los juzgadores de aplicar la ley cuando el infractor con una sola conducta, comete varios delitos y ello conlleva a que en la realidad se abra la puerta para que los infractores no sean sancionados penalmente por la totalidad de sus actos ilícitos cometidos en agravio de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, con la mencionada reforma, personas que se encuentran actualmente en prisión, purgando penas, que fueron sentenciados bajo la figura de "concursos de delitos" se encuentran promoviendo amparos con base en los principios de legalidad y retroactividad, lo cual está generando una salida anticipada de prisión en el Estado de México, sin haber reparado el daño al ofendido.

Por otra parte, es de explorado derecho que la concurrencia de delitos se da en dos sentidos: a) Concurso Real y b) Concurso Ideal. De igual forma es necesario mencionar y recordar cómo operan las normas penales ante el concurso, y éstas se da ante la conducta reiteradamente delictuosa de un mismo agente o de diversos resultados obtenidos a partir de dicha conducta, luego entonces, si con el acto antijurídico emitido por una persona comete varios delitos debe ser sancionado conforme a la institución de "Concurso de Delito" y no como "Unidad de Evento".

Por eso, es necesario que el Congreso Local del Estado de México, analice, estudie y conforme a su competencia decida jurídicamente lo que corresponda en beneficio de la población mexiquense.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 62 numeral 3, 79 numeral 2 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este H. Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al Congreso del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia revise y en su caso modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 8 del Código Penal del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de febrero de 2019

Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

morena

DEL DIP. SERGIO MAYER BRETÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA SOBERANÍA PARA DECLARAR EL 21 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO EN MÉXICO

El suscrito diputado federal Sergio Mayer Bretón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, fracción II, numeral 2, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La "Diversidad Cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales; sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida, consolidada y preservada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La UNESCO emite en el 2001, la Declaración Universal sobre la "Diversidad Cultural" para reducir el ambiente hostil en el contexto mundial derivado de los acontecimientos históricos sucedidos en ese año; en Afganistán fueron destruidas dos estatuas de Buda, una de ellas la más grande del mundo y posteriormente el atentado del 11 de septiembre a las Torres Gemelas en Estados Unidos.

En el año 2011, La UNESCO y la Alianza de Civilizaciones de la Naciones Unidades "lanzaron la campaña "haz un gesto por la diversidad y la inclusión" con el propósito de animar a las personas y organizaciones de todo el mundo a que tomaran medidas concretas de apoyo a la diversidad cultural".

La Asamblea General de las Naciones Unidad a través de su resolución 57/259, estableció el 21 de mayo como la fecha para conmemorar el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo; en concordancia con el Día Mundial del Desarrollo Cultural para denotar la estrecha relación entre dichas festividades y reconocer la importancia del diálogo intercultural para sensibilizar y concientizar a las sociedades sobre el respeto a las expresiones culturales para avivar la paz.

En este tenor, es importe mencionar que México es considerado un país multicultural, gracias a su gastronomía, literatura, arquitectura, música, atuendos regionales, costumbres y tradiciones, que son reconocidas alrededor del mundo.

Basta con mencionar las ciudades del México prehispánico, como Palenque, Teotihuacán,

Monte Albán, Chichén Itzá, el Tajín, Uxmal, Paquimé, Xochicalco, entre otras, las cuales fungían como centros ceremoniales y hoy en día, prevalecen por su majestuosa e imponente arquitectura y su importancia histórica.

En el periodo de la Colonia, se caracterizó por la fusión de la cultura española y la de los pueblos originarios de nuestro territorio, dando como resultado, el enriquecimiento de la diversidad cultural mexicana.

El periodo post revolucionario, marcó la modernidad de la vida cultural de nuestro país; desde la consolidación de nuestra identidad y de las instituciones que se encargaron preservar nuestro importante patrimonio cultural como el INAH e INBA.

Esta diversidad cultural característica de nuestro país, debe ser respetada como derecho cultural de las personas y todas las instituciones tendremos que ser garantes, no solo de su preservación y difusión, sino también del acceso y disfrute a la misma.

En aras de la promoción y fomento a la diversidad cultural, en cada rincón de nuestro país, las poblaciones organizan ferias, festivales, conmemoraciones etc., que reafirman la grandeza multicultural que tenemos los mexicanos, creando lazos fraternos de convivencia e identidad, inclusión y respeto.

Otro elemento relevante de nuestra diversidad cultural, lo representa las lenguas indígenas que prevalecen en México, entre las que se encuentran el náhuatl, maya, mixteco, zapoteco, tzeltal, etc., es por ello que nuestro país estableció el 2019 como Año Nacional de las Lenguas Indígenas. Al respecto el INEGI (2010) informó que en México 1,544,968 habitante habla alguna de estas lenguas.

Por lo antes mencionado, seguro estoy que México tiene la fortaleza necesaria para hacer frente al llamado que hace la UNESCO y reforzar, no solo la cooperación y solidaridad internacionales, sino también para crear políticas culturales en nuestro país, que fomenten y garanticen el acceso a la diversidad cultural para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

La Comisión de Cultura y Cinematografía, buscará fortalecer la legislación que promueva el acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales de todo individuo, con el objetivo de que se reconozca la riqueza multicultural que caracteriza a nuestro país.

En la misma tesitura se retoma la importancia del trabajo coordinado con el poder ejecutivo, a través de la Secretaria de Cultura, la cual es encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México, impulsando la investigación artística y dotándola de la infraestructura y servicios necesarios con la finalidad de potencializarla.

Estados como Yucatán, nos ponen un claro ejemplo de trabajo en conjunto con la celebración de “La noche blanca”, festival dónde las calles de la ciudad de Mérida, se llenan de brillo a través de los principales recintos, museos y teatros de la ciudad, estos acogen a múltiples artistas regionales y a sus obras para que el público pueda disfrutar de ellas de manera gratuita, con apoyo del gobierno y la iniciativa privada.

Es precisamente este modelo de cooperación, el que se propone para ser replicado en todo el territorio nacional, como parte fundamental de la celebración del Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo en México, para identificar e intercambiar expresiones endémicas de las poblaciones, logrando que la sociedad goce y tenga acceso a distintas vertientes de la cultura.

En el mismo tenor, se plantea declarar el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo en México, suceso que constituirá un punto de partida para la amplia difusión de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad

Cultural y preverá el cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados a través de la Comisión de Cultura y Cinematografía, conmemorará dentro de estas instalaciones esta fecha tan importante, que marcará un precedente para que las diversas expresiones culturales se consoliden como un derecho humano, lo que permitirá el reconocimiento de bastión cultural histórico que ha enriquecido a nuestra sociedad.

Asimismo, se le hace la atenta invitación al sector privado para que sumen esfuerzos y se una a los proyectos que se tienen previstos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a esta soberanía para declarar el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo en México.

Segundo. Se exhorta a los Congresos Estatales, a la Secretaría de Cultura Federal, a las instituciones encargados de cada Estado y municipios de la promoción cultural; a que este día se lleven a cabo actividades encaminadas a su celebración.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019

Diputado Sergio Mayer Bretón

morena

DEL DIP. EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR EL PROBABLE INCREMENTO DE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO

El que suscribe, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 2, fracciones I, II y V del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Gobierno de Nuevo León, con la finalidad de evitar el probable incremento a la tarifa de transporte público en la entidad, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El transporte público, es el medio de movilidad más importante para Nuevo León y nuestro país, es la forma de transportarse de millones de hombres y mujeres con menos recursos.

2. El transporte público en Nuevo León es uno de los más caros en el país, y su precio no se ve representado en la calidad de su servicio, ya que nuestra entidad carece de un servicio de vanguardia, eficiente, económico y digno.

3. El pasado 17 de septiembre de 2018, el Consejo Estatal del Transporte y Vialidad de Nuevo León, dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, que existiría un incremento en las tarifas de transporte público, quedando de la siguiente manera:

SERVICIO	TARIFA
METRO	De $5.50 a $9.00
CAMIÓN CON EFECTIVO	De $13.00 a $19.50
CAMIÓN PAGANDO CON TARJETA	De $12.88 a $16.70
TARIFAS ECOVÍA	De $13.95 a $20.00

El incremento anunciado se realizaría de manera de manera mensual, hasta llegar al tope referido en la tabla anterior, lo que demuestra un grave daño al ingreso de cada persona en la entidad, ya que aquella persona que utilice al menos dos veces al día, por 6 días el servicio de transporte público, ejemplo: metro, 40% más, ya que si antes gastaba un total de $264 pesos, este gastaría $432 pesos y así se podría ir ejemplificando el incremento mensual de cada uno de los servicios de transporte público.

4. Así mismo el pasado 7 de enero del año en curso, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) se reunió con el Gobernador del Estado, Ing. Jaime Rodríguez Calderón, con el fin de solicitar la aprobación del aumento de las tarifas al transporte público, el dirigente estatal de la CROC Alberto Serna de León informaba de la negociación de un posible aumento.

   Mensaje que no puede dar un solo grupo de la población, sobre un posible incremento, antes de hacer esto, es necesario escuchar todas las voces y no caer en presiones que lleven a tomar una decisión unilateral.

5. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) hombres y mujeres de nuestro país destinan alrededor del 19% de sus ingresos al transporte diario, lo que representa un gasto aproximado de mil 815 pesos al mes, que comparado con lo que gasta países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es un porcentaje demasiado alto para la movilidad urbana.

6. Por otra parte, del 19% de lo que cada persona destina a su movilidad, este porcentaje sólo representa la movilidad urbana; sin embargo, este monto puede llegar a ser mayor para el caso de las personas que viven fuera de la periferia, quienes podrían llegar a destinar hasta el 22.4% de su ingreso al transporte.

   Por su ubicación geográfica, Nuevo León, se encuentra entre ese grupo de personas que puede destinar un mayor porcentaje de sus ingresos para su movilidad.

7. En países como India y Canadá las personas destinan alrededor del 16% de sus ingresos en el transporte; Rusia 13%; y en Corea y Japón 12%.

Como diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me preocupan las determinaciones que el Titular del Poder Ejecutivo en Nuevo León, pueda tomar, es necesario evitar más incrementos al servicio de transporte público en el estado y generar alternativas que resuelvan el problema, sin afectaciones mayores a las personas.

Como parte de la Cuarta Transformación y en concordancia con las políticas públicas del Gobierno Federal, es necesario ahorrar en otro tipo de gastos incensarios que el Gobierno Estatal puede generar y destinar estos recursos al bienestar de todos, incluyendo el tema del transporte público.

Por lo anteriormente expuesto se presenta esta proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo estatal del Estado de Nuevo León, a fin de evitar el probable incremento de la tarifa del transporte público.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2019

Dip Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Responsable de publicación: Heriberta Ferrer
Editor: Oscar Padilla

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo

enlaceparlamentariomorena@gmail.com